

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL  
DE HUAMANGA**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**TESIS:**

**La influencia del informe antropológico en la investigación de desapariciones forzadas en la Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad de Ayacucho 2023.**

Para optar el título profesional de:

**ABOGADO**

PRESENTADO POR:

**Bach. Daniel David PASAPERA HUAMAN**

ASESOR:

**Dr. Jesús Walter ESPINOZA ALTAMIRANO**

**AYACUCHO - PERÚ**

**2025**

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo con profundo amor y respeto a mis padres, quienes, con su esfuerzo silencioso, me enseñaron el valor del conocimiento y la perseverancia.

### **AGRADECIMIENTOS**

Agradezco también a mi familia, por su constante apoyo, comprensión y aliento en los momentos más exigentes de esta formación. A mis amistades cercanas, que con su compañía me ayudaron a mantener el equilibrio entre el estudio y la vida personal.

## INDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA .....	ii
AGRADECIMIENTOS .....	iii
ÍNDICE DE TABLAS .....	vii
ÍNDICE DE CUADROS.....	viii
ÍNDICE DE FIGURAS.....	viii
RESUMEN .....	ix
ABSTRAC .....	x
INTRODUCCIÓN .....	11
CAPÍTULO I .....	13
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	13
1.1.    Descripción de la realidad problemática .....	13
1.2.    Delimitación de la investigación .....	15
1.3.    Formulación del problema.....	15
1.3.1. Problema principal .....	15
1.3.2. Problemas secundarios.....	15
1.4.    Objetivos de la investigación.....	16
1.4.1. Objetivo General .....	16
1.4.2. Objetivo Específico.....	16
1.5.    Justificación e importancia .....	16
1.5.1. Justificación .....	16
1.5.2. Importancia .....	18
1.5.3. Viabilidad de la investigación.....	18
CAPÍTULO II.....	19
MARCO TEÓRICO.....	19

2.1.	Antecedentes de estudio .....	19
2.2.	Bases teóricas .....	21
2.2.1.	Contexto histórico y jurídico de la desaparición forzada en el Perú.....	32
2.2.2.	El delito de desaparición forzada.....	38
2.2.3.	Antropología forense y su aplicación jurídica .....	23
2.2.4.	El informe antropológico en el proceso penal .....	32
2.2.5.	Coordinación interinstitucional y gestión fiscal en casos de desaparición forzada	50
2.2.6.	Teorías relacionadas con la investigación.....	55
2.3.	Marco conceptual .....	60
CAPÍTULO III.....		63
FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS .....		63
3.1.	Hipótesis general .....	63
3.2.	Hipótesis Especificas.....	63
3.3.	Variables .....	64
3.4.	Operacionalización de variables .....	71
CAPÍTULO IV.....		73
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN .....		73
4.1.	Enfoque de investigación.....	73
4.2.	Nivel de investigación .....	73
4.3.	Tipo de investigación.....	74
4.4.	Diseño de la investigación.....	74
4.5.	Población y Muestra .....	74
4.5.1.	Población.....	74
4.5.2.	Muestra .....	74

4.5.3. Muestreo .....	75
4.6. Técnicas en instrumentos de recojo de la información.....	75
4.6.1. Validez y confiabilidad .....	76
4.6.2. Fuentes primarias .....	77
4.6.3. Aspectos éticos.....	77
CAPÍTULO V .....	78
INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	78
5.1. Interpretación de resultados.....	78
5.1.1. Resultados de la ficha documental.....	78
5.1.2. Resultados del cuestionario.....	86
5.2. Discusión de resultados .....	99
5.2.1. Contrastación de hipótesis .....	100
CONCLUSIONES .....	103
RECOMENDACIONES.....	104
BIBLIOGRAFÍA .....	105
ANEXOS .....	110

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 ¿El informe antropológico aporta información esencial para la identificación de víctimas de desaparición forzada?.....	90
Tabla 2 ¿Los datos antemortem incluidos en el informe antropológico son útiles para la comparación con restos óseos?.....	91
Tabla 3 ¿La información antropológica social ayuda a reconstruir adecuadamente el contexto de los hechos investigados?.....	92
Tabla 4 ¿La metodología utilizada en los informes antropológicos es técnicamente sólida y confiable?.....	93
Tabla 5 ¿Las conclusiones del informe antropológico son claras, fundamentadas y relevantes para las decisiones fiscales?.....	94
Tabla 6 ¿El informe antropológico contribuye directamente al avance de la investigación fiscal?.....	95
Tabla 7 ¿Existe una adecuada coordinación entre los peritos antropólogos y la Fiscalía durante el desarrollo de la investigación?.....	95
Tabla 8 ¿El informe antropológico facilita la planificación y ejecución de diligencias como exhumaciones, búsquedas o cotejos?.....	96
Tabla 9 ¿La información contenida en los informes antropológicos permite formular o fortalecer hipótesis fiscales?.....	97
Tabla 10 ¿El uso de informes antropológicos mejora significativamente la probabilidad de esclarecer casos de desaparición forzada? .....	98

## ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1 Consolidado de los informes antropológicos analizados .....	78
Cuadro 2 Aportes de los informes antropológicos a la identificación de víctimas.....	80
Cuadro 3 Mecanismos mediante los cuales el informe antropológico influye en la identificación .....	81
Cuadro 4 Grado de influencia de los informes antropológicos (Escala: Alta, Media, Baja).....	82
Cuadro 5 Principales limitaciones en el uso de los informes antropológicos dentro del proceso de investigación fiscal en Ayacucho.....	83
Cuadro 6 Factores institucionales o técnicos que inciden en la calidad de los informes antropológicos utilizados por la Fiscalía.....	84

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 frecuencia de la variable independiente .....	89
Figura 2 frecuencia de la variable dependiente.....	90
Figura 3 ¿El informe antropológico aporta información esencial para la identificación de víctimas de desaparición forzada?.....	91
Figura 4 ¿La información antropológica social ayuda a reconstruir adecuadamente el contexto de los hechos investigados?.....	93
Figura 5 ¿La metodología utilizada en los informes antropológicos es técnicamente sólida y confiable?.....	94
Figura 6 ¿Existe una adecuada coordinación entre los peritos antropólogos y la Fiscalía durante el desarrollo de la investigación?.....	96
Figura 7 ¿El informe antropológico facilita la planificación y ejecución de diligencias como exhumaciones, búsquedas o cotejos.....	97

## RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo determinar la influencia de los informes antropológicos en la identificación de víctimas de desaparición forzada en las investigaciones realizadas por la Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad de Ayacucho. Se empleó un enfoque mixto, combinando un análisis documental de diez informes antropológicos con la aplicación de un cuestionario tipo Likert dirigido a 40 participantes entre fiscales, peritos antropólogos y abogados. El estudio fue de tipo aplicado, con un diseño mixto concurrente y nivel descriptivo–correlacional. Los resultados documentales evidenciaron que los informes aportan información clave, como reconstrucción de contexto, testimonios, datos antemortem y análisis forense, elementos que orientan la identificación de víctimas y la formulación de hipótesis fiscales. El análisis estadístico mostró una correlación alta y significativa entre la calidad del informe antropológico y la eficacia de la investigación ( $Rho = 0.873$ ;  $p < 0.01$ ), confirmando la hipótesis general. Sin embargo, se identificaron limitaciones técnicas, documentales e institucionales que afectan la precisión y consistencia del informe, además de percepciones neutrales o escépticas por parte de fiscales y abogados. Se concluye que, aunque los informes antropológicos poseen un alto potencial técnico para contribuir al esclarecimiento de casos de desaparición forzada, su utilidad depende de la estandarización metodológica, el acceso a información, la coordinación interinstitucional y el fortalecimiento de capacidades dentro de la Fiscalía.

**Palabras clave:** antropología forense, desaparición forzada, identificación de víctimas, Fiscalía, Ayacucho.

## ABSTRAC

The objective of this research was to determine the influence of anthropological reports on the identification of victims of enforced disappearance in investigations carried out by the Supraprovincial Prosecutor's Office Specialized in Human Rights and Interculturality of Ayacucho. A mixed-methods approach was used, combining documentary analysis of ten anthropological reports with a Likert-scale questionnaire applied to 40 participants, including prosecutors, forensic anthropologists, and attorneys. The study is applied in nature, with a concurrent mixed design and a descriptive–correlational level. Documentary findings showed that the reports provide essential information—such as contextual reconstruction, testimonies, antemortem data, and forensic analysis—which guide victim identification and support prosecutorial hypotheses. Statistical results revealed a high and significant correlation between the quality of anthropological reports and investigative effectiveness (Spearman's  $Rho = 0.873$ ;  $p < 0.01$ ), confirming the general hypothesis. However, technical, documentary, and institutional limitations were identified, along with predominantly neutral or skeptical perceptions among prosecutors and attorneys. The study concludes that although anthropological reports have strong technical potential to contribute to clarifying cases of enforced disappearance, their actual usefulness depends on methodological standardization, access to information, interinstitutional coordination, and capacity strengthening within the Prosecutor's Office.

**Keywords:** forensic anthropology, enforced disappearance, victim identification, prosecution, Ayacucho.

## INTRODUCCIÓN

La desaparición forzada constituye uno de los delitos más graves y complejos investigados por el Estado peruano, especialmente en regiones como Ayacucho, donde durante el periodo de violencia política miles de personas fueron detenidas, trasladadas y ocultadas en circunstancias que aún permanecen sin esclarecer. En este contexto, los informes antropológicos —tanto sociales como forenses— cumplen un papel fundamental en el proceso de búsqueda, identificación y restitución de las víctimas. Sin embargo, el grado en que estos informes influyen efectivamente en las investigaciones fiscales continúa siendo un aspecto poco estudiado, pese a su importancia para el cumplimiento del derecho a la verdad y la justicia.

La presente investigación tiene como propósito analizar en qué medida los informes antropológicos contribuyen a la identificación de víctimas en los casos de desaparición forzada investigados por la Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad de Ayacucho. Para ello, se desarrolló un estudio de enfoque mixto, combinando el análisis documental de diez informes antropológicos con la aplicación de un cuestionario a profesionales directamente vinculados al proceso investigativo: fiscales, peritos antropólogos y abogados. Este enfoque permitió comprender no solo el contenido técnico de los informes, sino también las percepciones institucionales sobre su uso y utilidad real en la práctica fiscal.

La tesis se estructura en cinco capítulos. El Capítulo I presenta la problemática de investigación, los antecedentes, el planteamiento del problema, la formulación de los objetivos y la justificación. El Capítulo II desarrolla el marco teórico, abordando los fundamentos conceptuales, jurídicos e interdisciplinarios relacionados con la desaparición forzada y el papel de la antropología forense y social en la identificación de víctimas. El Capítulo III contiene la formulación de la hipótesis general y las hipótesis específicas, coherentes con las variables planteadas. El Capítulo IV expone la metodología empleada, describiendo el enfoque mixto, el tipo y diseño de investigación, la población y muestra, así como las técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos. El Capítulo V

presenta los resultados obtenidos, su análisis e interpretación, seguidos de la discusión que contrasta los hallazgos con el marco teórico y los antecedentes revisados.

Finalmente, se presentan las conclusiones, orientadas a responder directamente los objetivos planteados, y las recomendaciones, dirigidas a fortalecer el trabajo interdisciplinario y el uso de los informes antropológicos en las investigaciones de desaparición forzada. Con ello, la investigación busca aportar evidencia académica y técnica que contribuya al perfeccionamiento de los procesos fiscales y al respeto de los derechos de las víctimas y sus familiares en la región de Ayacucho.

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

#### 1.1. Descripción de la realidad problemática

La desaparición forzada de personas es considerada por la comunidad internacional como una grave violación de derechos humanos y un crimen de carácter continuo, debido a que sus efectos persisten mientras no se determine el paradero de la víctima. La Organización de las Naciones Unidas ha señalado que este delito afecta simultáneamente derechos fundamentales como el derecho a la vida, a la libertad personal, a la integridad y al reconocimiento de la personalidad jurídica (ONU, 2006). Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que los Estados tienen la obligación de investigar estos hechos de manera diligente y de emplear medios técnicos y científicos adecuados para la identificación de las víctimas (Corte IDH, 2009).

En este marco, la antropología forense ha sido reconocida internacionalmente como una herramienta esencial para la exhumación, análisis e identificación de restos humanos en contextos de desaparición forzada, especialmente en escenarios de violencia sistemática y conflictos armados, donde la ausencia de registros oficiales dificulta la investigación penal.

En América Latina, la desaparición forzada ha sido una práctica recurrente durante conflictos armados internos y regímenes autoritarios. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha documentado que países como Argentina, Guatemala, Colombia y Perú concentran decenas de miles de personas desaparecidas, muchas de ellas aún no identificadas (CIDH, 2014). En el caso colombiano, por ejemplo, el Registro Nacional de Personas Desaparecidas reporta más de **120 000 personas desaparecidas** relacionadas con el conflicto armado interno, lo que evidencia la magnitud regional del fenómeno y la necesidad de mecanismos forenses especializados para la identificación de víctimas (CIDH, 2021).

Pese al avance de las ciencias forenses en la región, diversos informes señalan que los resultados técnicos no siempre son adecuadamente incorporados en los procesos penales, debido a deficiencias institucionales, falta de estandarización metodológica y escasa articulación entre peritos y operadores jurídicos

En el Perú, el conflicto armado interno desarrollado entre los años 1980 y 2000 dejó un saldo aproximado de **69 280 víctimas mortales y desaparecidas**, según el Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR, 2003). De este total, la CVR estimó que **más de 15 000 personas fueron víctimas de desaparición forzada**, constituyendo uno de los crímenes más graves del periodo de violencia política.

Asimismo, el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y Sitios de Entierro (RENADE), administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha identificado **más de 22 000 personas desaparecidas** vinculadas al conflicto armado interno, muchas de las cuales aún se encuentran pendientes de identificación (MINJUSDH, 2023). Esta situación evidencia que, a más de dos décadas del fin del conflicto, la identificación de víctimas continúa siendo un reto pendiente para el sistema de justicia peruano.

La región de Ayacucho fue el principal escenario del conflicto armado interno y concentra el mayor número de víctimas de desaparición forzada a nivel nacional. De acuerdo con la CVR (2003), **más del 40 % de las víctimas del conflicto armado interno se registraron en Ayacucho**, lo que equivale a aproximadamente **11 000 personas desaparecidas o fallecidas** en dicha región.

Esta realidad ha generado una demanda persistente de verdad y justicia por parte de los familiares de las víctimas, quienes continúan esperando la ubicación, identificación y restitución de los restos de sus seres queridos. En este contexto, la identificación forense adquiere un valor no solo jurídico, sino también humanitario y reparador.

A nivel local, la Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad de Ayacucho tiene la responsabilidad de investigar los delitos de desaparición forzada cometidos durante el conflicto armado interno. En el desarrollo de estas investigaciones, los informes antropológicos forenses constituyen un medio técnico fundamental para la identificación de víctimas, al permitir el análisis de restos óseos, la determinación del perfil biológico y la reconstrucción del contexto de muerte.

No obstante, en la práctica fiscal se evidencian limitaciones en el uso de estos informes, tales como inconsistencias metodológicas, falta de estandarización en su elaboración, carencias logísticas y una insuficiente articulación entre fiscales y peritos antropólogos. Estas deficiencias

pueden afectar la correcta valoración probatoria de los informes antropológicos, debilitar la formulación de hipótesis investigativas y retrasar la identificación judicial de las víctimas de desaparición forzada.

A pesar de la relevancia científica y jurídica de los informes antropológicos en las investigaciones por desaparición forzada, existe un vacío académico respecto al análisis de su influencia en la identificación de víctimas dentro del proceso penal, particularmente en el contexto de la Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad de Ayacucho. En consecuencia, resulta necesario examinar en qué medida los informes antropológicos influyen en la identificación de víctimas, con el propósito de fortalecer la eficacia de la investigación fiscal y la adecuada incorporación de la evidencia científica en la persecución penal de este grave delito.

## **1.2. Delimitación de la investigación**

**Marco espacial:** La presente investigación se centra en la Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad de Ayacucho.

**Marco temporal:** El período de estudio se centra en el año 2023.

## **1.3. Formulación del problema**

### ***1.3.1. Problema principal***

¿En qué medida influyen los informes antropológicos en la identificación de víctimas en las investigaciones de desaparición forzada realizadas por la Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad de Ayacucho?

### ***1.3.2. Problemas secundarios***

#### **a. Primer problema secundario**

¿Cuáles son las principales limitaciones en el uso de los informes antropológicos dentro del proceso de investigación fiscal en Ayacucho?

#### **b. Segundo problema secundario**

¿Qué factores institucionales o técnicos inciden en la calidad de los informes antropológicos utilizados por la Fiscalía?

#### **1.4. Objetivos de la investigación**

##### ***1.4.1. Objetivo General***

Determinar en qué medida los informes antropológicos influyen en la identificación de víctimas en las investigaciones de desaparición forzada realizadas por la Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad de Ayacucho.

##### ***1.4.2. Objetivo Específico***

###### **a. Primer objetivo Específico**

Determinar las limitaciones técnicas, procesales y metodológicas que afectan el uso de los informes antropológicos dentro del proceso de investigación fiscal.

###### **b. Segundo objetivo Específico**

Identificar los factores institucionales, organizativos y de capacitación que inciden en la calidad y eficacia de los informes antropológicos.

#### **1.5. Justificación e importancia**

##### ***1.5.1. Justificación***

###### **Teórica**

La presente investigación se justifica desde una perspectiva teórica en la medida en que contribuye al desarrollo del conocimiento jurídico–procesal sobre el uso de los informes antropológicos en la investigación del delito de desaparición forzada. Si bien existen estudios desde la antropología forense y los derechos humanos, se advierte un vacío académico en el análisis sistemático de la incidencia de estos informes en la identificación de víctimas dentro del proceso penal peruano, particularmente en el ámbito fiscal. En ese sentido, el estudio permite fortalecer el marco teórico existente, articulando conceptos provenientes del derecho penal, la

teoría de la prueba y las ciencias forenses, lo que resulta relevante para comprender el valor y alcance de los informes antropológicos como medio de prueba en investigaciones por desaparición forzada.

### **Metodológica**

Desde el punto de vista metodológico, la investigación se justifica porque propone un enfoque cuantitativo para analizar la influencia de los informes antropológicos en la identificación de víctimas, mediante la operacionalización de variables, dimensiones e indicadores claramente definidos. El uso de instrumentos de medición basados en escalas tipo Likert permitirá recoger información sistemática y objetiva sobre la percepción y experiencia de los operadores fiscales y especialistas involucrados en las investigaciones. De este modo, la investigación aporta un modelo metodológico replicable para el estudio de la utilización de informes periciales en investigaciones penales complejas, contribuyendo al fortalecimiento de la investigación empírica en el ámbito jurídico.

### **Práctica**

La justificación práctica de la investigación radica en su potencial para generar insumos útiles que contribuyan a mejorar la actuación del Ministerio Público en la investigación de casos de desaparición forzada. Los resultados permitirán identificar fortalezas y debilidades en la elaboración y utilización de los informes antropológicos, así como las limitaciones técnicas, institucionales y organizativas que afectan su eficacia en la identificación de víctimas. En este sentido, el estudio puede servir como base para la formulación de propuestas orientadas a optimizar la coordinación entre fiscales y peritos, mejorar la calidad de los informes antropológicos y fortalecer la eficacia de las investigaciones fiscales en la Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad de Ayacucho.

### **Jurídica**

La investigación se justifica jurídicamente en tanto se orienta a fortalecer el cumplimiento de las obligaciones del Estado peruano en materia de investigación, sanción y reparación de los delitos de desaparición forzada, conforme a los estándares del derecho internacional de los derechos humanos y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El

análisis de la influencia de los informes antropológicos en la identificación de víctimas contribuye a garantizar el derecho a la verdad, el acceso a la justicia y la debida diligencia en la actuación fiscal. Asimismo, los resultados del estudio pueden coadyuvar a una mejor valoración probatoria de los informes antropológicos dentro del proceso penal, fortaleciendo la seguridad jurídica y la eficacia de la persecución penal en casos de graves violaciones a los derechos humanos.

### ***1.5.2. Importancia***

Esta investigación resulta de gran importancia tanto en el ámbito jurídico como en el forense y humanitario. En primer lugar, aporta al fortalecimiento del sistema de administración de justicia penal, al permitir una evaluación crítica del uso y valor de los informes antropológicos dentro del proceso de investigación fiscal en casos de desaparición forzada. En segundo lugar, brinda herramientas para mejorar la articulación entre las ciencias forenses y el derecho penal, en un esfuerzo por garantizar investigaciones más rigurosas y efectivas, que permitan no solo determinar la verdad de los hechos, sino también identificar a los responsables.

En el plano social y humanitario, este estudio tiene un valor significativo, ya que contribuye a la lucha por la verdad y la justicia de miles de familias ayacuchanas que aún desconocen el paradero de sus seres queridos. Además, promueve el respeto por los derechos humanos y por los principios del debido proceso, reforzando el compromiso del Estado peruano con los estándares internacionales de justicia transicional. Finalmente, la investigación puede servir como insumo para el diseño de políticas públicas más eficaces en materia de búsqueda de personas desaparecidas y atención a víctimas del conflicto armado interno.

### ***1.5.3. Viabilidad de la investigación***

La presente investigación es viable porque cuento con los materiales y el apoyo económico suficiente para desarrollar el problema de investigación.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. Antecedentes de estudio**

##### ***2.1.1. Antecedentes Internacionales***

Montenegro, D. E. (2022). *La desaparición de personas en México: una aproximación desde la antropología forense y los derechos humanos*. Tesis de maestría, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS), México. Esta tesis examina la problemática de las desapariciones en México desde una perspectiva de antropología forense y derechos humanos, analizando cómo la categoría de desaparición forzada se ha moldeado a lo largo del tiempo y su impacto en la sociedad mexicana.

Hernández Peña, U. (2023). *Impacto psicosocial y estrategias de afrontamiento frente a la desaparición de personas en México*. Tesis de maestría, El Colegio de la Frontera Norte (COLEF), México. Esta investigación aborda el impacto psicosocial en familiares de personas desaparecidas en México y las estrategias de afrontamiento que emplean, resaltando la importancia de las organizaciones de familiares en la búsqueda de desaparecidos desde la década de 1970.

##### ***2.1.2. Antecedentes Nacionales***

Tejada (2022), “La desaparición forzada y la justicia transicional en el Perú”, durante el periodo de violencia en el Perú (1980-200), el Perú se enfrentó a un conflicto armado interno, en

el que se violentaron los derechos humanos de miles de ciudadanos peruanos, siendo en su mayoría campesinos quechua hablantes y en condición de pobreza; siendo la desaparición forzada uno de los crímenes más violentos y comunes perpetrados durante ese periodo. El Perú a mediados del año 2001 iniciaría un proceso de justicia transicional con el establecimiento de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación. Luego del Informe Final de la CVR el año 2003, la justicia transicional en el Perú ha logrado algunos avances en materia de justicia, búsqueda de la verdad, establecimiento de reparaciones, y garantías de no repetición; como parte de este proceso. Sin embargo, y luego de más de cuarenta años de haber concluido el conflicto armado interno, estos esfuerzos no han sido suficientes. Particularmente en lo referente a los resultados de la búsqueda de personas desaparecidas durante el periodo violencia como consecuencia de la desaparición forzada. De acuerdo con la información proporcionada por el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y Sitios de Entierro, en el Perú al 31 de julio del 2021, de las 21, 918 personas desaparecidas durante el periodo de violencia solo han sido halladas 39 personas con vida, y 2,679 sin vida. En ese sentido, la justicia transicional en el Perú aún tiene una importante tarea pendiente en la búsqueda de justicia, de la verdad, y la reparación de las víctimas y sus familiares.

Acosta (2022) en su tesis “Sentido de vida en familiares de víctimas de desaparición forzada en el Conflicto Armado Interno 1980-2000”, entre los años 1980 al 2000, Perú vivió lo que se denominó el conflicto armado interno (CAI) que, según la Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas (DGBPD, 2021) del Ministerio de Justicia dejó 21918 víctimas de desaparición forzada, cuyas familias experimentaron las secuelas del CAI en diferentes ámbitos de su vida, y sobre quienes existe escaso material bibliográfico. Ante este panorama, el objetivo del presente estudio es describir el sentido de vida en los familiares de víctimas de desaparición forzada durante el CAI 1980 - 2000 en Perú. Se hizo uso de un enfoque cualitativo para el estudio, con diseño fenomenológico, donde se entrevistó a seis personas, cuatro mujeres y dos varones, entre 35 y 79 años, que mantenían diferentes tipos de vínculos con el familiar desaparecido (padre, madre, esposos e hijo). Así mismo, se realizó un análisis de contenido que partió de dos categorías: valores y autorrealización e incorporó luego la categoría recursos. Los resultados mostraron que los participantes en su mayoría encontraron un sentido de vida en tres caminos: 1) asumir o impulsar actividades que beneficien a sus familiares u otras víctimas del CAI. 2) En las experiencias o recuerdos de amor con ellos, o 3) Cuando asumen sus dificultades como oportunidades de aprendizajes tanto para sí mismos como para otros. De este modo, tras tener un

por qué para vivir obtuvieron satisfacción, siendo sus recursos elementos transversales que lo hicieron posible.

Vélez (2019) “Sistema nacional de atención y reparación de víctimas de desaparición forzada de personas”. La desaparición forzada tuvo como principales víctimas a la población rural, campesinos quechuablantes en su mayoría varones, entre los 15 a 35 años como señala el Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR), la desaparición fue un proceso complejo, iniciado por la detención arbitraria de la víctima generalmente a partir de una incursión violenta en sus domicilios por miembros de las fuerzas del orden que solían operar encapuchados en horas de la madrugada. Luego de ello, una vez trasladados a las bases militares, eran cruelmente torturados, como lo narran quienes se conocen como “reaparecidos” y finalmente en la mayoría de casos ejecutados. Siendo así, durante más de 20 años los familiares de las víctimas de desaparición forzada, han venido buscando justicia y también los restos de sus “desaparecidos”, situación complicada, dolorosa para ellos en tanto en la mayoría de casos no han encontrado una respuesta satisfactoria por parte del Estado peruano. En ese contexto, surgió la necesidad de identificar a las víctimas de desaparición forzada de personas y por ello se creó el primer registro de ausencia por desaparición en el año 2004, posteriormente el registro único de víctimas (RUV), el registro de casos del Ministerio Público, la lista base de la Comisión de la Verdad y Reconciliación y finalmente el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y Sitios de Entierro- RENADE. Si bien este último debe sistematizar la información de los registros preexistentes, sin embargo, se advierte una coexistencia de registros al continuar los anteriores vigentes. En esa línea de argumentación, la propuesta innovadora consiste en la creación de un sistema nacional de atención y reparación de víctimas de Desaparición Forzada, el cual deberá incluir una plataforma de información o software que permita integrar, desarrollar y consolidar la información de las diferentes entidades que administran registros sobre víctimas de Desaparición Forzada.

## **2.2. Bases teóricas**

### ***2.2.1. Informes antropológicos en la investigación penal por desaparición forzada***

El informe antropológico constituye un documento técnico–pericial elaborado por especialistas en antropología forense, cuyo objetivo principal es analizar restos humanos y contextos de hallazgo con el fin de contribuir a la identificación de personas desaparecidas y a la

reconstrucción de hechos relevantes para la investigación penal. Desde la doctrina forense, este tipo de informe integra métodos científicos que permiten determinar el perfil biológico de los restos, así como establecer elementos contextuales asociados a la muerte y al enterramiento, lo cual resulta especialmente relevante en investigaciones por desaparición forzada, donde la evidencia directa suele ser escasa o inexistente (Burns, 2015).

En el proceso penal, el informe antropológico se configura como un medio de prueba pericial que aporta conocimientos especializados ajenos al saber común del juez y del fiscal. La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que, en casos de desaparición forzada, los Estados deben emplear de manera efectiva las ciencias forenses para esclarecer los hechos y garantizar el derecho a la verdad, reconociendo la relevancia de los peritajes antropológicos para la identificación de las víctimas y la determinación de responsabilidades penales (Corte IDH, 2009). En este sentido, el informe antropológico adquiere valor probatorio en tanto se encuentre debidamente fundamentado, sea metodológicamente sólido y esté correctamente incorporado al proceso penal.

Desde una perspectiva técnico-forense, el contenido del informe antropológico no se limita a la descripción de restos óseos, sino que incluye el análisis del contexto sociopolítico, la recopilación de información testimonial y documental, así como la formulación de inferencias científicas que permiten orientar la investigación penal. Autores especializados señalan que la utilidad jurídica del informe depende de la claridad metodológica, la coherencia interna y la articulación de los hallazgos con otros medios probatorios, como testimonios, documentos y análisis genéticos (Dirkmaat et al., 2008). De este modo, el informe antropológico se convierte en un insumo clave para la formulación de hipótesis fiscales y la planificación de diligencias investigativas.

En el ámbito peruano, el informe antropológico ha adquirido especial relevancia en la investigación de desapariciones forzadas cometidas durante el conflicto armado interno, particularmente en regiones como Ayacucho. El Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación reconoce que la identificación de víctimas requiere un enfoque interdisciplinario en el que la antropología forense cumple un rol central para la reconstrucción de la identidad y la

generación de evidencia objetiva (CVR, 2003). No obstante, la doctrina nacional advierte que la eficacia probatoria de estos informes depende de su adecuada valoración jurídica y de la correcta coordinación entre fiscales y peritos, aspectos que inciden directamente en la identificación de las víctimas dentro del proceso penal.

### ***2.2.2. Antropología forense y su aplicación jurídica***

La antropología forense es una disciplina científica que aplica los principios de la antropología física al contexto judicial, con el propósito de identificar restos humanos y aportar información relevante en investigaciones penales, de derechos humanos y de justicia transicional. Según el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR, 2020), la antropología forense “permite determinar la identidad, edad, sexo, origen biológico y circunstancias de muerte de las víctimas, especialmente en contextos de conflictos armados o violaciones masivas de derechos humanos” (p. 7). Su labor resulta fundamental en casos de desaparición forzada, ya que contribuye no solo a la determinación de la identidad, sino también a la reconstrucción de los hechos y la documentación de patrones de violencia sistemática. En el contexto peruano, el Equipo Peruano de Antropología Forense (EPAF) ha desempeñado un papel esencial desde la década de 1990 en la búsqueda e identificación de víctimas del conflicto armado interno (EPAF, 2018).

En el ámbito jurídico, la antropología forense adquiere relevancia al integrarse al sistema probatorio penal, mediante la emisión del informe pericial antropológico. Este informe constituye un medio de prueba científica que ayuda al Ministerio Público y al Poder Judicial a esclarecer las circunstancias de muerte y atribuir responsabilidades penales. Como señalan Cattaneo y Grandi (2018), “el valor jurídico del informe antropológico radica en su capacidad de vincular evidencia física con hechos delictivos, manteniendo una trazabilidad científica y legal del hallazgo” (p. 94). En el Perú, la Ley Orgánica del Ministerio Público (D. L. N.º 052) y el Nuevo Código Procesal Penal (2004) reconocen la figura del perito y establecen la obligación de los fiscales de incorporar pericias especializadas para sustentar la acusación penal. Así, la antropología forense se convierte en un puente entre la ciencia y el derecho, permitiendo que la verdad empírica sea traducida en verdad judicial.

La aplicación jurídica de la antropología forense se expresa también en el marco de los derechos humanos y el derecho internacional penal. La Corte Interamericana de Derechos

Humanos, en el Caso *Bámaca Velásquez vs. Guatemala* (2000), reconoció que “las pericias antropológicas y arqueológicas constituyen medios fundamentales para determinar la identidad de las víctimas y reconstruir patrones de represión estatal” (párr. 199). En el Perú, la Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad utiliza los informes antropológicos en investigaciones sobre desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y fosas comunes. Sin embargo, diversos estudios han advertido limitaciones institucionales, como la falta de estandarización metodológica y la escasa capacitación fiscal en la lectura e interpretación de informes científicos (Defensoría del Pueblo, 2020). Por ello, el fortalecimiento de las capacidades técnicas y jurídicas en la valoración de pericias antropológicas resulta indispensable para garantizar procesos eficaces y respetuosos del debido proceso.

Finalmente, la antropología forense cumple una función social y reparadora, al contribuir a la materialización del derecho a la verdad y la memoria histórica. El Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH, 2019) ha señalado que la búsqueda e identificación de personas desaparecidas “no solo constituye una obligación jurídica, sino también una forma de reparación moral y simbólica para las familias y las comunidades” (p. 21). En el contexto peruano, el trabajo antropológico no solo tiene valor judicial, sino también humanitario, al permitir que los restos exhumados sean devueltos a sus familiares y que las historias de las víctimas sean reconocidas oficialmente. De esta manera, la antropología forense se erige como una herramienta esencial del Estado democrático de derecho, que articula la ciencia, la justicia y los derechos humanos para enfrentar las secuelas del conflicto armado interno y evitar la impunidad.

### ***2.2.2.1. Concepto y evolución de la antropología forense***

La antropología forense es una disciplina científica aplicada que combina los conocimientos de la antropología física con los métodos de las ciencias forenses para apoyar las investigaciones judiciales, especialmente en casos donde se requiere la identificación de restos humanos. Según Dirkmaat (2015), “la antropología forense se ocupa del análisis de restos óseos humanos en contextos médico-legales, con el propósito de determinar identidad, causa y circunstancias de muerte” (p. 4). Su aporte fundamental radica en la reconstrucción biológica de la persona fallecida a partir del esqueleto, permitiendo estimar el sexo, edad, estatura, ascendencia

y patologías. En contextos de violencia política o desastres masivos, esta disciplina adquiere especial relevancia, ya que posibilita restituir la identidad de víctimas cuyos restos fueron ocultados o fragmentados (Cattaneo & Grandi, 2018).

Históricamente, la antropología forense tuvo sus primeras aplicaciones formales a mediados del siglo XX, vinculada a investigaciones criminales en los Estados Unidos y Europa. Sin embargo, su expansión como herramienta de justicia transicional y derechos humanos ocurrió a partir de las décadas de 1970 y 1980, con la creación del Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) en 1984, que marcó un hito en la búsqueda e identificación de desaparecidos durante las dictaduras del Cono Sur. Como destaca Doretti (2008), “la antropología forense se transformó en un instrumento de verdad y reparación, orientado a revelar las huellas del terror estatal y restituir la identidad de las víctimas” (p. 16). Desde entonces, la disciplina trascendió el ámbito pericial tradicional, convirtiéndose en un medio de documentación histórica y de defensa de los derechos humanos.

En el Perú, la antropología forense adquirió un papel protagónico tras el fin del conflicto armado interno (1980–2000), cuando miles de personas fueron reportadas como desaparecidas. El Equipo Peruano de Antropología Forense (EPAF), fundado en 2001, ha liderado procesos de exhumación, análisis osteológico y restitución de restos a las familias, en coordinación con la Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad. Según el EPAF (2018), “la antropología forense contribuye a esclarecer los hechos del pasado, establecer responsabilidades penales y garantizar el derecho a la verdad de las víctimas” (p. 5). Este trabajo ha permitido incorporar metodologías científicas al proceso penal, fortaleciendo la labor probatoria del Ministerio Público y otorgando legitimidad a las investigaciones sobre desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales.

Actualmente, la antropología forense se entiende como una disciplina interdisciplinaria y humanitaria, cuyo objetivo no se limita a la identificación, sino que abarca la reconstrucción social de los hechos y el reconocimiento de las víctimas. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH, 2019) sostiene que “la antropología forense no solo cumple una función judicial, sino también moral y social, al contribuir a la reconciliación y a la preservación de la memoria colectiva” (p. 22). En este sentido, su evolución

refleja el tránsito de una ciencia auxiliar del derecho penal hacia una herramienta de justicia restaurativa y memoria histórica. Así, la antropología forense, en su desarrollo conceptual y metodológico, se ha consolidado como una disciplina clave en los procesos de búsqueda de verdad, justicia y reparación en el Perú y América Latina.

#### ***2.2.2.2. Perspectiva científica y pericial***

La antropología forense, desde su perspectiva científica, se fundamenta en el estudio sistemático del esqueleto humano mediante métodos de la antropología física, la osteología y la anatomía comparada, con el fin de establecer la identidad y las circunstancias de muerte. Según Byers (2017), “la antropología forense emplea principios biológicos y físicos para analizar restos humanos en contextos legales, proporcionando información sobre la edad, el sexo, la estatura y las posibles causas o mecanismos de muerte” (p. 12). La aplicación rigurosa del método científico garantiza la objetividad y reproducibilidad de los resultados, evitando interpretaciones subjetivas. En este sentido, la labor del antropólogo forense se basa en la observación, medición y comparación de características óseas, apoyándose en bases de datos antropométricas y modelos estadísticos que permiten sustentar la validez de sus conclusiones (Dirkmaat, 2015)

Desde la dimensión pericial, el antropólogo forense actúa como perito judicial especializado, cuyo trabajo contribuye directamente al proceso penal y a la administración de justicia. El Código Procesal Penal peruano (2004) reconoce en su artículo 172 que “el perito es una persona especializada que, con base en sus conocimientos científicos o técnicos, emite dictamen sobre hechos relevantes para la causa”. En este marco, el informe antropológico adquiere naturaleza de medio de prueba pericial, complementando otras evidencias, como las pericias de medicina legal o genética. De acuerdo con el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF, 2017), “el informe pericial antropológico constituye una herramienta científica y jurídica que, al documentar los hallazgos óseos y su contexto arqueológico, puede establecer patrones de violencia y sustentar acusaciones por violaciones de derechos humanos” (p. 9).

En el contexto peruano, el trabajo pericial del antropólogo forense se ha consolidado como un pilar en la investigación de delitos de lesa humanidad, particularmente en casos de desaparición forzada. El Ministerio Público del Perú (2019) ha señalado que la intervención de antropólogos forenses “es esencial para asegurar la integridad de la evidencia durante la exhumación, el análisis

de restos y la elaboración del informe pericial” (p. 15). La rigurosidad metodológica exige que cada etapa —localización, excavación, levantamiento, análisis y conservación— se ejecute bajo protocolos técnicos que garanticen la cadena de custodia y la autenticidad del material analizado (CICR, 2020). Esta dimensión técnico-legal refuerza el valor probatorio del informe, otorgándole legitimidad frente al tribunal y fortaleciendo el principio de objetividad en el proceso penal.

Finalmente, la perspectiva científica y pericial de la antropología forense está indisolublemente ligada al respeto por la dignidad humana y los derechos de las víctimas. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH, 2019) subraya que “las investigaciones forenses deben realizarse conforme a principios éticos, preservando la dignidad de las víctimas y el derecho de sus familiares a conocer la verdad” (p. 18). De esta manera, el trabajo del antropólogo forense trasciende la esfera técnica, constituyéndose en un acto de justicia científica y humanitaria. En suma, la antropología forense combina la exactitud empírica del método científico con la función pericial del derecho, integrando ciencia, ética y justicia en la búsqueda de la verdad y la reparación.

### ***2.2.2.3. Enfoque humanitario y de derechos humanos***

La antropología forense ha trascendido su papel puramente técnico para asumir un enfoque humanitario y de derechos humanos, orientado a la búsqueda de la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas. De acuerdo con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH, 2019), “la investigación forense en contextos de violaciones masivas de derechos humanos debe regirse por los principios de dignidad, imparcialidad, independencia y humanidad” (p. 23). Este enfoque implica reconocer a las víctimas no solo como objetos de análisis pericial, sino como sujetos de derechos cuyo reconocimiento y restitución simbólica constituyen un deber moral y jurídico del Estado. Así, el trabajo antropológico contribuye a satisfacer el derecho de las familias a conocer el destino de sus seres queridos y a recuperar su identidad.

En contextos como el peruano, marcados por un pasado de violencia política, el enfoque humanitario de la antropología forense ha permitido articular la ciencia con la reparación emocional y social. El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR, 2020) subraya que “la búsqueda de personas desaparecidas no solo debe entenderse como una obligación jurídica, sino

también como un acto humanitario que responde a las necesidades de los familiares” (p. 5). En este sentido, la exhumación, el análisis osteológico y la entrega de restos no se reducen a procesos técnicos, sino que constituyen actos de reconocimiento y dignificación de las víctimas, esenciales para la reconstrucción de la memoria colectiva.

Asimismo, el enfoque de derechos humanos en la antropología forense se traduce en la aplicación de estándares internacionales derivados de instrumentos como la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (2006) y el Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (ONU, 2016). Estos documentos establecen que los Estados deben garantizar investigaciones efectivas, independientes y científicamente rigurosas, asegurando la participación de los familiares en todas las etapas del proceso. Como señalan Doretti y Fondebrider (2011), “la antropología forense, bajo el prisma de los derechos humanos, busca restituir la identidad individual y colectiva negada por la violencia estatal” (p. 41).

Finalmente, el enfoque humanitario reafirma la dimensión ética de la labor forense. Los antropólogos forenses actúan guiados por principios de respeto, confidencialidad y consentimiento informado, asegurando que cada intervención contribuya al restablecimiento de la verdad y la justicia. La Defensoría del Pueblo (2020) destaca que el componente humanitario es esencial para evitar la revictimización de los familiares, brindándoles información veraz y acompañamiento psicológico durante el proceso de identificación y restitución (p. 14). En suma, el enfoque humanitario y de derechos humanos dota a la antropología forense de una misión integral: combinar ciencia y compasión para transformar el dolor en verdad y la memoria en justicia.

#### ***2.2.2.4. Funciones del antropólogo forense en investigaciones de derechos humanos***

El antropólogo forense cumple funciones esenciales en la investigación de violaciones de derechos humanos, particularmente en casos de desaparición forzada, ejecuciones extrajudiciales y fosas comunes. Según el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF, 2017), las principales funciones del antropólogo forense incluyen la localización, excavación, análisis y documentación científica de restos humanos, garantizando la cadena de custodia y la integridad de la evidencia (p. 12). Estas labores son indispensables para la reconstrucción de los hechos y la determinación de responsabilidades penales. En el contexto del Perú, el Ministerio Público (2019)

ha incorporado la participación de antropólogos forenses en las Fiscalías Especializadas en Derechos Humanos, reforzando el componente científico de las investigaciones sobre crímenes del conflicto armado interno.

Una función central del antropólogo forense es la exhumación e interpretación contextual de restos humanos. De acuerdo con el Protocolo de Estambul sobre la Investigación y Documentación de la Tortura (ONU, 2004), el trabajo pericial debe identificar patrones de violencia compatibles con tortura o ejecución arbitraria. En este sentido, el antropólogo no solo analiza restos óseos, sino también el entorno arqueológico, la posición de los cuerpos y los objetos asociados, lo que permite inferir la forma en que ocurrieron los hechos (Dirkmaat, 2015). Cada hallazgo se documenta rigurosamente para elaborar un informe técnico que pueda ser incorporado como prueba judicial, cumpliendo estándares de trazabilidad y reproducibilidad científica.

Otra función relevante es la identificación humana, realizada mediante la comparación de datos post mortem (hallazgos osteológicos) con información antemortem (fichas médicas, odontológicas o testimoniales). Según Cattaneo y Grandi (2018), “el proceso de identificación combina el análisis antropológico, odontológico y genético para establecer correspondencias con un alto grado de certeza” (p. 110). En los casos de desaparición forzada, esta tarea adquiere un valor simbólico y jurídico, ya que permite a las familias obtener reconocimiento oficial del fallecimiento y acceder a mecanismos de reparación. En el Perú, esta labor es coordinada entre el Ministerio Público, el Instituto de Medicina Legal y el Equipo Peruano de Antropología Forense (EPAF), que ejecuta trabajos de campo en zonas afectadas por la violencia política.

Finalmente, el antropólogo forense cumple una función testifical y pedagógica dentro del proceso judicial. Su informe pericial y su declaración ante los tribunales sirven para traducir los hallazgos científicos en lenguaje comprensible para jueces y fiscales, garantizando que la verdad científica se transforme en verdad judicial. El ACNUDH (2019) enfatiza que el antropólogo forense debe actuar con independencia, rigor técnico y sensibilidad ética, contribuyendo a la justicia y la reparación de las víctimas. Por tanto, sus funciones trascienden lo meramente técnico: constituyen un acto de servicio a la verdad, la memoria y la justicia, pilares fundamentales de los derechos humanos en sociedades que buscan superar las heridas del pasado.

### ***2.2.2.5. Rol del informe antropológico como medio probatorio***

El informe antropológico forense constituye un medio de prueba científica de gran relevancia en la investigación penal, especialmente en casos de violaciones de derechos humanos como la desaparición forzada, el homicidio y las ejecuciones extrajudiciales. De acuerdo con el Código Procesal Penal del Perú (2004), los peritos deben emitir un dictamen técnico que “contribuya al esclarecimiento de los hechos, a través de conocimientos especializados” (art. 172). En este contexto, el informe antropológico tiene por finalidad establecer la identidad, el modo y las circunstancias de muerte de una víctima, aportando evidencia física y contextual. Según Cattaneo y Grandi (2018), “el informe antropológico transforma los restos humanos en datos verificables que pueden ser utilizados por el sistema judicial para probar hechos y responsabilidades” (p. 117). Su fuerza probatoria radica en la objetividad científica, la trazabilidad de los hallazgos y la transparencia metodológica del perito.

En el ámbito nacional, el Ministerio Público del Perú (2019) reconoce que los informes antropológicos “constituyen documentos técnicos de carácter pericial que permiten sustentar decisiones fiscales, formular acusaciones y aportar elementos de convicción en procesos judiciales” (p. 21). El valor jurídico del informe depende de la correcta aplicación de protocolos técnicos, la cadena de custodia y la consistencia metodológica. Por ello, las Fiscalías Especializadas en Derechos Humanos e Interculturalidad requieren equipos interdisciplinarios conformados por antropólogos, arqueólogos y médicos legistas que garanticen la integridad de la evidencia. En este sentido, el informe antropológico no es solo un documento descriptivo, sino una pieza clave del proceso probatorio, que vincula los hechos materiales con la responsabilidad penal.

Desde la perspectiva internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha otorgado un papel central a los informes antropológicos como medios de prueba en la determinación de violaciones graves de derechos humanos. En el Caso *Bámaca Velásquez vs. Guatemala* (2000), la Corte destacó que “las pruebas forenses, especialmente los informes antropológicos, constituyen elementos objetivos que contribuyen a la verdad judicial” (párr. 199). Asimismo, en el Caso *Anzualdo Castro vs. Perú* (2009), se valoró el uso de informes antropológicos para establecer patrones de desaparición forzada y corroborar testimonios. Esta

práctica ha consolidado el principio de que la prueba científica forense es indispensable para garantizar la verdad y la justicia, dotando de legitimidad al proceso judicial.

Finalmente, el informe antropológico posee un doble valor: probatorio y reparador. Desde lo jurídico, permite sustentar la acusación y determinar la autoría o responsabilidad penal. Desde lo humanitario, contribuye a restablecer la identidad de la víctima y a satisfacer el derecho de las familias a la verdad. Como señala el ACNUDH (2019), “el uso de pruebas científicas en la justicia transicional fortalece la confianza en las instituciones y legitima los procesos judiciales frente a la sociedad” (p. 24). En consecuencia, el informe antropológico no solo cumple una función técnica, sino también ética y social, al ser el puente entre la evidencia científica y la reparación moral de las víctimas.

#### **2.2.2.6. Estándares internacionales en elaboración de informes forenses (ONU, CICR, EAAF)**

La elaboración de informes forenses en contextos de violaciones graves de derechos humanos debe regirse por estándares internacionales que garanticen la calidad científica, la independencia profesional y el respeto por la dignidad de las víctimas. Uno de los instrumentos más relevantes es el Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (ONU, 2016), que establece principios rectores para la investigación forense de muertes en las que pueda estar involucrado el Estado. Dicho protocolo dispone que los informes forenses deben ser “completos, objetivos, verificables y basados en métodos científicos reconocidos” (ONU, 2016, p. 22). Además, exige que los peritos documenten de manera detallada la cadena de custodia, los procedimientos de laboratorio y las conclusiones técnicas, de modo que el informe sea admisible como prueba judicial.

El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) ha desarrollado guías técnicas específicas para el trabajo forense en situaciones de conflicto armado y desapariciones masivas. En su Guía de prácticas forenses (CICR, 2020), se indica que “todo informe forense debe reflejar el contexto del hallazgo, la metodología empleada y los resultados de manera clara, verificable y reproducible” (p. 12). Además, el CICR enfatiza el carácter humanitario del trabajo forense, que debe orientarse a la búsqueda e identificación de las personas desaparecidas y a la restitución de sus restos a las

familias. En esta línea, el informe pericial no solo tiene valor judicial, sino también moral, al contribuir al proceso de reconciliación social y memoria histórica.

El Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF), referente internacional en investigaciones de derechos humanos, ha establecido procedimientos estandarizados para la elaboración de informes antropológicos. En su Manual de Procedimientos Forenses (EAAF, 2017), se señala que los informes deben incluir secciones obligatorias: descripción del contexto arqueológico, inventario osteológico, resultados de análisis biológicos, correlación con datos antemortem, conclusiones y anexos fotográficos. Además, debe constar la firma de todos los peritos intervinientes y un apartado sobre las limitaciones metodológicas. Estos lineamientos garantizan la transparencia y la trazabilidad de la información, permitiendo que el informe sea validado en instancias judiciales nacionales e internacionales.

Finalmente, los estándares de la ONU, el CICR y el EAAF coinciden en que el informe forense debe elaborarse con un enfoque interdisciplinario y ético, en el que prime la independencia técnica y la sensibilidad humanitaria. El ACNUDH (2019) subraya que “el cumplimiento de estándares internacionales en la documentación y presentación de informes forenses es un requisito esencial para que las pruebas científicas sean creíbles, admisibles y efectivas en los procesos de justicia” (p. 25). En consecuencia, los informes antropológicos que cumplen con estos estándares no solo aportan evidencia sólida, sino que también constituyen una manifestación concreta del compromiso del Estado con la verdad y la justicia en los casos de desaparición forzada.

### ***2.2.3. El informe antropológico en el proceso penal***

#### ***2.2.3.1. Naturaleza jurídica del informe pericial***

El informe pericial constituye un medio de prueba de carácter técnico o científico dentro del proceso judicial, cuyo fin es aportar conocimientos especializados que escapan al saber común del juez. Su naturaleza jurídica radica en ser una manifestación de auxilio judicial, pues el perito actúa como un colaborador del órgano jurisdiccional para la mejor comprensión de hechos o circunstancias relevantes en la causa. No tiene por finalidad reemplazar la función valorativa del juez, sino brindarle elementos objetivos que contribuyan a la formación de su convicción.

Asimismo, el informe pericial posee una doble dimensión: procesal y material. En su aspecto procesal, se integra como un acto de investigación o de prueba, regulado por las normas del procedimiento aplicable; en su aspecto material, representa la conclusión técnica o científica que el perito emite tras el análisis de los elementos sometidos a su estudio. Esta dualidad otorga al informe pericial una naturaleza jurídica compleja, ya que conjuga elementos de conocimiento científico con formalidades procesales que garantizan su legitimidad y eficacia probatoria.

Desde la perspectiva del derecho probatorio, el informe pericial no constituye una prueba vinculante para el juez, sino una prueba sujeta a valoración conforme a las reglas de la sana crítica. Es decir, el juez puede apartarse de las conclusiones del perito, siempre que motive adecuadamente su decisión. En este sentido, el informe pericial tiene un valor orientador y no decisorio, puesto que su fuerza persuasiva depende de la solidez metodológica, coherencia interna y credibilidad del experto que lo emite.

Finalmente, la naturaleza jurídica del informe pericial se sustenta en su carácter imparcial y objetivo. El perito, al ser designado por autoridad competente o propuesto por las partes con aceptación judicial, debe actuar con independencia y neutralidad, cumpliendo su función como auxiliar de la justicia. Por ello, su intervención se encuentra regida por principios de ética profesional y responsabilidad técnica, garantizando que su informe sea un medio idóneo para la búsqueda de la verdad material en el proceso.

#### ***2.2.3.2. Valor probatorio del informe antropológico***

En primer lugar, es importante señalar que el peritaje o informe antropológico constituye un medio técnico-científico de prueba que actúa como auxiliar del órgano jurisdiccional. En los casos en que se alega el “error de prohibición culturalmente condicionado” previsto en el artículo 15 del Código Penal peruano, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la República ha fijado que debe realizarse una pericia antropológica para determinar si el agente actuó conforme a patrones culturales específicos (véase Casación 818-2018, Santa).

En este sentido, el informe antropológico adquiere valor porque permite al juez evaluar contextos culturales y sociales que exceden su saber común.

En segundo lugar, no obstante su utilidad, el valor probatorio del informe antropológico es de auxilio ilustrativo o complementario, y no tiene carácter vinculante para el juzgador. Como se ha señalado: “Dicha pericia deberá pronunciarse sobre las pautas culturales de referencia del imputado. Su valor probatorio es ilustrativo, de auxilio, más no definitorio”.

Esto implica que el juez puede apartarse de sus conclusiones, siempre que lo motive adecuadamente y lo inscriba en la valoración global de la prueba.

En tercer lugar, el valor del informe también depende de que se haya cumplido una adecuada metodología pericial, que contemple la descripción de los métodos aplicados, el contexto cultural investigado, y las conclusiones fundamentadas. De acuerdo con la jurisprudencia, “toda pericia antropológica ... debe contener tres partes: ... la descripción de la preparación del peritaje, la actuación de los métodos y técnicas de investigación ...; ... los puntos sobre los que versará el peritaje ...; ... la conclusión del peritaje...”.

Esta exigencia metodológica impacta directamente en su credibilidad y, por ende, en su peso probatorio ante el órgano jurisdiccional.

Finalmente, el valor probatorio del informe antropológico está condicionado a que articule de modo coherente los datos culturales o etnográficos con el caso concreto; es decir, que conecte la realidad cultural relevante con las consecuencias jurídicas del hecho. En este sentido, se afirma que permite “contextualizar el ambiente cultural y específicamente las pautas de comportamiento habituales ... pero la determinación de la existencia de la eximente de responsabilidad penal debe complementarse con las circunstancias concretas del caso”.

Por tanto, aunque fuerte como medio de prueba, el informe antropológico no sustituye la valoración de otros medios y no exime de la obligación de motivación judicial del resultado.

#### ***2.2.3.3. Criterios de admisibilidad y valoración en el proceso fiscal***

En el proceso fiscal, el informe pericial —incluido el informe antropológico— debe cumplir ciertos criterios de admisibilidad para ser incorporado válidamente como medio probatorio. Conforme al artículo 173 del Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N.º 957), la admisibilidad de la pericia exige que se refiera a hechos relevantes, que el perito posea

competencia técnica o científica, y que el informe cumpla con los requisitos formales establecidos por ley. En esta línea, el Ministerio Público solo puede admitir y valorar informes que contribuyan al esclarecimiento de los hechos materia de investigación, garantizando la pertinencia, idoneidad y licitud del medio probatorio (Ministerio Público, 2016).

El principio de pertinencia implica que el informe pericial debe guardar relación directa con los hechos investigados y aportar elementos que sirvan para el ejercicio de la acción penal o el archivo de la causa. A su vez, la idoneidad técnica exige que el informe haya sido elaborado por un profesional especializado, inscrito en el Registro Nacional de Peritos del Ministerio Público o debidamente acreditado por la entidad competente. Según Landa Arroyo (2018), la admisibilidad se vincula al respeto del debido proceso probatorio, por lo que cualquier informe obtenido sin observancia de los principios de legalidad o contradicción carece de eficacia jurídica.

En cuanto a la valoración, el informe pericial no tiene carácter vinculante ni produce plena prueba por sí mismo. El fiscal debe apreciarlo conforme a las reglas de la sana crítica, evaluando la coherencia interna del informe, la metodología aplicada, la imparcialidad del perito y la concordancia con otros elementos de convicción. La Corte Suprema ha precisado que “el informe pericial es un medio de prueba de auxilio técnico que debe ser valorado en conjunto con las demás pruebas y no de manera aislada” (Casación N.º 2936-2021, Selva Central). Esto garantiza que el Ministerio Público no sustituya su función analítica por la opinión del experto, sino que fundamente su decisión en una valoración integral y razonada

Finalmente, el criterio de motivación fiscal exige que toda decisión que invoque un informe pericial —sea para formular acusación o para archivar— contenga la justificación de su valoración. Según la Fiscalía de la Nación (Directiva N.º 001-2016-MP-FN), la actuación del fiscal debe demostrar que el informe fue apreciado objetivamente, sin sesgos ni dependencias indebidas. De este modo, la admisibilidad y valoración del informe pericial en el proceso fiscal se orientan por los principios de legalidad, objetividad, proporcionalidad y verdad material, asegurando la validez y legitimidad de la actuación probatoria.

#### ***2.2.3.4. Deficiencias técnicas y metodológicas en su aplicación procesal***

A pesar de la relevancia del informe pericial —y particularmente del informe antropológico— como medio de prueba en el proceso penal y fiscal, su aplicación práctica evidencia diversas deficiencias técnicas y metodológicas que afectan su eficacia probatoria. Una de las principales limitaciones radica en la falta de estandarización de los procedimientos periciales, ya que muchos informes se elaboran sin seguir un protocolo uniforme o con una metodología poco rigurosa. Según Pásara (2019), en el sistema de justicia peruano persiste una debilidad institucional en la formación y control de los peritos, lo que genera resultados dispares y, en ocasiones, poco confiables. Esta carencia metodológica se refleja en informes incompletos, sin una descripción clara de los métodos aplicados ni de la fundamentación científica de sus conclusiones.

Otra deficiencia común es la falta de especialización de los peritos y la ausencia de coordinación interdisciplinaria. En el caso de los informes antropológicos, esta deficiencia se agrava por la escasez de antropólogos forenses o sociales con formación jurídica suficiente para comprender los estándares probatorios exigidos por el Ministerio Público o el Poder Judicial. De acuerdo con Ramos Núñez (2020), la falta de capacitación y supervisión técnica en las diligencias periciales ocasiona que las conclusiones carezcan de precisión o contextualización, restando fuerza a su valor probatorio. Esta situación produce un impacto directo en la correcta aplicación del artículo 15 del Código Penal, referido al error de comprensión culturalmente condicionado, donde el informe antropológico es determinante.

Asimismo, se advierte una deficiente articulación procesal entre el informe pericial y las demás pruebas del caso. En muchos procesos, el fiscal o el juez valoran el informe sin integrarlo adecuadamente con los demás elementos de convicción, o bien lo descartan sin motivación suficiente, lo que vulnera el principio de debida valoración probatoria. La Corte Suprema ha advertido en la Casación N.º 2936-2021, Selva Central, que la omisión de una adecuada motivación o de un examen técnico del informe pericial constituye un defecto procesal que puede afectar la validez de la resolución. Este tipo de falencias metodológicas demuestra la necesidad de reforzar la capacitación en valoración técnica de los informes periciales.

Finalmente, persisten problemas institucionales y de infraestructura que dificultan la correcta aplicación del peritaje. Entre ellos destacan la falta de laboratorios equipados, la escasez de recursos económicos para realizar pericias complejas, y los retrasos en la designación de peritos acreditados. Según el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IML, 2021), muchas oficinas periciales carecen del personal y los instrumentos técnicos adecuados para desarrollar investigaciones científicas con estándares internacionales. Estas deficiencias limitan la confiabilidad del informe y reducen su impacto en la toma de decisiones fiscales o judiciales, afectando el derecho a la verdad material y al debido proceso.

#### ***2.2.4. Identificación de víctimas en investigaciones de desaparición forzada***

La identificación de víctimas en investigaciones por desaparición forzada constituye un eje central del proceso penal, en tanto permite no solo restituir la identidad de la persona desaparecida, sino también establecer hechos relevantes para la determinación de responsabilidades penales. Desde el enfoque jurídico-penal, la identificación implica un conjunto de actos investigativos orientados a individualizar a la víctima mediante información preliminar, técnica y contextual, integrando datos antemortem, postmortem y testimoniales. La doctrina especializada sostiene que la identificación de la víctima es un presupuesto indispensable para la eficacia de la persecución penal en delitos complejos y de carácter permanente como la desaparición forzada (Ambos, 2014).

En el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos, la identificación de las víctimas se encuentra estrechamente vinculada al derecho a la verdad y a la obligación estatal de investigar de manera seria y diligente las desapariciones forzadas. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que el Estado debe agotar todos los medios razonables para determinar la suerte o paradero de la persona desaparecida, siendo la identificación de los restos una parte esencial de dicha obligación (Corte IDH, 2009). En este sentido, la identificación no se limita a un acto técnico, sino que constituye un deber jurídico que impacta directamente en el acceso a la justicia de las víctimas y sus familiares.

Desde una perspectiva técnico-forense, la identificación de víctimas en casos de desaparición forzada se desarrolla de manera progresiva, iniciándose con una identificación preliminar basada en información contextual y testimonial, para luego avanzar hacia una

identificación técnica sustentada en análisis científicos, como el cotejo antemortem–postmortem y los estudios genéticos. Autores especializados en ciencias forenses señalan que la correcta integración de estos elementos permite reducir la incertidumbre investigativa y fortalecer la hipótesis fiscal, facilitando la toma de decisiones dentro del proceso penal (Haglund & Sorg, 2002). La calidad de la identificación depende, por tanto, de la articulación entre los distintos niveles de análisis investigativo.

En el contexto peruano, la identificación de víctimas de desaparición forzada ha sido un desafío persistente tras el conflicto armado interno, especialmente en regiones como Ayacucho. El Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación reconoce que la identificación de las víctimas resulta fundamental para el esclarecimiento de los hechos y la judicialización de los responsables, destacando la necesidad de una adecuada coordinación entre fiscales, peritos y otras entidades involucradas en la investigación (CVR, 2003). No obstante, la literatura nacional advierte que las limitaciones institucionales y la deficiente valoración de los insumos forenses pueden afectar el avance investigativo y los resultados fiscales en la identificación de las víctimas dentro del proceso penal.

### ***2.2.5. El delito de desaparición forzada***

#### ***2.2.5.1. Concepto y elementos del tipo penal (art. 320 del Código Penal)***

El artículo 320 del Código Penal peruano tipifica la desaparición forzada como un delito autónomo y de extrema gravedad, definiéndolo como la privación de libertad de una persona por parte de un funcionario o servidor público, o por quien actúe con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguida de la negativa a reconocer dicha detención o de ocultar información sobre el paradero de la víctima. Esta conducta no solo implica un abuso del poder estatal, sino también una violación deliberada y sistemática de derechos fundamentales como la libertad personal, la integridad física, el acceso a la justicia y, en muchos casos, la vida misma. Su especial gravedad radica en el carácter continuo del delito, que persiste mientras no se determine el destino final de la persona desaparecida.

El tipo penal establece tres elementos esenciales para configurar la desaparición forzada. El primer elemento es la privación de libertad, que puede materializarse mediante detención,

arresto, traslado o retención ilegal, sin necesidad de mediar formalidad jurídica alguna. El segundo elemento es la participación del Estado, ya sea de manera directa a través de agentes públicos, o indirectamente mediante la aprobación o tolerancia hacia la conducta. Finalmente, el tercer elemento consiste en la negativa a reconocer la detención o revelar la suerte o paradero de la persona, lo cual introduce una dimensión de ocultamiento y secretismo que distingue este delito de otras formas de violación de derechos humanos.

La normativa penal peruana también establece circunstancias agravantes que incrementan la pena, especialmente cuando la desaparición forzada se comete en contextos de conflicto interno, cuando la víctima es mujer, menor de edad, líder comunal o defensor de derechos humanos, o cuando los responsables buscan asegurar impunidad. La pena prevista para este delito refleja la gravedad con la que el Estado reconoce esta conducta, alineándose con estándares internacionales que califican la desaparición forzada como un crimen de lesa humanidad cuando es sistemática o generalizada.

El análisis doctrinal y jurisprudencial muestra que la desaparición forzada tiene una naturaleza dual: por un lado, constituye un delito que exige investigación penal y sanción; por otro, implica una violación continuada que genera obligaciones permanentes para el Estado, especialmente en materia de búsqueda e identificación de víctimas. En este marco, los informes antropológicos —sociales y forenses— adquieren un rol fundamental para reconstruir el contexto del delito, determinar posibles responsables, identificar patrones de actuación y avanzar en la determinación del paradero de las víctimas, permitiendo así que el cumplimiento del artículo 320 del Código Penal se articule con el derecho a la verdad y a la justicia.

#### ***2.2.5.2. Sujetos activo y pasivo***

El sujeto activo del delito de desaparición forzada, conforme al artículo 320 del Código Penal peruano, es “el funcionario o servidor público, o cualquier persona con el consentimiento o aquiescencia de aquel, que de cualquier forma priva a otro de su libertad y se haya negado a reconocer dicha privación o a dar información cierta sobre el paradero de la víctima” (Código Penal del Perú, art. 320). Esta redacción reconoce una doble posibilidad de autoría: directa (por parte de funcionarios públicos) e indirecta (por particulares que actúan con el consentimiento o apoyo del Estado). Según el jurista Gutiérrez Figueroa (2013), esta amplitud es esencial porque

“el elemento estatal constituye la diferencia sustancial entre la desaparición forzada y otros delitos como el secuestro”, dado que “la aquiescencia o tolerancia del poder público convierte el hecho en una violación de derechos humanos y no solo en un delito común” (p. 85). En consecuencia, el sujeto activo no se restringe a quienes detienen directamente a la víctima, sino también a quienes encubren, autorizan o permiten la desaparición.

La responsabilidad del sujeto activo puede extenderse, además, a los superiores jerárquicos que consienten o no evitan la comisión del delito dentro de su ámbito de mando. De acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2006), “el Estado es responsable no solo por las acciones de sus agentes, sino también por la falta de diligencia en prevenir, investigar y sancionar tales hechos” (Caso Gómez Palomino vs. Perú, párr. 91). Esto implica que, en contextos de violencia política o conflicto interno, la responsabilidad del sujeto activo puede ser tanto individual como institucional. En esa línea, la doctrina penal peruana ha señalado que el artículo 320 “debe interpretarse a la luz del derecho internacional de los derechos humanos”, lo cual permite sancionar a quienes, desde el poder público, planifican, ejecutan o toleran la desaparición (Villavicencio Terreros, 2020, p. 244).

En cuanto al sujeto pasivo, este recae sobre “cualquier persona” que sea víctima de la conducta descrita en el tipo penal. La amplitud del término busca proteger a toda persona sin distinción de condición social, nacionalidad, ideología o situación jurídica. Según la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (2006), “nadie será sometido a una desaparición forzada” (art. 1), lo que convierte a toda persona humana en potencial titular del bien jurídico protegido. En el contexto peruano, la Comisión de la Verdad y Reconciliación (2003) documentó que la mayoría de víctimas de desaparición forzada pertenecían a comunidades campesinas y pueblos quechua-hablantes de zonas rurales, como Ayacucho, Huancavelica y Apurímac (CVR, 2003, Tomo VI, p. 42). Esto revela que, aunque el tipo penal es universal, su aplicación práctica ha recaído de forma desproporcionada sobre grupos históricamente vulnerables.

El bien jurídico protegido en la figura penal de la desaparición forzada es múltiple, pues abarca el derecho a la libertad personal, la seguridad individual, la integridad física y psíquica, y el derecho a la verdad. La doctrina penal y los órganos internacionales coinciden en que este delito

genera una violación permanente mientras se mantenga el desconocimiento del paradero de la víctima (Corte IDH, Caso Radilla Pacheco vs. México, 2009, párr. 143). En el plano interno, la Defensoría del Pueblo (2020) ha reiterado que las víctimas y sus familias mantienen un derecho continuo a la búsqueda y esclarecimiento de los hechos, incluso décadas después de ocurridos. Así, tanto el sujeto activo como el pasivo de este delito deben entenderse dentro de un entramado jurídico que reconoce la desaparición forzada no solo como infracción penal, sino como una violación grave de derechos humanos que compromete la responsabilidad estatal.

### ***2.2.5.3. Bien jurídico protegido***

El bien jurídico protegido en el delito de desaparición forzada es complejo y de naturaleza pluridimensional, ya que tutela simultáneamente la libertad personal, la seguridad individual, la integridad física y psíquica, la dignidad humana y, en un plano más amplio, el derecho a la verdad. De acuerdo con la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (2006), este delito “coloca a la víctima fuera del amparo de la ley” (art. 2), lesionando derechos esenciales de carácter inderogable. En ese sentido, el bien jurídico no se agota en la privación de libertad, sino que se extiende a la protección integral de la persona frente al poder estatal y la garantía de que nadie sea sustraído de la protección judicial. Como explica Villavicencio Terreros (2020), “la desaparición forzada vulnera no solo la libertad personal, sino también la dignidad del ser humano, al negar su existencia jurídica y social” (p. 248).

Desde la perspectiva del Derecho Penal peruano, el artículo 320 del Código Penal tutela principalmente la libertad individual y la seguridad personal, en tanto el sujeto pasivo es privado de su libertad sin reconocimiento de su detención y sin información sobre su paradero. Sin embargo, la doctrina contemporánea y la jurisprudencia internacional han ampliado esta concepción. En el Caso Gómez Palomino vs. Perú, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2006) estableció que “la desaparición forzada de personas constituye una violación múltiple de varios derechos: a la libertad, a la integridad y a la vida” (párr. 97). Esto demuestra que el bien jurídico protegido no se limita a un derecho individual, sino que se proyecta sobre la estructura misma del Estado de Derecho, pues afecta la confianza pública en las instituciones encargadas de proteger a las personas frente al poder coercitivo estatal.

Además, debe considerarse que la desaparición forzada lesiona derechos colectivos, como el derecho a la verdad, a la justicia y a la memoria histórica. La Defensoría del Pueblo (2020) ha señalado que “la desaparición forzada no solo genera un daño individual, sino también un daño social al vulnerar el derecho de la sociedad a conocer la verdad sobre lo ocurrido durante el conflicto armado interno” (p. 12). Por ello, el bien jurídico protegido incluye la obligación estatal de garantizar la búsqueda e identificación de las víctimas, así como de brindar reparación integral a los familiares. En esta línea, González (2019) sostiene que “el bien jurídico debe entenderse en clave de derechos humanos, pues la desaparición forzada niega la personalidad jurídica y perpetúa el sufrimiento de las familias” (p. 77).

Finalmente, en el plano político-criminal, la protección del bien jurídico busca preservar la vigencia del Estado democrático y del principio de humanidad. El reconocimiento del derecho a no ser desaparecido implica una prohibición absoluta y erga omnes, cuya vulneración constituye un crimen de lesa humanidad según el Estatuto de Roma (1998, art. 7.1.i). De ahí que la persecución penal de este delito no solo busque sancionar conductas individuales, sino también reafirmar el compromiso estatal con la justicia transicional y la no repetición de las violaciones masivas de derechos humanos. Como advierte Hurtado Pozo (2019), “la protección del bien jurídico en los delitos de lesa humanidad trasciende la noción clásica de orden público y se ubica en el ámbito de la tutela de la dignidad humana como valor supremo del Derecho Penal” (p. 121). Por tanto, el bien jurídico protegido en la desaparición forzada debe entenderse de manera amplia, abarcando los derechos fundamentales de la persona y la integridad del sistema democrático constitucional.

#### ***2.2.5.4. Jurisprudencia relevante nacional e interamericana***

La jurisprudencia tanto nacional como interamericana ha tenido un papel crucial en la consolidación del entendimiento jurídico del delito de desaparición forzada. En el ámbito internacional, el Caso Gómez Palomino vs. Perú (Corte IDH, 2006) constituye un precedente fundamental, al establecer que la desaparición forzada es una violación múltiple y continuada de los derechos a la libertad personal, a la integridad y a la vida (párr. 97). La Corte Interamericana sostuvo que el Estado peruano era responsable por la desaparición de un civil detenido por fuerzas militares, y enfatizó que este delito “no puede ser considerado una mera privación arbitraria de

libertad, sino una práctica que implica la supresión deliberada de la existencia jurídica de una persona” (párr. 105). Este fallo consolidó el principio de responsabilidad internacional del Estado y la obligación de investigar y sancionar de oficio, aun cuando los hechos hubiesen ocurrido en contextos de conflicto armado interno.

Otro precedente emblemático es el Caso Anzualdo Castro vs. Perú (Corte IDH, 2009), donde la Corte reafirmó que la desaparición forzada constituye un delito de carácter permanente mientras no se determine el destino de la víctima. En dicha sentencia, el Tribunal sostuvo que “la desaparición forzada produce una afectación continuada de derechos humanos, tanto de la víctima como de sus familiares” (párr. 60). Asimismo, dispuso que el Estado peruano debía adecuar su legislación interna al estándar internacional, garantizando la imprescriptibilidad del delito y su tratamiento como crimen de lesa humanidad. Este pronunciamiento influyó directamente en la reforma penal peruana introducida por el Decreto Legislativo 1351 (2017), que modificó el artículo 320 del Código Penal para reforzar la punibilidad y ampliar la autoría a particulares que actúen con aquiescencia estatal (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017).

En el plano nacional, el Tribunal Constitucional peruano (Exp. N.º 2488-2002-HC/TC, Caso Luis Alberto Sánchez Córdova) reconoció por primera vez la naturaleza continuada del delito de desaparición forzada, señalando que “mientras no se conozca el paradero de la persona, la afectación a sus derechos se mantiene vigente” (TC, 2004, fundamento 13). Este criterio ha sido reiterado por la Corte Suprema en la Casación N.º 1514-2013-Lima, donde se precisó que la desaparición forzada no prescribe y que su investigación constituye un deber estatal permanente (Corte Suprema de Justicia, 2014). De esta manera, la jurisprudencia nacional se ha alineado progresivamente con los estándares internacionales, reconociendo la gravedad y permanencia de la violación.

Finalmente, el Caso Santa Bárbara vs. Perú (Corte IDH, 2015) representa un avance en la protección de los derechos de las comunidades indígenas. La Corte declaró responsable al Estado peruano por la desaparición de quince campesinos quechua-hablantes en Huancavelica, destacando que el Estado incumplió su deber de garantizar el derecho a la verdad y de investigar los hechos con enfoque intercultural (párr. 143). Este fallo no solo reafirma la obligación estatal de búsqueda e identificación, sino también la necesidad de incorporar pericias antropológicas y arqueológicas

como medios probatorios relevantes en contextos de violencia política. De allí la importancia de los informes antropológicos dentro de la labor fiscal, pues constituyen instrumentos científicos que permiten cumplir con los estándares de la Corte IDH en materia de verdad, justicia y reparación integral.

### ***2.2.6. Contexto histórico y jurídico de la desaparición forzada en el Perú***

La desaparición forzada en el Perú se consolidó como una práctica sistemática durante el periodo de violencia política (1980–2000), especialmente en regiones como Ayacucho, Huancavelica, Apurímac y Junín. En este contexto, agentes del Estado —principalmente miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional— detuvieron, trasladaron y ocultaron a miles de personas consideradas sospechosas de colaborar con grupos subversivos. La Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR) documentó más de veinte mil denuncias de desaparición, señalando que esta práctica fue parte de una estrategia contrainsurgente caracterizada por el secreto, el ocultamiento de cuerpos y la negativa sistemática de información a familiares. Así, la desaparición forzada no fue un hecho aislado, sino una política de facto que generó profundas consecuencias sociales, jurídicas y humanitarias.

En el ámbito jurídico internacional, la desaparición forzada se define como la privación de libertad realizada por agentes del Estado o por personas que actúan con su autorización, seguida de la negativa a reconocer dicha detención o del ocultamiento del paradero de la víctima. Esta conducta constituye una violación múltiple y continuada de derechos humanos fundamentales, tales como el derecho a la vida, la libertad personal, la integridad física y el acceso a la justicia. Instrumentos como la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (1994) y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (2006) establecen la obligación de los Estados de investigar, sancionar a los responsables, buscar a las víctimas y garantizar reparaciones.

A nivel nacional, el Perú incorporó la desaparición forzada como delito autónomo mediante el artículo 320 del Código Penal, el cual considera esta conducta como una grave violación de derechos humanos. Posteriormente, la Ley N.º 30470, Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas, fortaleció el marco jurídico al reconocer el carácter humanitario de la búsqueda y promover un enfoque interdisciplinario que integra antropología forense, arqueología, análisis

documental y participación de familiares. Bajo este marco legal, el Estado asume la obligación de desarrollar acciones sistemáticas para la localización, identificación y restitución de las víctimas

Finalmente, el contexto jurídico peruano reconoce que la desaparición forzada es un delito permanente, es decir, que se continúa cometiendo mientras no se determine el paradero de la víctima. Esta naturaleza influye directamente en el rol de la Fiscalía y de los informes antropológicos, pues la investigación requiere reconstruir hechos ocurridos décadas atrás a partir de fuentes fragmentarias: testimonios comunitarios, expedientes militares incompletos, restos óseos deteriorados y contextos rurales complejos. Por ello, la antropología social y forense se ha convertido en una herramienta indispensable para superar la falta de registros oficiales y aportar elementos que permitan establecer identidades, esclarecer los hechos y garantizar el derecho a la verdad de las familias.

#### ***2.2.6.1. El conflicto armado interno (1980–2000)***

El conflicto armado interno que afectó al Perú entre 1980 y 2000 constituye el contexto histórico central para comprender la magnitud de la desaparición forzada en el país. Este periodo se inició con las acciones violentas de Sendero Luminoso, cuya estrategia subversiva se basó en el control territorial, la coerción comunitaria y el uso extremo de la violencia. Frente a ello, el Estado peruano respondió con operaciones contrainsurgentes que, en varias regiones, derivaron en graves violaciones a los derechos humanos, especialmente en Ayacucho, donde se registraron los índices más altos de detenciones arbitrarias, ejecuciones y desapariciones. La población campesina e indígena fue la más afectada, quedando atrapada entre la violencia subversiva y la respuesta militar.

Durante estos años, la desaparición forzada se consolidó como una práctica habitual, especialmente en zonas rurales donde el control estatal se ejercía mediante destacamentos militares. La Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR) documentó que miles de personas fueron detenidas sin orden judicial, trasladadas a bases militares o retenidas en patrullajes, sin dejar registro oficial. Muchas de ellas nunca regresaron y sus cuerpos permanecen hasta hoy sin localizar. Este patrón de ocultamiento deliberado generó un profundo clima de miedo e incertidumbre entre las comunidades, quienes durante años silenciaron lo ocurrido por temor a represalias.

La dinámica del conflicto también implicó un deterioro de las instituciones responsables de garantizar derechos, lo que permitió la consolidación de prácticas clandestinas o extralegales. El Estado carecía de protocolos de registro, supervisión o control sobre detenciones, lo que facilitó la desaparición de personas y la posterior negativa de información. La destrucción o inexistencia de archivos militares y policiales, así como el desplazamiento forzado de familias, provocaron una pérdida significativa de evidencias, lo cual afecta hasta la actualidad los procesos de búsqueda, identificación e investigación fiscal.

En este contexto, la antropología social y forense adquiere un rol fundamental, pues permite reconstruir hechos ocurridos hace más de tres décadas mediante técnicas de análisis de memoria, documentación comunitaria, estudio de contextos de violencia y recuperación de restos humanos. La labor antropológica ha sido clave para llenar vacíos documentales dejados por el Estado durante el conflicto, contribuyendo a reconstruir trayectorias de detención, ubicar posibles fosas y establecer identidades. Así, el estudio del conflicto armado interno no solo contextualiza la desaparición forzada, sino que también explica por qué la investigación actual depende de herramientas interdisciplinarias que permitan enfrentar décadas de silencio institucional y fragmentación de evidencia.

#### ***2.2.6.2. Responsabilidad estatal y crímenes de lesa humanidad***

La responsabilidad del Estado en casos de desaparición forzada y crímenes de lesa humanidad se fundamenta tanto en el derecho internacional de los derechos humanos como en el derecho penal internacional. En este sentido, el Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha señalado que cuando los hechos son perpetrados por agentes del Estado o con su aquiescencia, el Estado incurre en responsabilidad internacional, por violar la obligación de garantizar los derechos reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 1 (1)), inter alia los derechos a la vida, integridad personal, libertad personal y protección judicial.

Así, más allá de la conducta directa de los agentes estatales, se analiza la estructura institucional, la política estatal y la omisión de mecanismos de prevención, investigación, sanción y reparación como manifestaciones del deber estatal.

En el contexto peruano, se ha determinado la responsabilidad estatal en casos específicos de desaparición forzada durante el conflicto armado interno (1980-2000). Por ejemplo, en la sentencia de Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en el caso Caso Santa Bárbara de Huancavelica, se declaró que el estado peruano era responsable por la desaparición y muerte de quince personas —varios de ellos menores— del pueblo quechua-hablante de Santa Bárbara, por parte del Ejército peruano.

Esta decisión subraya que la responsabilidad estatal no es solo por acciones directas, sino también por permitir, tolerar o no investigar adecuadamente estos hechos.

Por otro lado, para que la desaparición forzada sea considerada un crimen de lesa humanidad, es necesario que además de perpetrarse como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil, la conducta cuente con la implicación del Estado —ya sea a través de sus agentes o mediante aquiescencia, apoyo o tolerancia. En el Perú se ha señalado que el tipo objetivo y subjetivo de la desaparición forzada exige la “autorización, apoyo o aquiescencia del Estado” para involucrar la responsabilidad estatal, según lo ha reiterado la Corte IDH.

Asimismo, se ha advertido que la norma penal peruana era limitada al responsabilizar únicamente a “funcionarios públicos”, lo que contravenía estándares internacionales que amplían la responsabilidad estatal a otros sujetos vinculados al Estado.

Finalmente, la responsabilidad estatal implica múltiples obligaciones: la de investigar, sancionar a los responsables, brindar reparación a las víctimas, garantizar el derecho a la verdad y adoptar medidas de no repetición. En el marco del caso peruano, la CIDH ha señalado que el Estado violó obligaciones de investigar y sancionar efectivamente hechos de desaparición forzada en los años ochenta y noventa, así como de reparar a las víctimas.

En consecuencia, el análisis del rol de los informes antropológicos dentro de una fiscalía especializada debe entenderse en este marco mayor de responsabilidad estatal: si los informes sirven como instrumento para cumplir esos deberes estatales o si, por el contrario, se enfrentan a barreras institucionales que dificultan la exigencia de responsabilidad.

### ***2.2.6.3. Marco normativo nacional e internacional sobre desaparición forzada***

El marco normativo internacional sobre desaparición forzada constituye la base jurídica que define esta práctica como una grave violación de derechos humanos y un crimen de lesa humanidad. La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (1994) establece que la privación de libertad realizada por agentes del Estado, seguida de la negativa a reconocer la detención o revelar el paradero de la víctima, constituye una conducta prohibida de manera absoluta, sin excepción alguna, ni siquiera en situaciones de conflicto armado o estado de emergencia. A ello se suma la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (2006), que obliga a los Estados a prevenir, investigar, sancionar y reparar este delito, así como garantizar la búsqueda inmediata y el derecho a la verdad para familiares y sociedad. Estos instrumentos posicionan la desaparición forzada como un crimen continuado, es decir, que persiste mientras no se conozca la suerte o paradero de la persona desaparecida.

En el ámbito nacional, el Perú incorporó de manera explícita la desaparición forzada en su legislación penal a través del artículo 320 del Código Penal, el cual tipifica este delito como una conducta perpetrada por funcionarios o servidores públicos, con penas agravadas por su carácter especialmente grave. Este artículo se complementa con normas constitucionales que reconocen la protección de la vida, la integridad personal y la libertad, estableciendo la obligación del Estado de investigar toda violación de derechos humanos. Asimismo, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha señalado que la desaparición forzada es un delito permanente y que el Estado tiene el deber de actuar con debida diligencia en su búsqueda, incluso décadas después de ocurridos los hechos.

Un avance fundamental en la normativa nacional es la promulgación de la Ley N.º 30470, Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas, que introduce un enfoque humanitario y establece mecanismos para la búsqueda e identificación de personas desaparecidas durante el periodo de violencia. La ley reconoce la importancia de la antropología forense, el análisis de testimonios y la participación activa de familiares, creando además el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y Sitios de Entierro (RENADE). Asimismo, esta norma promueve la coordinación entre instituciones como el Ministerio Público, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas, la Policía Nacional y el sector salud, permitiendo un abordaje interdisciplinario de las investigaciones.

Finalmente, el marco normativo vigente impone al Estado peruano obligaciones claras y permanentes: garantizar la búsqueda efectiva de las víctimas, promover el acceso a la verdad, sancionar a los responsables y asegurar la reparación integral. Sin embargo, el cumplimiento de estas obligaciones enfrenta desafíos derivados del conflicto armado interno, como la falta de archivos oficiales, la fragmentación de evidencia documental y la debilidad de la coordinación interinstitucional. Por ello, los informes antropológicos se convierten en herramientas esenciales dentro de este marco normativo, pues permiten suplir vacíos estructurales, reconstruir hechos y avanzar hacia la identificación de víctimas y la consolidación del derecho a la justicia.

### ***2.2.7. Información Testimonial Incorporada en los Informes Antropológicos***

La información testimonial constituye un insumo fundamental en la elaboración de los informes antropológicos, especialmente en investigaciones por desaparición forzada, donde los restos humanos suelen encontrarse incompletos o en avanzado estado de deterioro. Desde la antropología forense, los testimonios de familiares, testigos y miembros de la comunidad permiten reconstruir circunstancias relevantes sobre la desaparición, como el lugar de detención, las rutas de traslado y posibles sitios de entierro, aportando elementos contextuales indispensables para orientar el análisis científico de los restos humanos (Burns, 2015).

Desde el punto de vista jurídico–procesal, la información testimonial incorporada en los informes antropológicos cumple una función complementaria a la prueba pericial, en tanto permite articular los hallazgos científicos con el relato fáctico del caso. La doctrina penal sostiene que los testimonios adquieren relevancia probatoria cuando son recopilados de manera sistemática, clara y coherente, y cuando su incorporación en informes técnicos respeta criterios de consistencia y verificación cruzada con otros medios de prueba (Taruffo, 2010). En este sentido, la calidad de la información testimonial incide directamente en la solidez del informe antropológico y en su valoración dentro del proceso penal.

En investigaciones por desaparición forzada, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha resaltado la importancia de la prueba testimonial para reconstruir los hechos y establecer patrones de violaciones a los derechos humanos, especialmente cuando existe un contexto de violencia sistemática y ausencia de registros oficiales (Corte IDH, 2009). En estos

casos, la incorporación de testimonios en los informes antropológicos contribuye a contextualizar los hallazgos forenses y a fortalecer la hipótesis investigativa del Ministerio Público, siempre que dichos testimonios sean debidamente contrastados y analizados desde un enfoque técnico y jurídico.

En el contexto peruano, la Comisión de la Verdad y Reconciliación destacó que los testimonios de familiares y comunidades afectadas fueron esenciales para la localización de fosas comunes y la identificación de víctimas del conflicto armado interno, subrayando la necesidad de integrar esta información en los informes forenses de manera rigurosa y metodológicamente adecuada (CVR, 2003). No obstante, la literatura especializada advierte que la falta de estandarización en la recopilación y sistematización de la información testimonial puede generar inconsistencias que afecten la calidad del informe antropológico y su utilidad en la investigación penal por desaparición forzada.

## ***2.2.8. Coordinación interinstitucional y gestión fiscal en casos de desaparición forzada***

### ***2.2.8.1. Rol del Ministerio Público en investigaciones de lesa humanidad***

El Ministerio Público cumple un rol fundamental en las investigaciones por delitos de lesa humanidad, al ser el órgano constitucionalmente encargado de la persecución del delito y la defensa de la legalidad. Conforme al artículo 159 de la Constitución Política del Perú y al artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Legislativo N.º 052), su función esencial es promover de oficio la acción penal, dirigir la investigación del delito y velar por el respeto de los derechos humanos durante el proceso. En los casos de lesa humanidad —caracterizados por su gravedad, sistematicidad y afectación a bienes jurídicos universales—, el Ministerio Público actúa no solo como parte acusadora, sino también como garante de la verdad y la justicia frente a violaciones graves de derechos humanos.

En el contexto peruano, el Ministerio Público, a través de la Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad, asume la responsabilidad de investigar estos delitos, en coordinación con la Policía Nacional y con apoyo técnico de peritos especializados. Su intervención se rige por los estándares internacionales de debida diligencia, establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en casos como Velásquez

Rodríguez vs. Honduras (1988), que impone al Estado el deber de investigar, sancionar y reparar violaciones graves de derechos humanos. En este marco, el fiscal debe garantizar investigaciones exhaustivas, imparciales y efectivas, orientadas a identificar tanto a los autores materiales como a los responsables mediatos.

El rol del Ministerio Público también comprende la protección de las víctimas y testigos, así como la preservación de la memoria histórica y la evidencia probatoria. De acuerdo con el Protocolo de actuación fiscal en casos de graves violaciones de derechos humanos (Ministerio Público, 2016), el fiscal debe coordinar la actuación de equipos multidisciplinarios —entre ellos, antropólogos, arqueólogos y psicólogos forenses— para el hallazgo, identificación y restitución de restos humanos, así como para la recolección de información testimonial y documental. Esta actuación integral busca garantizar el derecho a la verdad y la no repetición, pilares fundamentales de la justicia transicional.

Finalmente, en las investigaciones de lesa humanidad, el Ministerio Público tiene la obligación de actuar conforme a los principios de legalidad, objetividad e independencia funcional, evitando cualquier interferencia política o institucional que obstaculice la búsqueda de justicia. Como sostiene San Martín Castro (2020), la independencia del fiscal en estos casos es esencial para asegurar la efectividad de la persecución penal y la credibilidad del sistema de justicia frente a crímenes que comprometen la responsabilidad internacional del Estado. En suma, el Ministerio Público desempeña un rol central en la construcción de justicia y memoria, siendo el primer garante del deber estatal de investigar y sancionar los crímenes más graves contra la humanidad.

#### ***2.2.8.2. Articulación entre fiscales, peritos forenses y equipos de exhumación***

La articulación entre fiscales, peritos forenses y equipos de exhumación constituye un elemento esencial en las investigaciones por delitos de lesa humanidad, especialmente en los casos de desaparición forzada y ejecuciones extrajudiciales. Esta coordinación tiene por objetivo garantizar una investigación eficaz, científica y respetuosa de los derechos humanos, orientada a la búsqueda de la verdad material y la identificación de las víctimas. Según el Protocolo de actuación fiscal en casos de graves violaciones de derechos humanos (Ministerio Público, 2016), el fiscal es el director de la investigación penal, por lo que debe planificar, autorizar y supervisar

todas las diligencias de exhumación, asegurando que se desarrollen conforme a estándares internacionales y bajo el principio de cadena de custodia.

En este marco, los peritos forenses —antropólogos, arqueólogos, médicos y genetistas— cumplen un rol técnico-científico de apoyo indispensable al trabajo fiscal. Son responsables de aplicar metodologías científicas en la recuperación, análisis e identificación de restos humanos, así como en la interpretación de contextos de fosas comunes. De acuerdo con el Manual sobre la prevención e investigación eficaz de ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias de las Naciones Unidas (1991), la investigación de este tipo de delitos exige un trabajo interdisciplinario coordinado, donde cada experto aporte desde su campo al esclarecimiento de los hechos. La actuación conjunta permite que el Ministerio Público fundamente sus decisiones en evidencia técnica verificable y respete los derechos de las víctimas y sus familiares.

Los equipos de exhumación —generalmente integrados por peritos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, así como por representantes de la Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas (DGBPD)— deben actuar bajo la dirección del fiscal del caso, garantizando el cumplimiento de protocolos especializados. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso Gómez Palomino vs. Perú (2005), subrayó la obligación del Estado de realizar exhumaciones con rigor científico y respeto por la dignidad humana, reconociendo que la coordinación entre las autoridades judiciales y los peritos forenses es una condición indispensable para la eficacia del proceso. De esta manera, la articulación institucional asegura la obtención, preservación y análisis adecuado de las pruebas físicas y biológicas, fundamentales para determinar la verdad histórica y jurídica de los hechos.

Finalmente, la eficiencia de esta articulación depende de la comunicación constante, la planificación operativa y la existencia de protocolos interinstitucionales claros. Según el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2021), la falta de coordinación entre fiscales y peritos ha generado demoras, pérdida de evidencia y conflictos de competencia en diversas investigaciones. Por ello, resulta indispensable fortalecer los mecanismos de cooperación interinstitucional mediante capacitaciones conjuntas, protocolos unificados y sistemas de registro que garanticen la trazabilidad de los restos y la información. En síntesis, la articulación efectiva entre fiscales, peritos y equipos de exhumación no solo optimiza la labor investigativa, sino que también

constituye una manifestación concreta del deber estatal de garantizar justicia y reparación a las víctimas de crímenes de lesa humanidad.

### **2.2.8.3. *Limitaciones institucionales y recursos logísticos***

Las investigaciones por delitos de lesa humanidad enfrentan limitaciones institucionales y deficiencias logísticas que dificultan la labor del Ministerio Público y de los equipos técnicos encargados de la búsqueda de la verdad y la identificación de víctimas. Una de las principales dificultades radica en la insuficiencia presupuestal destinada a las fiscalías especializadas y a los laboratorios forenses. Según el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2021), muchas fiscalías y dependencias periciales carecen de infraestructura adecuada, equipamiento técnico y personal especializado, lo que retrasa las diligencias de exhumación y análisis genético. Estas carencias afectan la continuidad y calidad de las investigaciones, generando demoras que pueden traducirse en impunidad o pérdida de evidencias valiosas.

Otra limitación relevante es la burocratización y fragmentación institucional que persiste dentro del sistema de justicia. El trabajo coordinado entre el Ministerio Público, el Poder Judicial, la Policía Nacional y la Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas (DGBPD) a menudo se ve obstaculizado por la falta de protocolos de cooperación efectivos o por la duplicidad de funciones. De acuerdo con la Defensoría del Pueblo (2022), la inexistencia de un sistema interinstitucional de información unificado ha dificultado la localización, registro y análisis de las fosas comunes y de las víctimas identificadas, lo que repercute negativamente en la eficiencia de los procesos de investigación.

Asimismo, existen limitaciones logísticas en el trabajo de campo, especialmente en zonas rurales y de difícil acceso, donde ocurrieron la mayoría de las violaciones de derechos humanos durante el conflicto armado interno. La precariedad de las vías de comunicación, las condiciones climáticas adversas y la inseguridad en ciertas regiones complican la labor de los equipos forenses y fiscales. Además, la falta de transporte especializado y de tecnología adecuada (como sistemas de georreferenciación y conservación de restos) reduce la precisión y rapidez de las diligencias. Estas dificultades revelan la necesidad de una política estatal más sólida y sostenida en materia de investigación de crímenes de lesa humanidad.

Finalmente, las limitaciones institucionales también se relacionan con la falta de continuidad administrativa y política. Los cambios frecuentes en las autoridades del Ministerio Público y en las políticas de derechos humanos afectan la estabilidad de los equipos de investigación y la planificación de largo plazo. Como advierte Pásara (2019), la debilidad estructural del sistema judicial peruano se refleja en la escasa prioridad otorgada a las investigaciones de violaciones graves de derechos humanos, lo que perpetúa la impunidad y la desconfianza social. Superar estas limitaciones requiere fortalecer la institucionalidad, garantizar financiamiento sostenido y promover una visión integral de justicia transicional.

#### ***2.2.8.4. Importancia de la capacitación interdisciplinaria***

La capacitación interdisciplinaria constituye un componente esencial para fortalecer la eficacia de las investigaciones de lesa humanidad, dado que estos casos demandan el trabajo articulado de profesionales provenientes de diversas áreas del conocimiento. El Ministerio Público, conforme a su rol constitucional, debe promover la formación continua de fiscales, peritos y demás operadores en temas de derechos humanos, antropología forense, arqueología, genética y cadena de custodia. Según el Protocolo de actuación fiscal en casos de graves violaciones de derechos humanos (Ministerio Público, 2016), la capacitación interdisciplinaria garantiza que las diligencias periciales y las decisiones fiscales se realicen con rigor técnico y sensibilidad hacia las víctimas.

En este sentido, la capacitación no solo busca fortalecer habilidades técnicas, sino también incorporar un enfoque de derechos humanos, género e interculturalidad en las investigaciones. La experiencia peruana ha demostrado que muchos errores en los procesos de exhumación o en la interpretación de informes antropológicos se deben a la falta de comprensión del contexto cultural y social de las comunidades afectadas. Como señala Ramos Núñez (2020), la formación interdisciplinaria permite que el operador jurídico valore adecuadamente las pruebas científicas y culturales, evitando interpretaciones sesgadas que puedan afectar la búsqueda de justicia.

Además, la capacitación conjunta entre fiscales, peritos y equipos de exhumación fomenta la coordinación operativa y el trabajo colaborativo, reduciendo conflictos de competencia o errores metodológicos. Naciones Unidas (2016), en su Guía para la investigación y documentación de violaciones graves de derechos humanos, enfatiza que el enfoque interdisciplinario es una condición indispensable para la eficacia de la investigación penal internacional. La formación

integrada fortalece las capacidades técnicas y éticas del personal, incrementando la confianza de las víctimas en las instituciones del Estado.

Finalmente, la capacitación interdisciplinaria también contribuye al fortalecimiento institucional y a la sostenibilidad de las políticas de memoria y justicia. Un sistema de justicia capacitado y articulado puede garantizar la continuidad de las investigaciones, incluso ante cambios políticos o administrativos. En consecuencia, invertir en formación interdisciplinaria no solo mejora los resultados inmediatos de las investigaciones, sino que también refuerza la legitimidad del Estado frente a las víctimas y la comunidad internacional. Así, la capacitación constituye un pilar fundamental para consolidar un enfoque integral de justicia y reparación frente a los crímenes de lesa humanidad.

### ***2.2.9. Teorías relacionadas con la investigación***

#### ***2.2.9.1. Teoría de la prueba pericial en el proceso penal***

La teoría de la prueba pericial en el proceso penal se fundamenta en la necesidad de incorporar conocimientos técnicos, científicos o especializados para el esclarecimiento de los hechos que escapan al conocimiento común del juez o del fiscal. De acuerdo con el artículo 173 del Código Procesal Penal peruano (Decreto Legislativo N.º 957), la pericia constituye un medio de prueba destinado a verificar hechos o circunstancias relevantes mediante la intervención de expertos. En ese sentido, la prueba pericial no solo cumple una función auxiliar del juzgador, sino que también garantiza el derecho a la prueba, la búsqueda de la verdad material y la correcta aplicación del principio de presunción de inocencia (Landa Arroyo, 2018).

Desde una perspectiva doctrinal, la prueba pericial forma parte de la teoría general de la prueba, en tanto su validez y eficacia dependen del cumplimiento de los principios de pertinencia, legalidad, autenticidad y contradicción. Como sostiene San Martín Castro (2020), la pericia se diferencia de los demás medios probatorios porque requiere un saber especializado que permita convertir la información empírica en evidencia procesal válida. El perito, en su calidad de auxiliar de la justicia, no sustituye al juez, sino que le brinda elementos de juicio técnico que este deberá valorar conforme a las reglas de la sana crítica. Por tanto, la teoría de la prueba pericial se apoya en la objetividad, imparcialidad y rigor metodológico del experto.

Asimismo, la teoría de la prueba pericial reconoce que la valoración del informe pericial corresponde exclusivamente al juez o fiscal, quienes deben analizar la consistencia interna del dictamen, la coherencia de sus conclusiones y su correspondencia con otros elementos probatorios del proceso. El informe pericial no tiene valor vinculante ni constituye prueba plena por sí mismo; su fuerza probatoria dependerá del grado de fundamentación científica y del respeto a las garantías procesales durante su elaboración. Como advierte Pásara (2019), una pericia deficiente o sesgada puede afectar gravemente la justicia del fallo, por lo que el control de calidad del dictamen y la posibilidad de contradicción resultan indispensables para su validez.

Finalmente, dentro de la teoría de la prueba penal moderna, la pericia representa una herramienta clave para materializar el principio de verdad material y fortalecer la legitimidad de las decisiones judiciales. En el contexto peruano, donde se investigan casos complejos como los delitos de lesa humanidad o las desapariciones forzadas, la prueba pericial —incluyendo la antropológica y la forense— adquiere un papel trascendental en la reconstrucción histórica y en la atribución de responsabilidades. En consecuencia, la teoría de la prueba pericial en el proceso penal peruano debe entenderse como un sistema integral que combina técnica, legalidad y ética profesional, asegurando que la justicia se fundamente en pruebas científicas, objetivas y verificables.

### ***2.2.9.2. Teoría del valor científico de la prueba***

La teoría del valor científico de la prueba se sustenta en la idea de que la actividad probatoria debe basarse en conocimientos verificables, racionales y metodológicamente sustentados. En el proceso penal, esta teoría sostiene que las pruebas con fundamento técnico o científico —como las pericias forenses o antropológicas— otorgan mayor grado de objetividad y credibilidad a los hechos investigados, siempre que se obtengan y evalúen conforme a estándares científicos reconocidos. Según Taruffo (2011), el valor científico de la prueba radica en su capacidad de producir conocimiento empírico controlable, que permita al juez adoptar decisiones basadas en evidencia racional y no en intuiciones o presunciones. De este modo, la ciencia se convierte en un instrumento esencial para la búsqueda de la verdad material dentro del proceso penal.

En el contexto peruano, el artículo 158 del Código Procesal Penal establece que el juez debe valorar la prueba conforme a las reglas de la sana crítica racional, lo que incluye criterios de lógica, experiencia y ciencia. Esto implica que la prueba pericial o científica no goza de una presunción absoluta de veracidad, sino que su valor dependerá de la confiabilidad de los métodos empleados, la idoneidad del perito y la consistencia de sus conclusiones. Como señala San Martín Castro (2020), el conocimiento científico que aporta la prueba debe ser susceptible de verificación y contrastación, de modo que el juez pueda controlar su racionalidad y adecuación al caso concreto. La ciencia, en este sentido, no sustituye al juez, sino que lo auxilia para que su valoración sea más objetiva y fundada.

Asimismo, la teoría del valor científico de la prueba reconoce la importancia del método científico como criterio de legitimidad. Una pericia será válida en la medida en que el procedimiento aplicado haya sido replicable, documentado y coherente con los estándares de la disciplina correspondiente. De acuerdo con Landa Arroyo (2018), el juez debe evaluar la confiabilidad del método empleado, la consistencia de los resultados y la correspondencia entre las conclusiones del perito y las demás pruebas del proceso. Por ello, los informes periciales de carácter técnico, antropológico o genético adquieren especial relevancia en delitos complejos — como los de lesa humanidad— donde la verdad judicial se construye sobre evidencia material y científica.

Finalmente, esta teoría resalta la necesidad de que el sistema judicial adopte una cultura de evidencia científica, promoviendo la formación técnica de jueces, fiscales y peritos. La carencia de comprensión sobre los principios científicos puede conducir a errores en la valoración probatoria o a la aceptación acrítica de conclusiones periciales. Como advierte Pásara (2019), la justicia moderna exige decisiones racionalmente justificadas y basadas en pruebas científicas verificables, lo que refuerza la legitimidad del proceso penal y la confianza social en el sistema de justicia. En consecuencia, la teoría del valor científico de la prueba no solo aporta rigor epistémico, sino también seguridad jurídica y transparencia en la administración de justicia penal.

### ***2.2.9.3. Teoría de la justicia transicional y el derecho a la verdad***

La teoría de la justicia transicional surge como un marco jurídico y político destinado a garantizar la verdad, la justicia y la reparación en sociedades que han atravesado periodos de

violencia masiva, conflictos armados o violaciones sistemáticas de derechos humanos. Según Teitel (2000), la justicia transicional comprende el conjunto de mecanismos judiciales y extrajudiciales que buscan enfrentar el legado de graves abusos del pasado para restablecer la confianza en el Estado de derecho. Estos mecanismos incluyen procesos penales, comisiones de la verdad, reparaciones integrales y reformas institucionales. En este contexto, el proceso penal desempeña un papel fundamental al determinar responsabilidades individuales, mientras que la búsqueda de la verdad contribuye a la reconstrucción de la memoria colectiva y a la prevención de futuras violaciones.

En el caso peruano, la justicia transicional se ha desarrollado principalmente a raíz del conflicto armado interno (1980-2000), durante el cual se cometieron graves violaciones a los derechos humanos, como ejecuciones extrajudiciales, torturas y desapariciones forzadas. La Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR, 2003) representó un esfuerzo emblemático por establecer la verdad histórica y promover la rendición de cuentas. En este sentido, el Ministerio Público, en coordinación con peritos forenses y antropólogos, ha tenido un rol determinante en la búsqueda e identificación de víctimas, demostrando cómo la prueba científica y la justicia penal convergen en la materialización del derecho a la verdad. Como señala Laplante (2017), el derecho a la verdad no solo es un principio moral, sino también una obligación jurídica del Estado frente a las víctimas y la sociedad.

La teoría del derecho a la verdad, reconocida por organismos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), establece que las víctimas y sus familiares tienen el derecho inalienable a conocer las circunstancias de las violaciones sufridas, así como la identidad de sus autores. En el caso *Gómez Palomino vs. Perú* (Corte IDH, 2005), se reafirmó que el Estado tiene el deber de investigar, sancionar y esclarecer los hechos relacionados con desapariciones forzadas, siendo la verdad un componente esencial de la reparación. Este derecho trasciende el ámbito judicial y se proyecta hacia la dimensión social, al contribuir con la memoria histórica y la consolidación democrática (Corte IDH, 2012).

En suma, la teoría de la justicia transicional y el derecho a la verdad se articulan en torno a la búsqueda de justicia, memoria y reparación integral. La pericia antropológica, como herramienta científica dentro del proceso penal, cobra especial relevancia en este marco, pues

permite la identificación de víctimas y el esclarecimiento de hechos ocurridos en contextos de violencia estatal o política. Como sostiene Uprimny (2006), la justicia transicional no se limita al castigo, sino que promueve una transformación estructural del Estado y la sociedad hacia el respeto permanente de los derechos humanos. En consecuencia, el derecho a la verdad constituye un pilar esencial de la justicia transicional, orientado no solo a las víctimas, sino también a la sociedad en su conjunto, como garantía de no repetición y fundamento de una paz duradera.

#### ***2.2.9.4. Enfoque intercultural en la administración de justicia***

El enfoque intercultural en la administración de justicia se fundamenta en el reconocimiento de la diversidad cultural como principio esencial de un Estado democrático y plural. Este enfoque busca garantizar que las instituciones judiciales comprendan, respeten y valoren las distintas cosmovisiones, normas y prácticas culturales existentes dentro del territorio nacional. En el contexto peruano, este principio adquiere relevancia constitucional, dado que el artículo 2 inciso 19 y el artículo 149 de la Constitución Política del Perú reconocen la identidad cultural de los pueblos indígenas y la jurisdicción especial de sus autoridades comunales. Como explica Yrigoyen Fajardo (2010), la justicia intercultural no implica imponer una cultura sobre otra, sino generar un diálogo horizontal entre el derecho estatal y los sistemas normativos indígenas, asegurando que las decisiones judiciales sean legítimas y culturalmente pertinentes.

En el ámbito penal, el enfoque intercultural cobra especial importancia en las investigaciones y procesos relacionados con graves violaciones a los derechos humanos, particularmente en contextos donde las víctimas pertenecen a comunidades campesinas o indígenas. Durante el conflicto armado interno, muchas víctimas de desaparición forzada y violencia provinieron de regiones andinas y amazónicas, lo que evidenció las profundas brechas culturales y lingüísticas en el acceso a la justicia. Como señala Espinosa (2018), la falta de traductores, la incomprensión de prácticas culturales y la ausencia de sensibilidad intercultural generaron desconfianza hacia las instituciones estatales y limitaron el ejercicio efectivo de los derechos procesales de las víctimas y testigos. Por ello, la justicia intercultural no solo es una exigencia ética, sino también una condición necesaria para garantizar el debido proceso y el derecho a la verdad.

El Ministerio Público y el Poder Judicial han asumido progresivamente la necesidad de incorporar el enfoque intercultural en sus actuaciones, mediante protocolos, capacitaciones y lineamientos institucionales. En este sentido, la Política Nacional de Justicia Intercultural 2023–2030 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos plantea fortalecer las capacidades de jueces, fiscales y peritos en temas de diversidad cultural, idioma y cosmovisión indígena. Asimismo, el uso de peritajes antropológicos resulta crucial para contextualizar los hechos, comprender las prácticas culturales de las víctimas y asegurar decisiones judiciales más justas y empáticas. Como sostiene Landa Arroyo (2018), la interculturalidad no debe entenderse como un elemento accesorio, sino como un componente sustantivo del derecho al acceso a la justicia en condiciones de igualdad.

Finalmente, el enfoque intercultural en la administración de justicia contribuye al fortalecimiento de la legitimidad del Estado y a la consolidación de una sociedad más inclusiva. La incorporación de saberes y valores propios de los pueblos originarios en la interpretación jurídica permite superar las estructuras coloniales del derecho, promoviendo una justicia con rostro humano, plural y participativa. De acuerdo con Sieder (2011), la interculturalidad transforma la justicia al reconocer que la verdad y la justicia no son conceptos universales, sino construcciones sociales que deben dialogar con las realidades culturales de los pueblos. En este marco, la justicia intercultural se convierte en una vía indispensable para alcanzar la reconciliación nacional, el respeto mutuo y la efectividad de los derechos humanos en contextos multiculturales.

### **2.3. Marco conceptual**

- a. Informe antropológico: El informe antropológico es un documento técnico elaborado por un especialista en antropología social o cultural, cuyo propósito es analizar e interpretar hechos relevantes desde una perspectiva sociocultural, aportando al entendimiento del contexto en el que ocurrieron los hechos materia de investigación. En el ámbito judicial, este informe busca explicar las prácticas, costumbres y estructuras sociales de una comunidad, contribuyendo a la interpretación de conductas o situaciones que inciden en un proceso penal. Según Espinosa (2018), el peritaje antropológico permite introducir la dimensión cultural en la administración de justicia, garantizando un enfoque intercultural y una valoración más justa de los hechos.

- b. Antropología forense: La antropología forense es una disciplina científica que aplica los conocimientos de la antropología física al ámbito legal, con el fin de identificar restos humanos y determinar las circunstancias de la muerte. De acuerdo con el Protocolo de Minnesota sobre la investigación de muertes potencialmente ilícitas (Naciones Unidas, 2017), el antropólogo forense colabora estrechamente con fiscales, médicos legistas y arqueólogos en procesos de exhumación e identificación de víctimas de violaciones graves de derechos humanos, como desapariciones forzadas o ejecuciones extrajudiciales. Su labor proporciona evidencia científica clave para el esclarecimiento de la verdad y la responsabilidad penal.
- c. Desaparición forzada: La desaparición forzada constituye una violación grave y continuada de los derechos humanos, que implica la privación de libertad de una persona por parte del Estado o con su autorización, seguida de la negativa a reconocer dicha detención o a revelar el paradero de la víctima. Este delito atenta contra la dignidad humana, la libertad y la seguridad personal. Según la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (ONU, 2006), el Estado tiene la obligación de prevenir, investigar y sancionar este crimen, así como garantizar la búsqueda e identificación de las víctimas y la reparación integral de sus familiares.
- d. Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad: Esta fiscalía forma parte del Ministerio Público del Perú y tiene competencia nacional para investigar delitos de lesa humanidad, genocidio, tortura, desaparición forzada y otras violaciones graves a los derechos humanos cometidas en contextos de violencia política. Según el Ministerio Público del Perú (2023), su labor incluye la coordinación con equipos forenses y antropológicos, la dirección de diligencias de exhumación y la supervisión de procesos judiciales complejos, garantizando la aplicación del enfoque intercultural y el respeto de los derechos de las víctimas.
- e. Valor probatorio: El valor probatorio hace referencia a la capacidad que tiene un medio de prueba para generar convicción en el juez o fiscal sobre la veracidad de un hecho. En el caso del informe pericial, su valor depende de la objetividad, consistencia metodológica y competencia técnica del perito. De acuerdo con San Martín Castro (2020), la valoración

probatoria debe realizarse conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y la experiencia, considerando la fiabilidad científica del dictamen y su coherencia con los demás elementos del proceso penal.

- f. Justicia transicional: La justicia transicional comprende el conjunto de mecanismos judiciales y extrajudiciales que buscan garantizar la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición en sociedades que transitan de un periodo de violencia o dictadura hacia la paz y la democracia. Según Teitel (2000), su finalidad es abordar las violaciones masivas a los derechos humanos mediante procesos penales, comisiones de la verdad y medidas de reparación integral. En el caso peruano, este modelo se materializó con la creación de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (2003).
- g. Derechos humanos: Los derechos humanos son un conjunto de principios y normas universales que reconocen la dignidad inherente de todas las personas, asegurando su protección frente a los abusos del poder estatal o privado. Según la Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 1948), estos derechos son universales, indivisibles e interdependientes, e incluyen el derecho a la vida, la libertad, la integridad y la justicia. En el contexto penal, su respeto orienta la actuación del Estado hacia la protección de las víctimas y la garantía del debido proceso.
- h. Memoria histórica: La memoria histórica es el proceso mediante el cual las sociedades reconstruyen y preservan el recuerdo de hechos traumáticos o significativos del pasado, con el fin de promover la verdad, la justicia y la reconciliación. De acuerdo con Jelin (2002), la memoria colectiva es una herramienta política y social que permite visibilizar a las víctimas, reconocer responsabilidades y fortalecer la identidad democrática. En el ámbito de los derechos humanos, la memoria histórica contribuye a la reparación simbólica y a la garantía de no repetición.
- i. Coordinación interinstitucional: La coordinación interinstitucional implica la cooperación articulada entre diferentes entidades del Estado y organizaciones de la sociedad civil para lograr objetivos comunes en materia de justicia, derechos humanos y reparación. En los procesos de investigación de desapariciones forzadas, esta coordinación incluye al Ministerio Público, el Instituto de Medicina Legal, el Ministerio de Justicia, y asociaciones

de familiares de víctimas. Según Pásara (2019), la cooperación efectiva entre instituciones fortalece la eficacia de las investigaciones y garantiza un enfoque integral en la búsqueda de justicia.

- j. Eficacia procesal: La eficacia procesal se refiere a la capacidad del sistema judicial para resolver los conflictos de manera oportuna, imparcial y conforme al derecho, garantizando resultados justos y eficientes. Landa Arroyo (2018) señala que la eficacia no solo implica rapidez en la tramitación de los procesos, sino también el respeto a las garantías procesales, la correcta valoración de las pruebas y la protección de los derechos de las partes. En el contexto de los casos de derechos humanos, la eficacia procesal es un indicador del compromiso estatal con la verdad y la justicia.

## **CAPÍTULO III**

### **FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

El nivel de estandarización técnica y metodológica de los informes antropológicos influye significativamente en la eficacia de la identificación de víctimas en los casos de desaparición forzada investigados por la Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho.

#### **3.2. Hipótesis Específicas**

##### **a. Primera Hipótesis específica**

La existencia de limitaciones técnicas y metodológicas en los informes antropológicos disminuye la precisión en la identificación de víctimas.

##### **b. Segunda Hipótesis específica**

Los factores institucionales, como la capacitación y coordinación interinstitucional, inciden en la calidad del informe antropológico.

### 3.3. Variables

#### a. **Variable Independiente:** Informes antropológicos

##### **Definición conceptual:**

Los informes antropológicos son documentos técnico–periciales elaborados por especialistas en antropología forense, cuyo objetivo es analizar restos humanos y el contexto de su hallazgo, a fin de contribuir a la identificación de personas desaparecidas y aportar elementos de convicción relevantes para la investigación penal por desaparición forzada.

**1. Contenido contextual:** El contenido contextual se refiere al conjunto de información descriptiva y analítica incorporada en el informe antropológico que permite reconstruir el entorno sociopolítico, geográfico y temporal en el que ocurrió la desaparición forzada. Esta dimensión resulta fundamental para comprender las circunstancias del hecho, identificar patrones de violencia y vincular los hallazgos forenses con el contexto histórico y social en el que se produjo la desaparición.ç

##### **Indicadores:**

Los indicadores “reconstrucción del contexto sociopolítico”, “identificación de actores involucrados” y “línea de tiempo de los hechos” fueron seleccionados porque permiten determinar el grado en que el informe antropológico contextualiza el hallazgo forense dentro del marco histórico y social de la desaparición forzada. Estos indicadores reflejan la capacidad del informe para vincular los restos humanos con un patrón de violencia sistemática, aspecto relevante para orientar la investigación fiscal y sustentar la identificación preliminar de la víctima.

- Reconstrucción del contexto sociopolítico
- Identificación de actores involucrados
- Línea de tiempo de los hechos

**2. Información testimonial:** La información testimonial comprende los relatos proporcionados por familiares, testigos y miembros de la comunidad, recopilados e incorporados en el informe antropológico con el fin de orientar la búsqueda, localización e identificación de los restos humanos. Esta dimensión permite complementar la evidencia científica con información fáctica relevante, siempre que los testimonios sean claros, coherentes y metodológicamente sistematizados.

### **Indicadores**

Los indicadores “calidad y claridad de los testimonios”, “Suficiencia de los testimonios recopilados” y “coherencia y consistencia testimonial” permiten medir la utilidad de la información testimonial incorporada en el informe antropológico. El indicador “suficiencia de los testimonios recopilados” fue seleccionado en lugar de una medición cuantitativa del número de testimonios, debido a que la investigación no busca contabilizar testimonios, sino determinar la percepción profesional sobre si la información testimonial incorporada en el informe antropológico resulta adecuada y suficiente para orientar la identificación de víctimas y el avance de la investigación fiscal. En tal sentido, este indicador es compatible con la escala tipo Likert utilizada en el estudio.

- Calidad y claridad de los testimonios
- Suficiencia de los testimonios recopilados

- Coherencia y consistencia testimonial

**3. Datos antemortem:** Los datos antemortem se refieren a la información recopilada sobre la persona desaparecida antes de su muerte, incluyendo características físicas, prendas de vestir, señas particulares y datos biográficos. Esta dimensión es esencial para el proceso de identificación forense, ya que permite el cotejo antemortem–postmortem y la vinculación de los restos hallados con una persona específica.

### **Indicadores**

Los indicadores “registro de características físicas”, “registro de prendas y señas particulares” y “datos familiares y biográficos” permiten determinar el nivel de detalle y precisión de la información antemortem incorporada en el informe antropológico. Estos indicadores son pertinentes porque constituyen los principales elementos para el cotejo antemortem–postmortem, proceso esencial para la identificación técnica de víctimas en investigaciones por desaparición forzada.

- Registro de características físicas
- Registro de prendas y señas particulares
- Datos familiares y biográficos

**4. Aporte técnico–forense:** El aporte técnico–forense comprende los resultados científicos derivados del análisis antropológico, tales como la georreferenciación de sitios de entierro, la comparación antemortem–postmortem y las recomendaciones para la aplicación de pruebas complementarias, como el análisis genético. Esta dimensión refleja el valor técnico del informe antropológico para orientar diligencias fiscales y fortalecer la investigación penal.

**Indicadores:**

Los indicadores “georreferenciación o indicios de entierro”, “comparación antemortem–postmortem” y “recomendaciones para ADN u otras pruebas” fueron seleccionados debido a que representan el núcleo técnico del informe antropológico forense. Estos indicadores permiten medir el grado en que el informe contribuye de manera concreta al avance de la investigación fiscal, orientando exhumaciones, descartes de identidad y análisis complementarios necesarios para la identificación de víctimas.

- Georreferenciación o indicios de entierro
- Comparación AM (Antemortem)–PM (Postmortem)
- Recomendaciones para ADN u otras pruebas

**5. Calidad metodológica:** La calidad metodológica se refiere al grado en que el informe antropológico cumple con criterios de rigor científico, claridad expositiva y adecuada aplicación de métodos y técnicas propias de la antropología forense. Esta dimensión incide directamente en la credibilidad y utilidad probatoria del informe dentro del proceso penal.

**Indicadores:**

Los indicadores “claridad del informe”, “fundamentación técnica” y “uso adecuado de métodos antropológicos” fueron elegidos porque permiten determinar el rigor científico y la fiabilidad del informe antropológico. Una adecuada calidad metodológica es condición indispensable para que el informe sea valorado como

medio probatorio dentro del proceso penal y tenga incidencia real en la identificación de víctimas.

- Claridad del informe
- Fundamentación técnica
- Uso adecuado de métodos antropológicos

b. **Variable Dependiente:** Identificación de víctimas en investigaciones de desaparición forzada

### **Definición conceptual**

La identificación de víctimas en investigaciones de desaparición forzada es el proceso mediante el cual el Ministerio Público, apoyado en medios técnicos y probatorios, determina la identidad de una persona desaparecida, establece las circunstancias de su desaparición y contribuye al esclarecimiento de los hechos dentro del proceso penal.

1. **Identificación preliminar:** La identificación preliminar consiste en la fase inicial del proceso investigativo orientada a delimitar el universo de víctimas, identificar posibles responsables y reconstruir rutas de detención y desaparición, a partir de información contextual y testimonial disponible.

### **Indicadores**

Los indicadores “definición del universo de víctimas”, “identificación de posibles responsables” y “reconstrucción de rutas de detención” fueron seleccionados porque permiten medir el nivel inicial de identificación alcanzado por la

investigación fiscal. Estos indicadores reflejan el aporte del informe antropológico en la delimitación del caso y en la orientación temprana de la investigación.

- Definición del universo de víctimas
- Identificación de posibles responsables
- Identificación de rutas de detención

**2. Identificación técnica:** La identificación técnica comprende el uso de métodos científicos y forenses para confirmar la identidad de la víctima, mediante el cotejo de datos antemortem y postmortem, la planificación de exhumaciones y la utilización de análisis especializados, como pruebas genéticas.

### **Indicadores**

Los indicadores “precisión en el cotejo antemortem–postmortem”, “aporte a la planificación de exhumaciones” y “utilidad para análisis forenses” permiten determinar la efectividad de los procedimientos científicos empleados para confirmar la identidad de la víctima. Estos indicadores fueron elegidos porque representan los elementos técnicos esenciales del proceso de identificación forense.

- Precisión en el cotejo AM (Antemortem)–PM (Postmortem)
- Planificación de exhumaciones
- Utilidad para análisis forenses

**3. Avance investigativo:** El avance investigativo se refiere al progreso sustantivo de la investigación fiscal como resultado de la incorporación de información

relevante que permite formular hipótesis, orientar diligencias y esclarecer los hechos vinculados a la desaparición forzada.

### **Indicadores**

Los indicadores “utilidad para formular hipótesis fiscales”, “claridad para orientar diligencias” y “contribución al esclarecimiento de hechos” fueron seleccionados porque permiten medir el impacto del informe antropológico en el desarrollo de la investigación fiscal. Estos indicadores reflejan el grado en que la información forense contribuye al progreso del caso y a la reducción de la incertidumbre investigativa.

- Formulación de hipótesis fiscales
- Orientación de diligencias
- Contribución al esclarecimiento de hechos

**4. Resultados fiscales:** Los resultados fiscales hacen referencia al impacto de la identificación de la víctima en la toma de decisiones del Ministerio Público, incluyendo el fortalecimiento del caso penal, la reducción de la incertidumbre investigativa y el sustento de requerimientos fiscales.

### **Indicadores**

Los indicadores “apoyo a decisiones fiscales”, “fortalecimiento del caso” y “reducción de la incertidumbre investigativa” fueron elegidos porque permiten determinar los efectos concretos de la identificación de la víctima en la toma de decisiones del Ministerio Público. Estos indicadores reflejan el resultado final de la influencia del informe antropológico dentro del proceso penal.

- Apoyo a decisiones fiscales
- Fortalecimiento del caso
- Reducción de incertidumbre investigativa

### 3.4. Operacionalización de variables

Variable	Dimensión	Indicadores	Escala
<b>Variable Independiente:</b> Informes antropológicos	1. Contenido contextual	• Reconstrucción del contexto sociopolítico • Identificación de actores involucrados • Línea de tiempo de los hechos	<b>Escala de tipo likert</b> 1: Totalmente en desacuerdo 2: En desacuerdo 3: Ni de acuerdo ni en desacuerdo 4: De acuerdo 5: Totalmente de acuerdo
	2. Información testimonial	• Calidad y claridad de testimonios • Cantidad de testimonios recopilados • Coherencia y consistencia testimonial	
	3. Datos antemortem	• Registro de características físicas • Registro de prendas y señas particulares • Datos familiares y biográficos	
	4. Aporte técnico–forense	• Georreferenciación o indicios de entierro • Comparación AM (Antemortem)–PM(Postmortem) • Recomendaciones para ADN u otras pruebas	
	5. Calidad metodológica	• Claridad del informe • Fundamentación técnica • Uso adecuado de métodos antropológicos	

<b>Variable Dependiente:</b> Identificación de víctimas en investigaciones de desaparición forzada	1. Identificación preliminar	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Definición del universo de víctimas</li> <li>• Identificación de posibles responsables</li> <li>• Identificación de rutas de detención</li> </ul>	<b>Escala de tipo likert</b> 1: Totalmente en desacuerdo
	2. Identificación técnica	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Precisión en el cotejo antemortem–postmortem</li> <li>• Aporte a la planificación de exhumaciones</li> <li>• Utilidad para análisis forenses</li> </ul>	2: En desacuerdo 3: Ni de acuerdo ni en desacuerdo
	3. Avance investigativo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Utilidad para formular hipótesis fiscales</li> <li>• Claridad para orientar diligencias</li> <li>• Contribución al esclarecimiento de hechos</li> </ul>	4: De acuerdo 5: Totalmente de acuerdo
	4. Resultados fiscales	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Apoyo a decisiones fiscales</li> <li>• Fortalecimiento del caso</li> <li>• Reducción de incertidumbre investigativa</li> </ul>	

## CAPÍTULO IV

### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 4.1. Enfoque de investigación

El estudio se desarrolla bajo un **enfoque mixto**, debido a que integra procedimientos cuantitativos y cualitativos para analizar la influencia de los informes antropológicos en las investigaciones de desaparición forzada. Por un lado, el componente cuantitativo se expresa en la aplicación de cuestionarios y en el análisis estadístico de sus resultados, lo que permite medir percepciones, identificar tendencias y establecer relaciones entre variables. Por otro lado, el componente cualitativo se refleja en el análisis documental de los informes antropológicos, a través del cual se examinan su contenido, aportes, limitaciones y mecanismos de influencia. La combinación de ambos enfoques permite una comprensión más completa y profunda del fenómeno, pues articula tanto la dimensión objetiva de los datos como la interpretación contextual de los documentos que guían las investigaciones fiscales.

#### 4.2. Nivel de investigación

El nivel de investigación es **explicativo–correlacional**, ya que busca determinar en qué medida los informes antropológicos influyen en la identificación de víctimas dentro de las investigaciones por desaparición forzada. El carácter **correlacional** se evidencia en el análisis estadístico destinado a establecer la relación entre la variable independiente (informes antropológicos) y la variable dependiente (avance e identificación en la investigación fiscal). A su vez, tiene un componente **explicativo**, porque mediante el análisis documental cualitativo se profundiza en los mecanismos, aportes y limitaciones presentes en los informes antropológicos que permiten comprender cómo y por qué influyen en el proceso investigativo. De este modo, el estudio no solo mide la relación entre variables, sino que también explica los factores que la sustentan.

### 4.3. Tipo de investigación

El presente estudio es de **tipo aplicado**, porque busca generar conocimiento orientado a mejorar los procesos reales de investigación de desaparición forzada en la Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad de Ayacucho. Asimismo, posee un carácter **descriptivo y correlacional**, ya que describe los aportes, mecanismos y limitaciones presentes en los informes antropológicos y, al mismo tiempo, analiza la relación existente entre su utilización y la identificación de víctimas. A través del análisis documental y del uso de cuestionarios, el estudio no solo describe el fenómeno, sino que también establece vínculos entre variables, proporcionando información útil para fortalecer la práctica fiscal y pericial.

### 4.4. Diseño de la investigación

Se emplea un diseño **no experimental y transversal**, ya que los datos se recogen en un solo momento mediante cuestionarios aplicados a actores clave del sistema de justicia, sin manipular variables. En el componente **cualitativo**, se utiliza un diseño **documental–descriptivo**, basado en el análisis sistemático de contenido de diez informes antropológicos emitidos en investigaciones fiscales. Ambos componentes se desarrollan de manera paralela, y sus resultados se integran para obtener una interpretación más amplia y corroborada del fenómeno, fortaleciendo así la validez y profundidad del estudio.

### 4.5. Población y Muestra

#### 4.5.1. Población

La población documental del estudio estuvo conformada por el total de **informes de antropología forense** emitidos en el marco de investigaciones por el delito de desaparición forzada tramitadas por la Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad de Ayacucho durante el año 2023.

#### 4.5.2. Muestra

Está integrada por **10 informes antropológicos** que corresponden a distintos casos investigados y que contienen información relevante sobre contexto sociopolítico, testimonios, datos antemortem, identificación de posibles lugares de inhumación y análisis forense. Estos

documentos constituyen la totalidad de los informes disponibles y accesibles dentro del periodo y alcance definido para la investigación

#### **4.5.3. Muestreo**

Se empleó un muestreo no probabilístico de tipo censal, debido a que se trabajó con la totalidad de los informes disponibles dentro del periodo y ámbito definido por la investigación. En total, se incluyeron 10 informes antropológicos.

#### **4.6. Técnicas en instrumentos de recojo de la información**

Para el desarrollo de la investigación se utilizaron dos técnicas principales, acorde con el enfoque mixto del estudio. En el componente cualitativo, **se empleó la técnica del análisis documental**, mediante la revisión sistemática de diez informes antropológicos emitidos en investigaciones de desaparición forzada. **El instrumento utilizado fue una ficha documental** estructurada, diseñada para registrar información sobre aportes, limitaciones, mecanismos de influencia y factores institucionales presentes en cada informe.

En el componente cuantitativo, se utilizó la técnica de la **encuesta**, aplicada a peritos antropólogos, fiscales y abogados vinculados a investigaciones de derechos humanos. **El instrumento correspondiente fue un cuestionario de escala Likert**, compuesto por ítems que evalúan percepciones sobre la utilidad, calidad, influencia y relevancia de los informes antropológicos dentro del proceso fiscal. El cuestionario fue diseñado de manera que cada dimensión de las variables de estudio esté representada por un conjunto suficiente de ítems, orientados a captar los aspectos esenciales de cada indicador. Si bien algunos indicadores son evaluados mediante un número reducido de ítems, estos fueron formulados de manera precisa y directa, atendiendo a la naturaleza especializada del objeto de estudio y al perfil experto de los encuestados, garantizando así la suficiencia conceptual del instrumento..

Es preciso señalar que la escala tipo Likert empleada en el presente estudio no se orienta a medir los datos numéricos propios de las pericias antropológicas forenses, tales como medidas osteológicas, estimaciones biológicas o resultados de laboratorio, los cuales corresponden a un análisis técnico especializado. La encuesta se dirige a medir la percepción y valoración profesional de los operadores de justicia respecto a la utilidad, calidad metodológica y aporte de los informes

de antropología forense en el proceso de identificación de víctimas y en el desarrollo de las investigaciones por desaparición forzada. En tal sentido, la escala Likert resulta adecuada para captar juicios valorativos y apreciaciones técnicas desde la experiencia profesional de los encuestados.

#### ***4.6.1. Procedimiento de análisis comparativo***

El procedimiento de análisis comparativo se desarrolló a partir de la cuantificación de las respuestas obtenidas mediante la escala tipo Likert aplicada a los fiscales y operadores vinculados a las investigaciones por desaparición forzada. En primer lugar, se realizó la codificación numérica de las respuestas, asignando valores del 1 al 5 a cada alternativa, conforme a la escala establecida. Posteriormente, se calcularon los puntajes promedio por dimensión y por variable, lo que permitió comparar el nivel de desarrollo de las dimensiones de los informes de antropología forense con los niveles de identificación de víctimas alcanzados en las investigaciones fiscales.

Finalmente, se aplicó el coeficiente de correlación Rho de Spearman, debido al carácter ordinal de las variables, con el objetivo de determinar la relación y el grado de influencia existente entre los informes de antropología forense y la identificación de víctimas en investigaciones por desaparición forzada. Este procedimiento permitió establecer comparaciones sistemáticas entre las dimensiones analizadas y los resultados investigativos, garantizando la validez del análisis cuantitativo.

#### ***4.6.2. Validez y confiabilidad***

Para garantizar la calidad metodológica de la investigación, se aplicaron procedimientos de validez y confiabilidad tanto en los instrumentos cuantitativos como en los cualitativos. En el caso del **cuestionario**, su **validez de contenido** fue asegurada mediante la revisión de especialistas en el tema (anexo), quien evaluó la pertinencia, claridad y coherencia de los ítems. Asimismo, se llevó a cabo una prueba piloto que permitió ajustar la redacción y adecuar las preguntas al contexto de la Fiscalía. La **confiabilidad** del cuestionario se determinó mediante el coeficiente **Alfa de Cronbach**, obteniendo valores aceptables que evidencian consistencia interna en las respuestas.

#### **4.6.3. Fuentes primarias**

Las fuentes primarias utilizadas en la investigación están constituidas por los informes antropológicos emitidos en el marco de las investigaciones de desaparición forzada realizadas por la Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad de Ayacucho. Estos documentos contienen información directa sobre contextos sociopolíticos, testimonios, datos antemortem, análisis forense y evidencias vinculadas a cada caso. Asimismo, se consideran como fuentes primarias los cuestionarios aplicados a peritos antropólogos, fiscales y abogados, cuyos testimonios y percepciones aportan datos de primera mano sobre la utilidad, calidad y limitaciones de los informes antropológicos en el proceso investigativo. Estas fuentes permiten obtener información directa, actual y relevante para comprender la influencia real de los informes en la identificación de víctimas.

#### **4.6.4. Aspectos éticos**

La investigación se desarrolló respetando los principios éticos fundamentales de confidencialidad, consentimiento informado y protección de la información sensible. En el caso del análisis documental, los informes antropológicos fueron revisados únicamente con fines académicos, garantizando la reserva de datos personales, la no divulgación de información identificatoria de víctimas o familiares y el resguardo de archivos proporcionados por la Fiscalía. Para la aplicación del cuestionario, se informó a los participantes sobre los objetivos del estudio, asegurando la participación voluntaria, el anonimato y el uso exclusivo de sus respuestas para fines de investigación. Asimismo, se cumplió con el principio de no afectación, evitando cualquier riesgo, daño o interferencia en procesos judiciales o en la dignidad de las personas involucradas. Finalmente, se respetaron las normas éticas establecidas para estudios vinculados a derechos humanos y poblaciones vulnerables.

## CAPÍTULO V

### INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

#### 5.1. Interpretación de resultados

El análisis de las diez fichas documentales permitió identificar patrones comunes y aportes específicos de los informes antropológicos utilizados por la Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad de Ayacucho. Los documentos revisados evidencian que los informes antropológicos, tanto sociales como forenses, cumplen un rol central en la reconstrucción del contexto histórico de las desapariciones forzadas, en la recopilación de testimonios clave y en la elaboración de fichas antemortem indispensables para los procesos de identificación. Asimismo, las fichas muestran las limitaciones estructurales, institucionales y logísticas que enfrentan estas investigaciones, así como los factores técnicos que inciden en la calidad y alcance de los peritajes. En conjunto, los resultados permiten comprender de qué manera la información recopilada contribuye —o restringe— el proceso fiscal, y fundamentan la relevancia de la antropología en la búsqueda, esclarecimiento e identificación de víctimas.

##### 5.1.1. Resultados de la ficha documental

*Cuadro 1 Consolidado de los informes antropológicos analizados*

<b>FICHA</b>	<b>Caso / Víctimas</b>	<b>Aporte principal del informe antropológico</b>	<b>Limitaciones identificadas</b>
<b>01</b>	Caso Totos	Reconstrucción histórica y militar; línea de tiempo; testimonios claves; fichas antemortem completas; identificación de lugares de posible entierro.	Dependencia de memoria; falta de archivos militares; zonas inaccesibles.
<b>02</b>	Caso Pampa Cangallo	Contexto político-militar 1983–85; reconstrucción de detención; testigos claves; ubicación preliminar de entierro; ficha antemortem completa.	Testigos temerosos; archivos oficiales inexistentes; excavaciones previas sin éxito.
<b>03</b>	Caso Pampachiri	Reconstrucción detallada del itinerario; testimonios; ficha antemortem; identificación de responsables militares y civiles.	Testigos fallecidos; falta de ubicación exacta de restos; ausencia de documentos oficiales.

<b>04</b>	Allpachaca – 5 víctimas detenidas por CAD	Reconstrucción del evento del 14/04/85; testimonios sobrevivientes; fichas antemortem; identificación de ronderos responsables.	Información basada en memoria; sin verificación del sitio de inhumación; falta de registros oficiales.
<b>05</b>	Concepción / Ocos – 10+ víctimas	Narrativa detallada de dos operativos; rutas de traslado; identificación de perpetradores militares y ronderos; fichas antemortem múltiples.	Sitios de entierro desconocidos; escasa documentación; memoria traumática.
<b>06</b>	Paraje Huaco – fragmento óseo	Análisis osteológico técnico; comparación antemortem–postmortem; descarte de identidad; recomendación de ADN.	Fragmento muy pequeño; sin testigos; imposibilidad de identificación clásica.
<b>07</b>	Paraje Huaco – fragmento óseo (informe paralelo)	Igual que Ficha 06: análisis forense; descarte de compatibilidad; aporte para depuración de registros.	Evidencia insuficiente; degradación ósea.
<b>08</b>	Caso Estacayocc – reconstrucción familiar	Reconstrucción de redes familiares; identificación de víctimas invisibilizadas; validación documental; datos antemortem.	Testimonios basados en memoria; archivos incompletos; limitaciones del contexto.
<b>09</b>	Caso Estacayocc – ampliación	Corroboración de víctimas adicionales; validación de identidades; testimonios múltiples; ampliación del universo de desaparecidos.	Divergencias testimoniales; falta de documentos; desapariciones no confirmadas.
<b>10</b>	Culluchaca / Castropampa – 7 desaparecidos (1990)	Reconstrucción del operativo militar; fichas antemortem detalladas; georreferenciación; identificación de posible fosa dentro de cuartel.	Memorias fragmentadas; poca documentación; testigos temerosos.

Las fichas documentales evidencian que los informes antropológicos aportan información esencial para la identificación de víctimas, al reconstruir contextos, itinerarios, testimonios y datos antemortem; sin embargo, también muestran limitaciones constantes, como la falta de documentos oficiales, la dependencia de memorias fragmentadas y la ausencia de ubicación precisa de restos, lo que restringe la plena verificación de los hechos en las investigaciones fiscales.

**En respuesta al problema principal:** ¿En qué medida influyen los informes antropológicos en la identificación de víctimas en las investigaciones de desaparición forzada realizadas por la Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad de Ayacucho?

*Cuadro 2 Aportes de los informes antropológicos a la identificación de víctimas*

Nº de Ficha	Reconstrucción del contexto sociopolítico	Testimonios clave	Fichas antemortem	Ubicación o indicios de entierro	Aporte concreto a la identificación
01	Sí	Sí	Sí	Sí (Wiksumacha y, Llihuamayo)	Establece rutas y lugares probables de inhumación.
02	Sí	Sí	Sí	Sí (Cirsicucho)	Lo contextual y testimonial permite circunscribir el universo de posibles víctimas.
03	Sí	Sí	Sí	No concreto	Reconstruye itinerarios completos de detención.
04	Sí	Sí	Sí	Sí (Paccha)	Define posibles perpetradores y rutas, útil para ubicar restos.
05	Sí	Sí	Sí	No identificado	Identifica patrones de detención y desaparición.
06	Sí	No (forense)	Comparación AM(Antemortem) –PM (Postmortem)	Sí (hallazgo)	Determina <b>no correspondencia</b> de restos con desaparecidos.
07	Sí	No (forense)	Comparación AM(Antemortem) –PM (Postmortem)	Sí	Descarta identidad → acota búsqueda.
08	Sí (familiar)	Sí	Sí	No	Amplía el universo real de víctimas (identifica

					nuevos familiares desaparecidos).
09	Sí (familiar)	Sí	Sí	No	Corrobora o descarta nuevas víctimas potenciales.
10	Sí	Sí	Sí	Sí (base Castropampa)	Identifica siete desaparecidos con datos individuales completos.

El cuadro evidencia que los informes antropológicos, tanto sociales como forenses, aportan de manera decisiva a la identificación de víctimas, principalmente mediante la reconstrucción del contexto sociopolítico, la obtención de testimonios y la elaboración de fichas antemortem, elementos presentes en casi todas las fichas analizadas. Asimismo, en varios casos se identifican posibles lugares de inhumación o restos asociados, lo que permite orientar exhumaciones y precisar la búsqueda. Incluso en los informes forenses, donde no existen testimonios, el análisis técnico contribuye descartando identidades y delimitando el universo de víctimas. En conjunto, los aportes muestran que la antropología cumple un rol fundamental para reconstruir rutas, establecer vínculos familiares, identificar patrones de desaparición y, en última instancia, acercar a la Fiscalía a la identificación plena de las personas desaparecidas.

*Cuadro 3 Mecanismos mediante los cuales el informe antropológico influye en la identificación*

<b>Mecanismo de influencia</b>	<b>Cómo aparece en las fichas</b>	<b>Resultado para la investigación fiscal</b>
<b>Reconstrucción cronológica detallada</b>	Rutas, horas, actores (fichas 01, 02, 03, 04, 05, 10)	Delimita últimas escenas de vida.
<b>Testimonios familiares/comunales</b>	Fichas 01–05, 08–10	Aporta datos físicos, prendas, particularidades.
<b>Información antemortem</b>	Fichas 01–10	Permite cotejo antropológico, odontológico y ADN.

<b>Mapeo de actores responsables</b>	Fichas 03, 04, 05, 10	Aclara patrones y escenarios de desaparición.
<b>Ubicación de sitios de inhumación</b>	Fichas 01, 02, 04, 06, 07, 10	Orienta exhumación y búsqueda.
<b>Corroboración documental</b>	Fichas 08, 09	Verifica identidad y confirma existencia de víctimas.
<b>Comparación Antemortem– Postmortem</b>	Fichas 06 y 07	Descarta identidades incorrectas.

El cuadro muestra que los informes antropológicos influyen en la identificación de víctimas mediante diversos mecanismos complementarios: la reconstrucción cronológica de los hechos, que permite determinar las últimas escenas de vida; la recopilación de testimonios, que aporta datos físicos y contextuales imprescindibles; y la elaboración de información antemortem, fundamental para el cotejo forense. Asimismo, el mapeo de actores responsables y la identificación de sitios de inhumación orientan directamente las búsquedas y exhumaciones. A ello se suma la corroboración documental, que valida identidades y vínculos familiares, y la comparación antemortem–postmortem en los informes forenses, que permite descartar identidades erróneas. En conjunto, estos mecanismos evidencian que la antropología es un componente clave y multidimensional dentro del proceso fiscal de identificación de víctimas de desaparición forzada.

*Cuadro 4 Grado de influencia de los informes antropológicos (Escala: Alta, Media, Baja)*

<b>Ficha</b>	<b>Influencia en identificación</b>	<b>Justificación</b>
01	<b>Alta</b>	Proporciona rutas, testimonios y fichas antemortem completas.
02	<b>Alta</b>	Identifica lugar de entierro, testigos y datos antemortem.
03	<b>Alta</b>	Reconstrucción completa del itinerario de desaparición.
04	<b>Alta</b>	Identifica responsables y posibles lugares de inhumación.
05	<b>Alta</b>	Gran cantidad de testimonios, fichas y rutas.
06	<b>Media</b>	Solo permite descartar identidad por fragmento óseo.
07	<b>Media</b>	Igual: contribuye descartando identidad.
08	<b>Alta</b>	Amplía el universo de víctimas y confirma filiaciones.

09	<b>Media–Alta</b>	Corroborar y ampliar información, identificar nuevas víctimas.
10	<b>Alta</b>	Identificar claramente a los desaparecidos y su contexto.

El cuadro evidencia que la mayoría de los informes analizados presentan un grado de influencia **alta** en la identificación de víctimas, debido a que aportan reconstrucciones detalladas de los hechos, testimonios clave, fichas antemortem completas y, en varios casos, la identificación de posibles lugares de entierro o de actores responsables. Solo dos informes muestran una influencia **media**, pues al tratarse de restos fragmentarios su contribución se limita a descartar identidades, aunque esto también orienta la depuración de la búsqueda. De forma intermedia se ubica la ficha 09, que amplía el universo de víctimas pero con información todavía en consolidación. En conjunto, los resultados confirman que los informes antropológicos —sociales y forenses— desempeñan un rol determinante en el proceso de identificación llevado a cabo por la Fiscalía.

**En respuesta al problema secundario 01: ¿Cuáles son las principales limitaciones en el uso de los informes antropológicos dentro del proceso de investigación fiscal en Ayacucho?**

*Cuadro 5 Principales limitaciones en el uso de los informes antropológicos dentro del proceso de investigación fiscal en Ayacucho*

<b>Nº de ficha</b>	<b>Limitaciones identificadas</b>	<b>Tipo de limitación</b>	<b>Cómo afecta la investigación fiscal</b>
01	Testimonios basados en memoria; fallecimiento de testigos; dificultad para ubicar fosas; falta de archivos militares.	Testimonial / logística / documental	Reduce precisión temporal y espacial; dificulta corroboración.
02	Excavaciones previas sin resultados; miedo de testigos; falta de documentos municipales; identificación de perpetradores solo con apodos.	Testimonial / técnica / documental	Obstaculiza imputación y localización de restos.
03	Testigos fallecidos; ausencia de documentos oficiales; memoria afectada por trauma; falta de ubicación del entierro.	Testimonial / documental / logística	Limitación para reconstruir rutas y responsables.
04	Memoria transgeneracional; falta de evidencia documental; no hay ubicación precisa del entierro.	Testimonial / documental	Genera incertidumbre en hipótesis de búsqueda.
05	Falta de documentos de época; dependencia de memoria; testigos insuficientes; entierros no ubicados.	Testimonial / documental / técnica	Dificulta reconstrucción exacta y contrastación.

06	Fragmento mínimo para análisis; imposibilidad de identificación; ausencia de testigos.	Técnica / física	Impide obtener identidad con métodos clásicos.
07	Evidencia mínima; no existen testigos directos; no hay más restos asociados.	Técnica	No permite establecer identidad final.
08	Testimonio único; documentos incompletos; dificultad para corroborar.	Testimonial / documental	Riesgo de errores en reconstrucción familiar.
09	Testimonios con divergencias; inexistencia de partidas; información fragmentaria.	Testimonial / documental	Dificulta confirmar nuevas víctimas.
10	Recuerdos fragmentados; falta de registros civiles; testigos con temor.	Testimonial / documental	Limita reconstrucción de hechos y filiación exacta.

El cuadro muestra que las principales limitaciones en el uso de los informes antropológicos se centran en la fuerte dependencia de testimonios basados en memoria —muchas veces fragmentada por el tiempo o el trauma—, la ausencia de documentos oficiales y militares, y la falta de ubicación precisa de fosas o lugares de inhumación. A ello se suman obstáculos técnicos, como la existencia de restos mínimos o incompletos, y barreras logísticas relacionadas con zonas alejadas y difícil acceso. Estas limitaciones afectan directamente la labor fiscal al dificultar la corroboración de hechos, restringir la identificación plena de las víctimas y generar vacíos en la reconstrucción de los eventos y responsabilidades, reduciendo así la eficacia del proceso investigativo.

**En respuesta al problema secundario 02: ¿Qué factores institucionales o técnicos inciden en la calidad de los informes antropológicos utilizados por la Fiscalía?**

*Cuadro 6 Factores institucionales o técnicos que inciden en la calidad de los informes antropológicos utilizados por la Fiscalía*

Nº de ficha	Factores institucionales o técnicos identificados	Tipo	Incidencia en la calidad del informe
01	Recursos limitados; falta de archivos del Ejército; coordinación débil con FF.AA.	Institucional	Reduce profundidad del análisis y verificación.
02	Logística limitada; ausencia de información militar; hallazgos no	Técnica / institucional	Genera vacíos en contexto y reconstrucción final.

	reportados en 1999; colaboración desigual de autoridades.		
03	Escasa articulación institucional; falta de registros oficiales; carencia de pruebas materiales.	Institucional / técnica	Limita precisión sobre responsables y paradero.
04	Problemas de acceso a zonas; falta de registros oficiales; poca articulación con PNP y FF.AA.	Técnico / institucional	Impide verificación de hipótesis y contraste documental.
05	Comunidades dispersas; archivos militares inexistentes; ausencia de evidencia física.	Técnico / institucional	Afecta reconstrucción completa del caso.
06	Falta de restos suficientes; evidencia mínima; necesidad de ADN.	Técnico	Impide identificación por métodos convencionales.
07	Fragmentación del material óseo; necesidad de coordinación interdisciplinaria; falta de restos complementarios.	Técnico / institucional	Reduce la posibilidad de identificación.
08	Carencia de archivos oficiales; necesidad de articulación con áreas forenses; uso de registros comunales o informales.	Institucional	Afecta fiabilidad y verificación objetiva.
09	Ausencia de archivos estatales; difícil localización de familiares; dependencia de testimonios.	Institucional / técnico	Fragmenta la información sociodemográfica.
10	Dificultad para ubicar testigos; falta de archivos comunitarios; inaccesibilidad de zonas altas.	Técnico / institucional	Disminuye completitud del informe.

El cuadro evidencia que la calidad de los informes antropológicos está condicionada por múltiples factores institucionales y técnicos, entre ellos la ausencia de archivos oficiales —militares, policiales o comunitarios—, la limitada articulación interinstitucional y la falta de recursos

logísticos para acceder a zonas remotas. Asimismo, la escasez de evidencia física, la fragmentación de restos y la necesidad de coordinación con otras especialidades forenses reducen la posibilidad de lograr identificaciones precisas. Estos factores generan vacíos en la reconstrucción de los hechos, dificultan la contrastación de información y afectan la consistencia de los informes, influyendo directamente en la capacidad de la Fiscalía para avanzar en la identificación de víctimas y el esclarecimiento de las desapariciones forzadas.

### 5.1.2. Resultados del cuestionario

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,965	10

El análisis de fiabilidad reporta un **Alfa de Cronbach de 0.965** para los 10 ítems del cuestionario. Este valor es considerado **excelente**, ya que supera ampliamente el umbral mínimo de 0.70 recomendado para instrumentos de investigación social. Un alfa tan elevado indica que los ítems presentan una **alta consistencia interna**, es decir, las preguntas del cuestionario están midiendo de manera coherente y homogénea. En consecuencia, el instrumento es **fiable y estadísticamente sólido** para su uso en el presente estudio.

### Correlación entre variable independiente y dependiente

Los resultados muestran una correlación positiva alta y significativa entre la calidad y uso del Informe Antropológico y la efectividad de la Investigación de Desapariciones Forzadas, con un coeficiente Rho de Spearman de 0.873 y un nivel de significancia de  $p = 0.000$ , menor a 0.01. Esto indica que, a medida que aumenta la calidad, precisión y completitud de los informes antropológicos—incluyendo contexto, testimonios, fichas antemortem y análisis forense—también mejora de manera consistente la capacidad de la Fiscalía para esclarecer los hechos, identificar víctimas y determinar responsabilidades. En otras palabras, la relación es fuerte y

estadísticamente significativa, lo que demuestra que los informes antropológicos desempeñan un papel determinante en el avance y eficacia de las investigaciones de desaparición forzada en Ayacucho.

### Correlaciones

			Informe Antropológico	Investigación de Desapariciones Forzadas
Rho de Spearman	Informe Antropológico	Coeficiente de correlación	1,000	,873**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	40	40
	Investigación de Desapariciones Forzadas	Coeficiente de correlación	,873**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	40	40

\*\* La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

### Frecuencias de las variables

#### Estadísticos

		Informe Antropológico	Investigación de Desapariciones Forzadas
N	Válido	40	40
	Perdidos	120	120
Media		14,68	14,63
Desv. Desviación		2,576	2,724

Los estadísticos descriptivos muestran que ambas variables —Informe Antropológico e Investigación de Desapariciones Forzadas— presentan medias muy similares (14.68 y 14.63, respectivamente), lo que indica un nivel comparable en sus puntajes promedio dentro de la muestra evaluada. Las desviaciones estándar también son cercanas (2.576 y 2.724), lo que refleja una dispersión moderada y relativamente homogénea entre los participantes o unidades de análisis. La coincidencia en los valores promedio y la variabilidad sugiere que ambas variables se comportan de manera paralela, lo cual es coherente con la correlación alta encontrada, indicando que cuando una variable aumenta, la otra tiende a incrementarse de forma proporcional. Esto reafirma que el

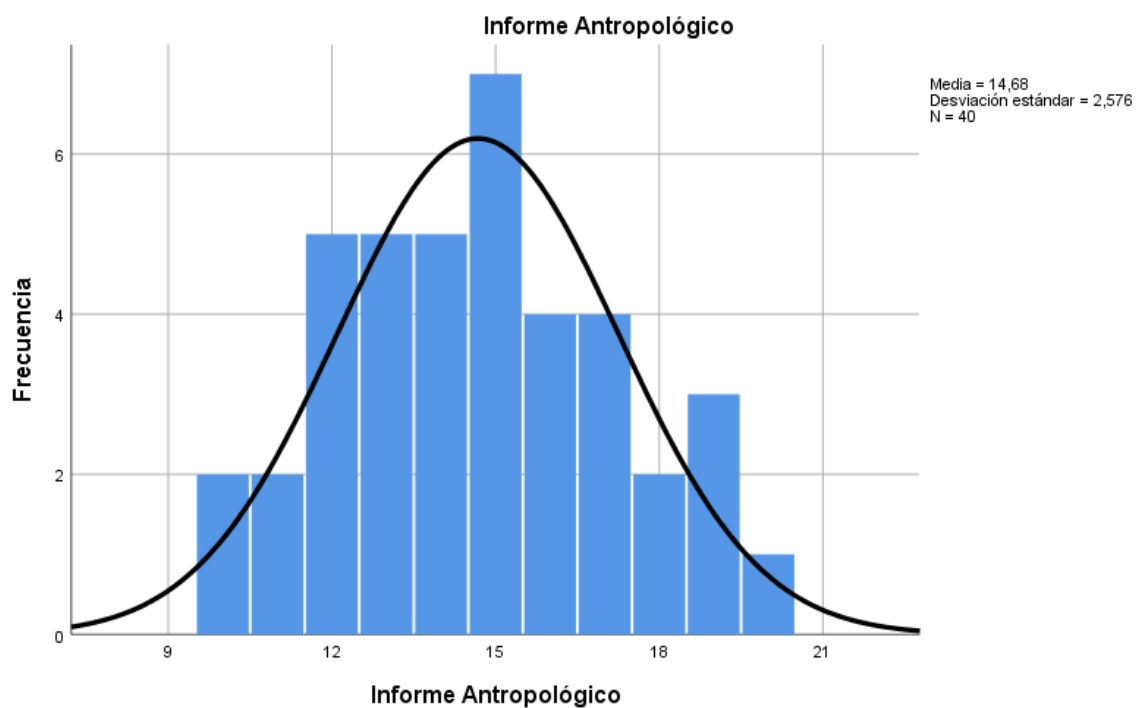
uso y calidad de los informes antropológicos guarda relación estrecha con el desempeño de las investigaciones de desaparición forzada.

### Informe Antropológico

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	10	2	1,3	5,0	5,0
	11	2	1,3	5,0	10,0
	12	5	3,1	12,5	22,5
	13	5	3,1	12,5	35,0
	14	5	3,1	12,5	47,5
	15	7	4,4	17,5	65,0
	16	4	2,5	10,0	75,0
	17	4	2,5	10,0	85,0
	18	2	1,3	5,0	90,0
	19	3	1,9	7,5	97,5
	20	1	,6	2,5	100,0
	Total	40	25,0	100,0	
Perdidos	Sistema	120	75,0		
	Total	160	100,0		

NOTA: La distribución de puntajes del Informe Antropológico muestra una tendencia ascendente, concentrándose mayoritariamente en valores entre 12 y 17, lo que indica un nivel medio-alto en la calidad y aporte de los informes evaluados.

Figura 1 frecuencia de la variable independiente



### Investigación de Desapariciones Forzadas

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	9	2	1,3	5,0	5,0
	10	1	,6	2,5	7,5
	11	3	1,9	7,5	15,0
	12	3	1,9	7,5	22,5
	13	2	1,3	5,0	27,5
	14	6	3,8	15,0	42,5
	15	9	5,6	22,5	65,0
	16	6	3,8	15,0	80,0
	17	3	1,9	7,5	87,5
	18	1	,6	2,5	90,0
	19	2	1,3	5,0	95,0
	20	2	1,3	5,0	100,0
	<b>Total</b>	<b>40</b>	<b>25,0</b>	<b>100,0</b>	
Perdidos	Sistema	120	75,0		

Total	160	100,0	
-------	-----	-------	--

La distribución de la variable Investigación de Desapariciones Forzadas se concentra principalmente entre los valores 14 y 16, lo que refleja un desempeño mayoritariamente medio-alto en la eficacia de las investigaciones evaluadas.

Figura 2 frecuencia de la variable dependiente

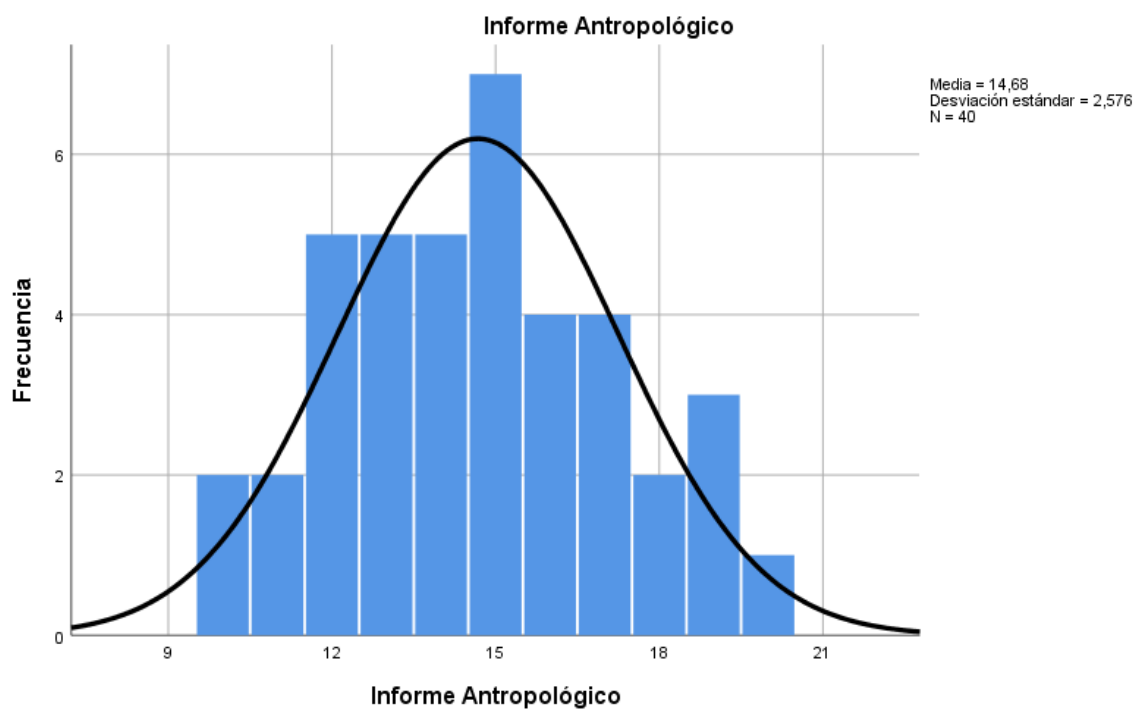


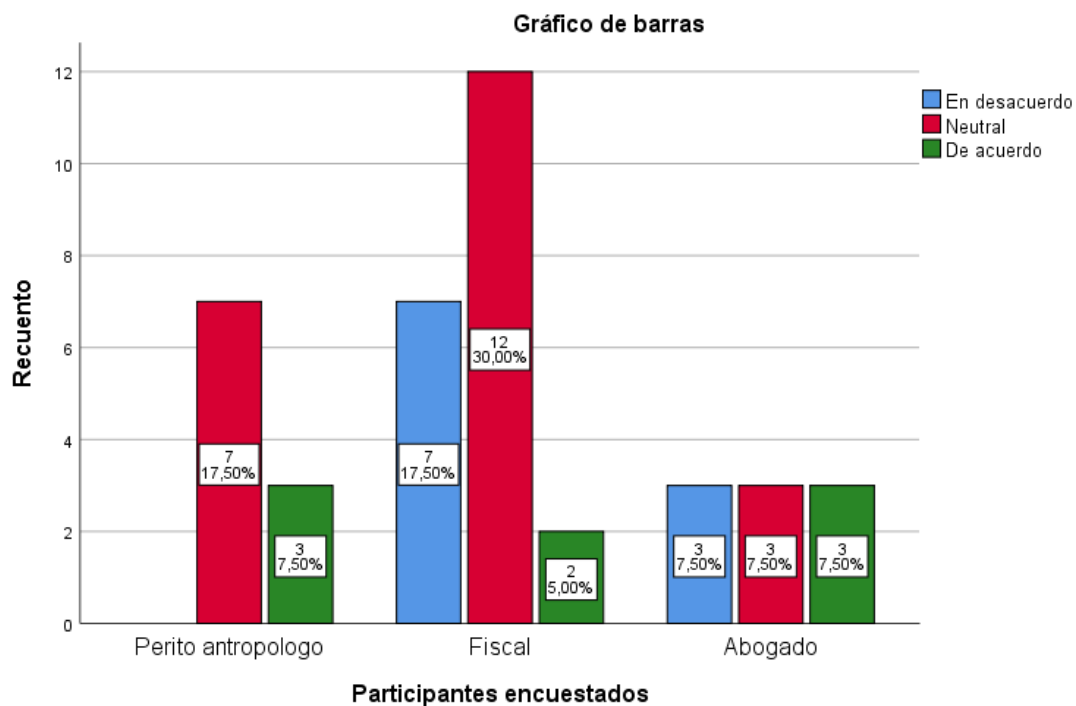
Tabla 1 ¿El informe antropológico aporta información esencial para la identificación de víctimas de desaparición forzada?

Recuento

		¿El informe antropológico aporta información esencial para la identificación de víctimas de desaparición forzada?			
		En desacuerdo	Neutral	De acuerdo	Total
Participantes encuestados	Perito antropológico	0	7	3	10

	Fiscal	7	12	2	21
	Abogado	3	3	3	9
Total		10	22	8	40

Figura 3 ¿El informe antropológico aporta información esencial para la identificación de víctimas de desaparición forzada?



La Tabla 1 muestra que, aunque los peritos antropólogos consideran mayoritariamente que el informe antropológico sí aporta a la identificación de víctimas, entre fiscales y abogados predominan posturas neutrales o de desacuerdo, reflejando percepciones más divididas sobre su utilidad en el proceso investigativo.

Tabla 2 ¿Los datos antemortem incluidos en el informe antropológico son útiles para la comparación con restos óseos?

Recuento

		¿Los datos antemortem incluidos en el informe antropológico son útiles para la comparación con restos óseos?			
		En desacuerdo	Neutral	De acuerdo	Total
Participantes encuestados	Perito antropólogo	2	4	4	10

	Fiscal	8	12	1	21
	Abogado	4	3	2	9
Total		14	19	7	40

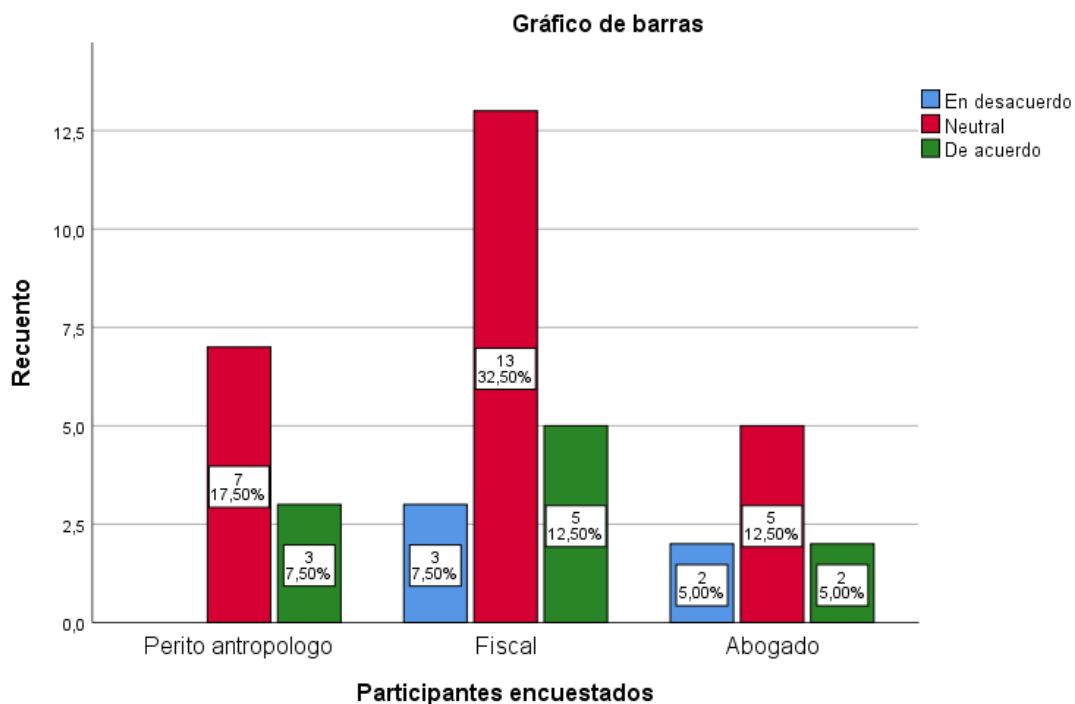
La Tabla 2 muestra que, aunque los peritos antropólogos valoran mayormente la utilidad de los datos antemortem, fiscales y abogados tienden a mostrarse neutrales o en desacuerdo, evidenciando una percepción general de limitada utilidad práctica de esta información para la comparación con restos óseos.

Tabla 3 ¿La información antropológica social ayuda a reconstruir adecuadamente el contexto de los hechos investigados?

Recuento

		¿La información antropológica social ayuda a reconstruir adecuadamente el contexto de los hechos investigados?			Total
		En desacuerdo	Neutral	De acuerdo	
Participantes encuestados	Perito antropólogo	0	7	3	10
	Fiscal	3	13	5	21
	Abogado	2	5	2	9
Total		5	25	10	40

Figura 4 ¿La información antropológica social ayuda a reconstruir adecuadamente el contexto de los hechos investigados?



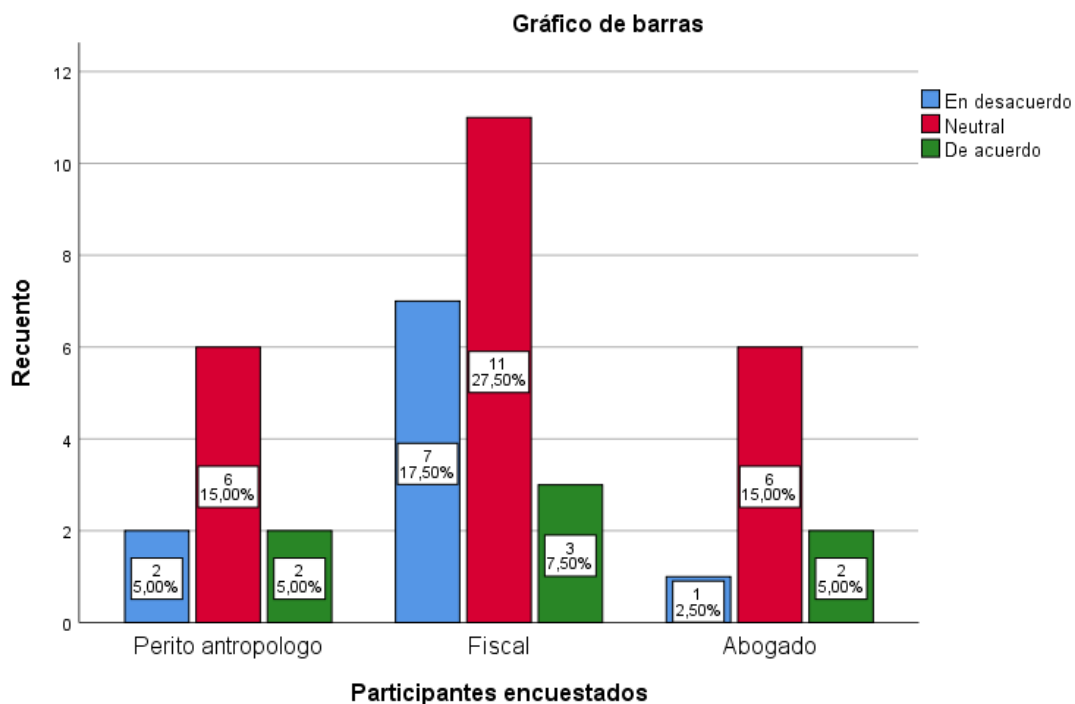
La Tabla 3 muestra que la mayoría de los participantes, especialmente fiscales y abogados, se mantienen neutrales respecto al aporte contextual de la información antropológica social, aunque existe un porcentaje significativo que sí reconoce que contribuye a reconstruir adecuadamente los hechos investigados.

Tabla 4 ¿La metodología utilizada en los informes antropológicos es técnicamente sólida y confiable?

Recuento

		¿La metodología utilizada en los informes antropológicos es técnicamente sólida y confiable?			Total
		En desacuerdo	Neutral	De acuerdo	
Participantes encuestados	Perito antropólogo	2	6	2	10
	Fiscal	7	11	3	21
	Abogado	1	6	2	9
Total		10	23	7	40

Figura 5 ¿La metodología utilizada en los informes antropológicos es técnicamente sólida y confiable?



La Tabla 4 evidencia que la mayoría de los encuestados, especialmente fiscales y abogados, mantiene una postura neutral respecto a la solidez metodológica de los informes antropológicos, mientras que una parte menor expresa desacuerdo y solo un grupo reducido considera que la metodología utilizada es plenamente confiable.

Tabla 5 ¿Las conclusiones del informe antropológico son claras, fundamentadas y relevantes para las decisiones fiscales?

Recuento

		¿Las conclusiones del informe antropológico son claras, fundamentadas y relevantes para las decisiones fiscales?			Total
		En desacuerdo	Neutral	De acuerdo	
Participantes encuestados	Perito antropólogo	0	9	1	10
	Fiscal	7	12	2	21
	Abogado	4	3	2	9
Total		11	24	5	40

La Tabla 5 muestra que la mayoría de los participantes mantiene una postura neutral respecto a la claridad y relevancia de las conclusiones del informe antropológico, mientras que un porcentaje importante, especialmente entre fiscales y abogados, manifiesta desacuerdo y solo una minoría considera que dichas conclusiones son plenamente útiles para la toma de decisiones fiscales.

Tabla 6 ¿El informe antropológico contribuye directamente al avance de la investigación fiscal?

Recuento

		¿El informe antropológico contribuye directamente al avance de la investigación fiscal?				
		Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Neutral	De acuerdo	Total
Participantes encuestados	Perito antropologo	0	0	4	6	10
	Fiscal	0	5	12	4	21
	Abogado	1	3	4	1	9
Total		1	8	20	11	40

La Tabla 6 muestra que la mayoría de los encuestados mantiene una posición neutral respecto a si el informe antropológico contribuye directamente al avance de la investigación fiscal, mientras que solo una minoría está de acuerdo y un grupo reducido expresa desacuerdo, lo que refleja percepciones mixtas sobre su impacto operativo en el proceso investigativo.

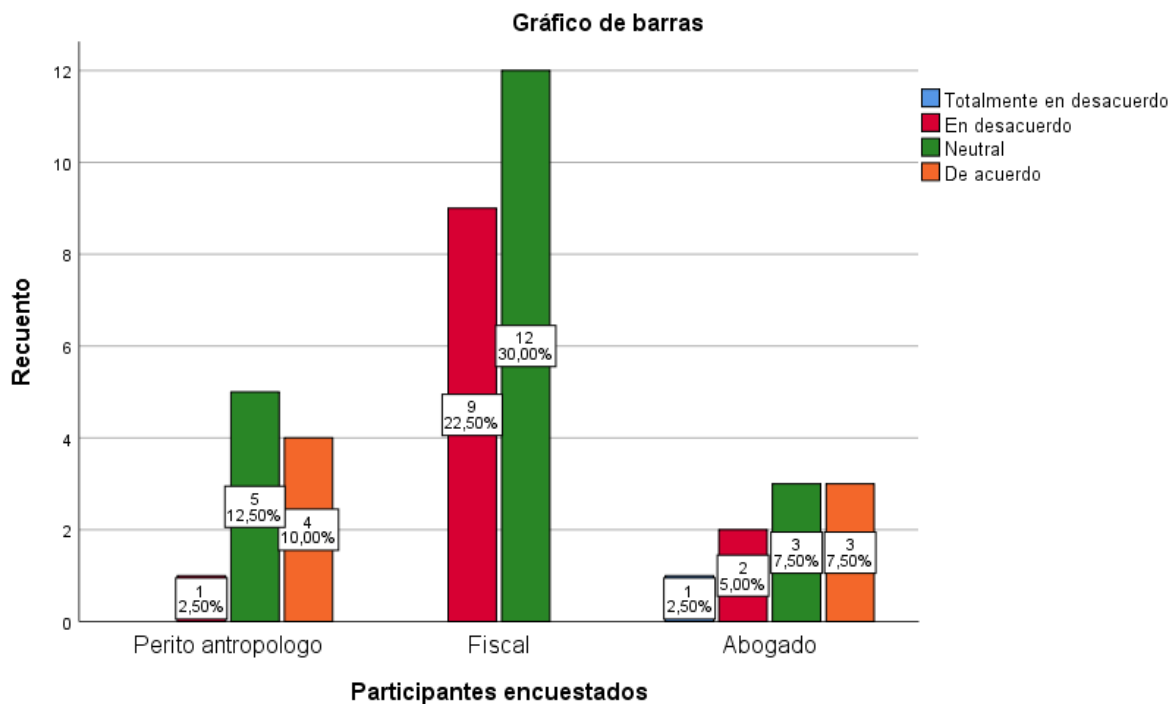
Tabla 7 ¿Existe una adecuada coordinación entre los peritos antropólogos y la Fiscalía durante el desarrollo de la investigación?

Recuento

		¿Existe una adecuada coordinación entre los peritos antropólogos y la Fiscalía durante el desarrollo de la investigación?				
		Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Neutral	De acuerdo	Total
Participantes encuestados	Perito antropologo	0	1	5	4	10
	Fiscal	0	9	12	0	21
	Abogado	1	2	3	3	9

Total	1	12	20	7	40
-------	---	----	----	---	----

Figura 6 ¿Existe una adecuada coordinación entre los peritos antropólogos y la Fiscalía durante el desarrollo de la investigación?



La Tabla 7 evidencia que la mayoría de los encuestados considera que la coordinación entre peritos antropólogos y Fiscalía es solo neutral o insuficiente, con un número considerable de respuestas en desacuerdo y muy pocos participantes que perciben una coordinación adecuada, lo que revela una brecha institucional que afecta el desarrollo de las investigaciones.

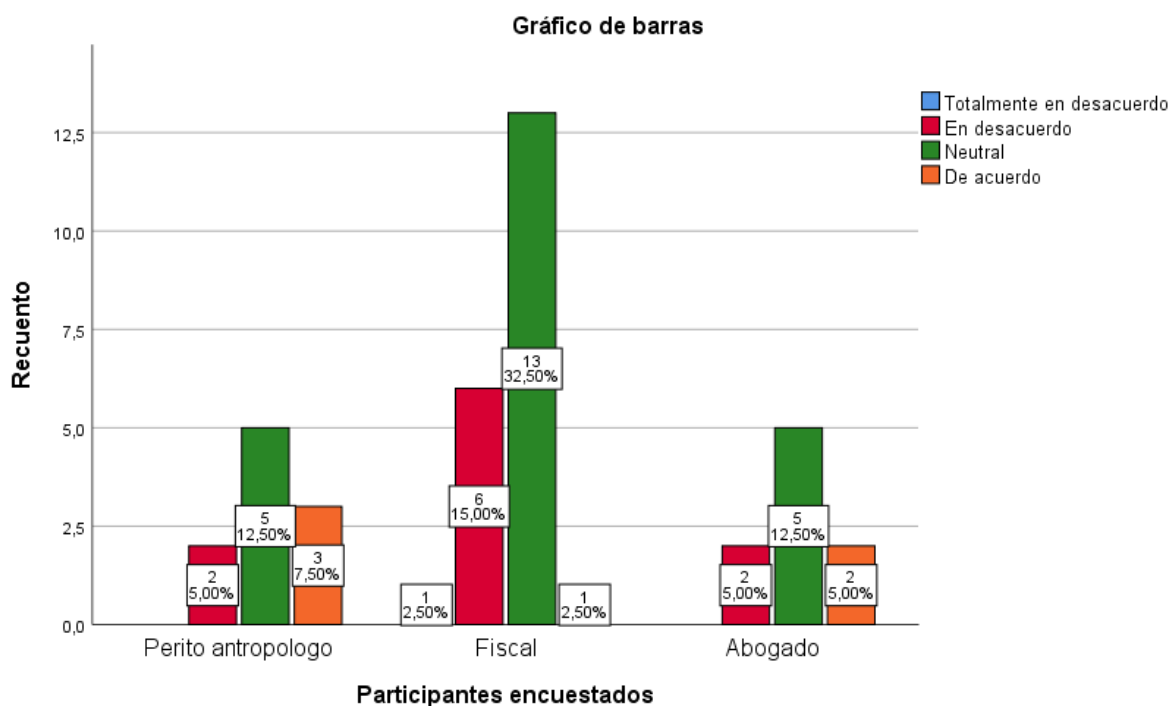
Tabla 8 ¿El informe antropológico facilita la planificación y ejecución de diligencias como exhumaciones, búsquedas o cotejos?

Recuento

		¿El informe antropológico facilita la planificación y ejecución de diligencias como exhumaciones, búsquedas o cotejos?				Total
		Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Neutral	De acuerdo	
Participantes encuestados	Perito antropologo	0	2	5	3	10
	Fiscal	1	6	13	1	21

	Abogado	0	2	5	2	9
Total		1	10	23	6	40

Figura 7 ¿El informe antropológico facilita la planificación y ejecución de diligencias como exhumaciones, búsquedas o cotejos



La Tabla 8 muestra que la mayoría de los encuestados mantiene una postura neutral respecto a si el informe antropológico facilita la planificación de diligencias como exhumaciones o búsquedas, mientras que un grupo significativo expresa desacuerdo y solo una minoría está de acuerdo, lo que indica percepciones limitadas sobre su utilidad operativa en estas etapas del proceso.

Tabla 9 ¿La información contenida en los informes antropológicos permite formular o fortalecer hipótesis fiscales?

Recuento

¿La información contenida en los informes  
antropológicos permite formular o fortalecer hipótesis  
fiscales?

Total

		En desacuerdo	Neutral	De acuerdo	
Participantes encuestados	Perito antropologo	0	6	4	10
	Fiscal	5	14	2	21
	Abogado	3	4	2	9
Total		8	24	8	40

La Tabla 9 muestra que la mayoría de los encuestados adopta una posición neutral respecto a si la información antropológica fortalece las hipótesis fiscales, mientras que un grupo importante expresa desacuerdo y solo una minoría reconoce su aporte directo. Esto revela que, aunque los peritos valoran más este aspecto, fiscales y abogados perciben un impacto limitado en la construcción de hipótesis investigativas, reflejando brechas en articulación y uso efectivo de la información.

*Tabla 10 ¿El uso de informes antropológicos mejora significativamente la probabilidad de esclarecer casos de desaparición forzada?*

Recuento

		¿El uso de informes antropológicos mejora significativamente la probabilidad de esclarecer casos de desaparición forzada?			
		En desacuerdo	Neutral	De acuerdo	Total
Participantes encuestados	Perito antropologo	1	6	3	10
	Fiscal	6	13	2	21
	Abogado	3	4	2	9
Total		10	23	7	40

La Tabla 10 muestra que la mayoría de los encuestados mantiene una postura neutral respecto a si el uso de informes antropológicos mejora significativamente el esclarecimiento de casos, mientras que un grupo considerable expresa desacuerdo y solo una minoría está de acuerdo, lo que evidencia percepciones moderadas o limitadas sobre su impacto directo en la resolución de investigaciones por desaparición forzada.

## 5.2. Discusión de resultados

Los hallazgos de la investigación evidencian que los informes antropológicos ejercen una influencia significativa en la identificación de víctimas de desaparición forzada, lo cual coincide tanto con los antecedentes revisados como con los fundamentos del marco teórico. La correlación alta y significativa obtenida ( $Rho$  de Spearman = 0.873,  $p = 0.000$ ) demuestra que la calidad, completitud y uso adecuado de los informes antropológicos están estrechamente ligados al avance de las investigaciones fiscales, especialmente en lo referente a la reconstrucción de rutas de desaparición, delimitación de escenas de los hechos y obtención de datos antemortem para fines forenses. Este hallazgo es coherente con lo planteado por ACNUDH (2015) y la Ley 30470, que reconocen la necesidad de integrar enfoques interdisciplinarios para la búsqueda y restitución de personas desaparecidas.

Los resultados cualitativos derivados de las diez fichas documentales muestran que prácticamente todos los informes analizados aportan información clave, especialmente en términos de reconstrucción de contexto, testimonios comunitarios y elaboración de fichas antemortem. Estos elementos son fundamentales para orientar búsquedas y diligencias fiscales, lo cual coincide con lo señalado por investigaciones previas que destacan el rol de la antropología social y forense en la identificación de patrones de violencia, prácticas militares y dinámicas de desaparición durante el conflicto interno. De este modo, los informes antropológicos no solo apoyan la identificación individual de víctimas, sino que también aportan a la comprensión estructural de la violencia, en línea con lo expuesto en el Informe Final de la CVR y en estudios similares desarrollados en Ayacucho.

Sin embargo, los resultados también revelan una paradoja importante: aunque la correlación estadística demuestra una influencia alta, las percepciones de fiscales y abogados muestran un nivel considerable de neutralidad o escepticismo respecto al aporte del informe antropológico. En las Tablas 1, 2, 4, 6, 8 y 10, la mayoría de participantes se ubica en posiciones neutrales, y un porcentaje relevante manifiesta desacuerdo, especialmente entre fiscales. Esto sugiere que, si bien los informes antropológicos contienen información útil y técnicamente valiosa, su incorporación efectiva dentro del proceso fiscal es limitada. Ello coincide con los hallazgos de antecedentes como los de Condori (2020) y Huamán (2021), quienes señalan persistentes debilidades institucionales en la articulación entre peritos especializados y fiscales de investigación.

Asimismo, el análisis documental muestra que las limitaciones estructurales —falta de archivos militares, ausencia de documentación oficial, zonas inaccesibles, fragmentación de restos, miedo de testigos— afectan directamente la calidad de los informes antropológicos y, en consecuencia, la identificación de víctimas. Estos factores son consistentes con lo planteado en el marco teórico respecto a los desafíos metodológicos y éticos de la búsqueda de desaparecidos, especialmente en contextos posconflicto donde predominan el silencio institucional y la memoria fragmentada.

Otro aspecto relevante es que los informes antropológicos resultan más influyentes cuando integran simultáneamente múltiples dimensiones: contexto, testimonios, datos antemortem y evidencias forenses. Esta observación coincide con teorías de la antropología forense que destacan la necesidad de combinar enfoques sociales, biológicos y documentales para lograr una identificación sólida y verificable (Burns, 2008; Steadman, 2016). Los informes que solo incluían restos fragmentados —como las fichas 06 y 07— mostraron un nivel de influencia media, lo que reafirma que la solidez del informe depende de la cantidad y calidad de información triangulada.

Finalmente, la convergencia de los datos cuantitativos, cualitativos y teóricos muestra que, aunque los informes antropológicos poseen un alto potencial técnico para contribuir al esclarecimiento de desapariciones forzadas, dicho potencial no siempre se traduce en prácticas fiscales consistentes. La falta de coordinación institucional, identificada también en antecedentes nacionales, explica por qué los encuestados perciben solo un aporte moderado o limitado. Así, la discusión general concluye que la influencia del informe antropológico en Ayacucho es ampliamente demostrada en términos técnicos, pero insuficientemente reconocida e incorporada dentro de la dinámica operativa de las investigaciones fiscales.

### ***5.2.1. Contrastación de hipótesis***

**Hipótesis General:** El nivel de estandarización técnica y metodológica de los informes antropológicos influye significativamente en la eficacia de la identificación de víctimas en los casos de desaparición forzada investigados por la Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho.

### **Contrastación**

Los resultados cuantitativos muestran una correlación positiva alta y significativa entre el uso/calidad de los informes antropológicos y la eficacia en la identificación de víctimas (Rho de Spearman = 0.873,  $p = 0.000$ ). Este valor demuestra que, conforme mejora la calidad técnica, metodológica y contextual de los informes, también mejora el avance de la identificación y el esclarecimiento de los casos.

De igual manera, los análisis cualitativos de las diez fichas documentales evidencian que los informes con mayor grado de reconstrucción contextual, datos antemortem completos y análisis técnico-forense aportan más directamente a la identificación de víctimas.

#### **a. Primera hipótesis específica**

Hipótesis: La existencia de limitaciones técnicas y metodológicas en los informes antropológicos disminuye la precisión en la identificación de víctimas.

### **Contrastación**

Los resultados de las fichas documentales muestran que la falta de archivos oficiales, la dependencia de testimonios fragmentados, la ausencia de restos completos y las dificultades logísticas reducen directamente la precisión en la identificación, especialmente en los casos 06 y 07, donde la evidencia mínima solo permitió descartar identidades, no confirmarlas.

Las tablas cuantitativas también refuerzan esta relación: en Tabla 4, la mayoría de encuestados se mantiene neutral o en desacuerdo respecto a la solidez metodológica de los informes, lo que refleja cómo las debilidades técnicas afectan su utilidad práctica. En las Tablas 6, 8 y 10, los niveles de acuerdo son bajos, lo cual indica que, cuando las limitaciones técnicas son mayores, el aporte del informe a la identificación es percibido como menos efectivo.

#### **b. Segunda hipótesis específica**

Hipótesis: Los factores institucionales, como la capacitación y coordinación interinstitucional, inciden en la calidad del informe antropológico.

### **Contrastación**

Los resultados del análisis documental evidencian que la falta de coordinación entre Fiscalía, FF.AA., PNP y peritos afecta la disponibilidad de documentos, el acceso a zonas, la precisión de información y la eficacia del trabajo antropológico. Las fichas 01, 02, 04, 05, 07 y 10 registran repetidamente problemas institucionales que disminuyen la calidad del informe.

En el componente cuantitativo, la Tabla 7 muestra que la mayoría de los encuestados (especialmente fiscales) considera que la coordinación es insuficiente o inadecuada, lo que confirma que los factores institucionales constituyen una barrera para la producción de informes técnicamente sólidos. Asimismo, la percepción sobre la utilidad práctica del informe (Tablas 6, 8 y 10) se mantiene neutral o negativa cuando la coordinación es débil.

## CONCLUSIONES

1. Los informes antropológicos influyen de manera significativa y comprobada en la identificación de víctimas de desaparición forzada, tal como lo demuestra la correlación alta obtenida ( $Rho = 0.873$ ). Cuando el informe está correctamente estandarizado, con metodología sólida y datos completos, su aporte al avance fiscal es sustancial.
2. Los análisis cualitativos revelan que los informes que integran contexto sociopolítico, testimonios, datos antemortem y análisis técnico-forense presentan el mayor nivel de influencia en la identificación, ya que permiten reconstruir rutas, delimitar escenas y respaldar el cotejo de restos óseos.
3. Las principales limitaciones técnicas y metodológicas —como la dependencia de memoria fragmentada, falta de archivos oficiales y escasez de evidencia física— reducen la precisión de la identificación, afectando directamente la capacidad de la Fiscalía para confirmar o descartar identidades.
4. Los factores institucionales (débil coordinación entre Fiscalía y peritos, falta de acceso a archivos militares, recursos logísticos insuficientes) inciden negativamente en la calidad del informe antropológico y reducen su integración efectiva en las investigaciones fiscales.
5. A pesar del demostrado valor técnico de los informes antropológicos, la percepción de fiscales y abogados es predominantemente neutral o escéptica, lo cual refleja una brecha entre la capacidad técnica del informe y su verdadero uso operativo dentro de la investigación fiscal.

## RECOMENDACIONES

1. Fortalecer la coordinación interinstitucional (Fiscalía – FF.AA. – PNP – DVI – áreas forenses) e implementar protocolos obligatorios de intercambio de información, acceso a archivos, georreferenciación y trabajo conjunto en zonas de búsqueda, para evitar vacíos documentales y mejorar la precisión de los informes.
2. Crear un sistema estandarizado y único de “Informe Antropológico Integrado”, que combine antropología social, antropología forense y contexto histórico, con un formato unificado para todas las fiscalías de derechos humanos, garantizando mayor consistencia técnica y metodológica.
3. Implementar un programa permanente de capacitación especializado para fiscales, en enfoques de antropología forense, análisis de contexto y metodología de desaparición forzada, para reducir la brecha entre el potencial del informe y su uso real en la formulación de hipótesis y diligencias.
4. Desarrollar un banco digital de datos antemortem con acceso fiscal Centralizado, seguro y actualizado, que permita registrar prendas, rasgos, testimonios, fotografías e información familiar, facilitando la comparación con restos óseos y fortaleciendo el componente técnico de identificación.
5. Priorizar la inversión en logística para operaciones de búsqueda y documentación, incluyendo drones, GPS forense, scanners 3D, vehículos para zonas de difícil acceso y equipos de registro, ya que la localización de fosas y el levantamiento adecuado de evidencia dependen directamente de capacidades logísticas robustas.

## BIBLIOGRAFÍA

- ACNUDH. (2019). El derecho a la verdad en los procesos de búsqueda de personas desaparecidas. Ginebra: ONU.
- Acosta, J. (2022). Sentido de vida en familiares de víctimas de desaparición forzada en el Conflicto Armado Interno 1980-2000 [Tesis de maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos].
- Byers, S. N. (2017). Introduction to Forensic Anthropology (5th ed.). New York: Routledge.
- Cattaneo, C., & Grandi, M. (2018). Forensic Anthropology: An Introduction. Boca Raton: CRC Press.
- CICR. (2020). Guía de prácticas forenses para la búsqueda e identificación de personas desaparecidas. Ginebra: CICR.
- Código Penal del Perú, art. 320. Recuperado de <https://lpderecho.pe/articulo-320-codigo-penal-desaparicion-forzada-personas/>
- Código Penal del Perú, art. 320. Recuperado de <https://lpderecho.pe/articulo-320-codigo-penal-desaparicion-forzada-personas/>
- Código Penal, Decreto Legislativo N.º 635 (Perú).
- Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR). (2003). Informe final. Lima: CVR.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2006). Caso Gómez Palomino vs. Perú. Sentencia de 22 de noviembre. Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Comisión Internacional de la Cruz Roja (CICR). (2020). Guía de prácticas forenses para la búsqueda e identificación de personas desaparecidas. Ginebra: CICR.
- Constitución Política del Perú. (1993).
- Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. (2006). Naciones Unidas.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (2012). Derecho a la verdad en contextos de graves violaciones de derechos humanos. Opinión Consultiva.
- Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. (2014). Casación N.º 1514-2013-Lima. Sala Penal Permanente.
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2021). Casación N.º 2936-2021, Selva Central. Lima: LP Derecho.
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2021). Casación N.º 2936-2021, Selva Central.
- Defensoría del Pueblo. (2020). El derecho a la verdad y la búsqueda de personas desaparecidas en el Perú. Lima: Defensoría del Pueblo.
- Doretti, E., & Fondebrider, L. (2011). Antropología forense y derechos humanos: experiencias del EAAF. Buenos Aires: Equipo Argentino de Antropología Forense.
- Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF). (2017). Manual de procedimientos forenses en casos de graves violaciones a los derechos humanos. Buenos Aires: EAAF.
- Espinosa, O. (2018). Justicia intercultural y acceso a la justicia de los pueblos indígenas en el Perú. Lima: Instituto de Defensa Legal.
- Fiscalía de la Nación. (2016). Directiva N.º 001-2016-MP-FN: Lineamientos para la actuación de los fiscales en la investigación del delito. Lima: Ministerio Público.
- González, P. (2019). La desaparición forzada y la tutela penal de la dignidad humana. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 41(115), 65-84.
- Gutiérrez Figueroa, J. (2013). El delito de desaparición forzada y la responsabilidad penal internacional. Lima: PUCP.
- Hernández Peña, U. (2023). Impacto psicosocial y estrategias de afrontamiento frente a la desaparición de personas en México [Tesis de maestría, El Colegio de la Frontera Norte (COLEF)].

Hurtado Pozo, J. (2019). Derecho penal: Parte general (9.<sup>a</sup> ed.). Lima: Grijley.

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2021). Memoria institucional 2021. Lima: Ministerio Público.

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2021). Memoria institucional 2021. Lima: Ministerio Público.

Jelin, E. (2002). Los trabajos de la memoria. Madrid: Siglo XXI Editores.

Landa Arroyo, C. (2018). Derecho procesal penal: Principios, garantías y estructura del proceso penal peruano. Lima: Gaceta Jurídica.

Laplante, L. J. (2017). Transitional Justice and the Right to Truth in Latin America. Cambridge: Cambridge University Press.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2017). Decreto Legislativo N.º 1351, que modifica el Código Penal y el Código Procesal Penal en materia de derechos humanos. Lima: MINJUSDH.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2023). Política Nacional de Justicia Intercultural 2023–2030. Lima: MINJUSDH.

Ministerio Público del Perú. (2019). Protocolo de actuación conjunta en exhumaciones y pericias forenses en casos de violaciones de derechos humanos. Lima: Fiscalía de la Nación.

Montenegro, D. E. (2022). La desaparición de personas en México: una aproximación desde la antropología forense y los derechos humanos [Tesis de maestría, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS)].

Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). (2019). El derecho a la verdad en los procesos de búsqueda de personas desaparecidas. Ginebra: ONU.

- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). (2019). El derecho a la verdad en los procesos de búsqueda de personas desaparecidas. Ginebra: ONU.
- Organización de las Naciones Unidas. (2016). Protocolo de Minnesota sobre la investigación de muertes potencialmente ilícitas. Nueva York: ONU.
- Pásara, L. (2019). La justicia en el Perú: Retos y perspectivas de reforma. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- San Martín Castro, C. (2020). Derecho procesal penal: Principios y garantías del proceso penal peruano. Lima: Gaceta Jurídica.
- Sieder, R. (2011). Legal pluralism and indigenous law in Latin America. *The Journal of Legal Pluralism and Unofficial Law*, 43(64), 1–25.
- Taruffo, M. (2011). La prueba: Ensayo sobre la teoría del conocimiento judicial. Madrid: Marcial Pons.
- Tejada, M. (2022). La desaparición forzada y la justicia transicional en el Perú [Tesis de maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos].
- Tribunal Constitucional del Perú. (2004). Expediente N.º 2488-2002-HC/TC, Caso Luis Alberto Sánchez Córdova. Sentencia de 18 de agosto de 2004.
- Universidad de Caldas. (2024). Explorando los procedimientos para reconstruir el perfil biológico en antropología forense en Colombia [Tesis de maestría, Universidad de Caldas].
- Universidad Nacional de Colombia. (2024). Los aparecidos del Caquetá: una visión desde la antropología forense [Tesis de maestría, Universidad Nacional de Colombia].
- Uprimny, R. (2006). Transformative justice and the challenges of institutional reform in transitional societies. *Sur – International Journal on Human Rights*, 3(5), 147–168.
- Vélez Fernández, L. (2019). Sistema nacional de atención y reparación de víctimas de desaparición forzada de personas [Tesis de maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos].

Villavicencio Terreros, F. (2020). Derecho penal peruano: Parte especial (Vol. II). Lima: Grijley.

Yrigoyen Fajardo, R. (2010). Pluralismo jurídico e interculturalidad en América Latina. Lima: Fondo Editorial del Congreso del Perú.

## ANEXOS

## ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

<b>La influencia del informe antropológico en la investigación de desapariciones forzadas en la Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad de Ayacucho 2023.</b>					
<b>Problema</b>	<b>Objetivos</b>	<b>Hipótesis</b>	<b>Variables</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Metodología</b>
<b>Problema General:</b> ¿En qué medida influyen los informes antropológicos en la identificación de víctimas en las investigaciones de desaparición forzada realizadas por la Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad de Ayacucho?	<b>Objetivo General:</b> Determinar la influencia de los informes antropológicos en la identificación de víctimas en las investigaciones de desaparición forzada realizadas por la Fiscalía Penal Supraprovincial de Ayacucho.	<b>Hipótesis General:</b> El nivel de estandarización técnica y metodológica de los informes antropológicos influye significativa ante en la eficacia de la identificación de víctimas en casos de desaparición forzada.	<b>Variable Independiente (VI):</b> Informes antropológicos	1. Contenido contextual 2. Información testimonial 3. Datos antemortem 4. Análisis técnico-forense 5. Calidad metodológica	<b>Enfoque:</b> Mixto  <b>Tipo:</b> Aplicado, descriptivo–correlacional  <b>Diseño:</b> Mixto concurrente <b>Métodos:</b> Análisis documental y encuesta  <b>Técnicas:</b> Ficha documental y cuestionario Likert
<b>Problema Específico 1:</b> ¿Cómo afectan las limitaciones técnicas y metodológicas del informe antropológico a la precisión en	<b>Objetivo Específico 1:</b> Determinar cómo las limitaciones técnicas y metodológicas del informe antropológico afectan la	<b>Hipótesis Específica 1:</b> Las limitaciones técnicas y metodológicas en los informes antropológicos disminuyen la precisión	<b>Variable Dependiente (VD):</b> Identificación de víctimas	1. Identificación preliminar 2. Identificación técnica 3. Avance investigativo 4. Resultados fiscales	<b>Población:</b> 10 informes y 40 participantes  <b>Muestreo:</b> Censal (informes) y no

la identificación?	precisión de la identificación de víctimas.	en la identificación de víctimas.			probabilístico (encuesta) <b>Instrumentos:</b> Ficha documental y cuestionario validado
<b>Problema Específico 2:</b> ¿Qué factores institucionales y técnicos inciden en la calidad del informe antropológico?	<b>Objetivo Específico 2:</b> Identificar los factores institucionales y técnicos que inciden en la calidad del informe antropológico utilizado por la Fiscalía.	<b>Hipótesis Específica 2:</b> Los factores institucionales, como la capacitación y coordinación interinstitucional, inciden en la calidad del informe antropológico.	—	<b>Factores institucionales:</b> coordinación, acceso a archivos, logística <b>Factores técnicos:</b> evidencia disponible, fragmentación ósea, métodos aplicados	<b>Análisis:</b> Estadístico descriptivo, correlación Spearman, análisis de contenidos <b>Validez y confiabilidad:</b> Alfa de Cronbach, triangulación

## ANEXO 02: COEFICIENTE DE CORRELACIÓN RHO DE SPEARMAN

\*Resultado10 [Documento10] - IBM SPSS Statistics Visor

Archivo Editar Ver Datos Transformar Insertar Formato Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

Resultado  
 Registro  
 Correlaciones no para  
 Título  
 Notas  
 Correlaciones  
 Registro

```

GET
FILE='C:\Users\PC\Desktop\brizete.sav'.
DATASET NAME ConjuntoDatos4 WINDOW=FRONT.
DATASET ACTIVATE ConjuntoDatos3.
NONPAR CORR
/VARIABLES=VITOTAL VDTOTAL
/PRINT=SPEARMAN TWOTAIL NOSIG
/MISSING=PAIRWISE.
  
```

### Correlaciones no paramétricas

Correlaciones			Informe Antropológico	Investigación de Desapariciones Forzadas
Rho de Spearman	Informe Antropológico	Coefficiente de correlación	1,000	,873**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	40	40
	Investigación de Desapariciones Forzadas	Coefficiente de correlación	,873**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	40	40

\*\* La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

```

DATASET ACTIVATE ConjuntoDatos3.
DATASET CLOSE ConjuntoDatos4.
  
```



**ANEXO 04: EJEMPLAR DE CONSENTIMIENTO INFORMADO****CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA PARTICIPANTES DE LA  
INVESTIGACIÓN**

**Título del estudio:** *“La influencia del informe antropológico en la investigación de desapariciones forzadas en la Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad de Ayacucho 2023.”.*

Usted está siendo invitado a participar voluntariamente en este estudio, conducido por mi persona: DANIEL DAVID PASAPERA HUAMAN, egresado(a) de la Facultad de derecho y ciencias políticas de la **Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga**.

Se espera contar con su valiosa colaboración, considerando su experiencia profesional dentro del sistema de justicia. Esta investigación es desarrollada con fines estrictamente académicos. En caso usted acepte participar, deberá responder un cuestionario relacionado con la aplicación y eficacia de las medidas alternativas reguladas en el Código Penal y Código Procesal Penal peruano. El tiempo estimado de respuesta es de **10 a 15 minutos**. Su participación es completamente **voluntaria**, no supone riesgo alguno, y puede retirarse en cualquier momento sin consecuencia negativa. No se recogerá ningún dato personal que permita identificarlo(a), garantizando la **confidencialidad absoluta** de su información.

**Declaro que he leído y comprendido la información anterior, y acepto participar voluntariamente en la presente investigación.**

Nombre del participante (opcional): \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_\_

**ANEXO 05: CONSTANCIA DE VALIDACIÓN****CONSTANCIA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

Yo, KHRISTA KATHERINE TANTA GUTIERREZ, con DNI N.º **44923598** de profesión **abogada**, grado académico **Magíster**, labor que ejerzo actualmente como **Fiscal Adjunta Provincial de la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad del Distrito Fiscal de Ayacucho**. Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el Instrumento denominado **CUESTIONARIO**. Luego de hacer las observaciones pertinentes a las preguntas del instrumento, concluyó en las siguientes apreciaciones:

**Criterios a evaluar:** Redacción, contenido, congruencia, coherencia y estrategias metodológicas en relación a las categorías de estudio. En la casilla de observaciones puede sugerir mejoras.

<b>Criterios evaluados</b>	<b>Valoración positiva</b>	<b>Valoración negativa</b>
	MA (3)	BA (2)
<b>Calidad de redacción de los ítems.</b>	X	
<b>Objetividad y actualidad.</b>	X	
<b>Suficiencia e intencionalidad (el instrumento mide pertinentemente las categorías).</b>	X	
<b>Congruencia y consistencia (solidez científica).</b>	X	
<b>Coherencia con las categorías y subcategorías.</b>	X	
<b>Estrategia metodológica.</b>		

Observaciones: **NINGUNA**

30/07/2025



KHRISTA KATHERINE TANTA GUTIERREZ  
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (P)  
Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada  
en Derechos Humanos e Interculturalidad  
DISTRITO FISCAL DE AYACUCHO

**Instrucciones de Evaluación de ítems:** Coloque en cada casilla de valoración la letra o letras correspondientes al aspecto cualitativo que, según su criterio, mejor califique los aspectos o dimensiones de la variable en estudio. Las valoraciones son las siguientes:

**MA = Muy adecuado/BA = Bastante adecuado/A = Adecuado/PA = Poco adecuado/NA = No adecuado**

**ANEXO 06: SEGUNDA CONSTANCIA DE VALIDACIÓN****CONSTANCIA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

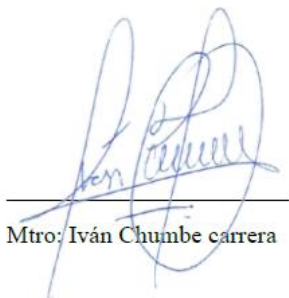
Yo, Iván Chumbe Carrera, con DNI N.º **28289368** de profesión **abogado**, grado académico **Magíster**, labor que ejerzo actualmente como **docente universitario**. por medio de la presente dejo constancia de haber revisado, con fines de validación, el instrumento denominado **CUESTIONARIO**. Luego de hacer las observaciones pertinentes a las preguntas del instrumento, concluyó en las siguientes apreciaciones:

**Criterios a evaluar:** Redacción, contenido, congruencia, coherencia y estrategias metodológicas en relación a las categorías de estudio. En la casilla de observaciones puede sugerir mejoras.

<b>Criterios evaluados</b>	<b>Valoración positiva</b>	<b>Valoración negativa</b>
	MA (3)	BA (2)
<b>Calidad de redacción de los ítems.</b>	X	
<b>Objetividad y actualidad.</b>	X	
<b>Suficiencia e intencionalidad (el instrumento mide pertinentemente las categorías).</b>	X	
<b>Congruencia y consistencia (solidez científica).</b>	X	
<b>Coherencia con las categorías y subcategorías.</b>	X	
<b>Estrategia metodológica.</b>		

Observaciones: **NINGUNA**

30/07/2025



Mtro: Iván Chumbe carrera

**Instrucciones de Evaluación de ítems:** Coloque en cada casilla de valoración la letra o letras correspondientes al aspecto cualitativo que, según su criterio, mejor califique los aspectos o dimensiones de la variable en estudio. Las valoraciones son las siguientes:

**MA = Muy adecuado/BA = Bastante adecuado/A = Adecuado/PA = Poco adecuado/NA = No adecuado**

## ANEXO 07: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO CUESTIONARIO

#### I. DATOS GENERALES

Título del trabajo de investigación: *La influencia del informe antropológico en la investigación de desapariciones forzadas en la Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad de Ayacucho 2023.*

Investigador: Bach. DANIEL DAVID PASAPERA HUAMAN

#### DATOS DEL EXPERTO

- Nombre y apellidos: KHRISTA KATHERINE TANTA GUTIERREZ
- Especialidad: Derecho penal
- Cargo e institución donde labora: **Fiscal Adjunta Provincial de la Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos y Contra el Terrorismo del Distrito Fiscal de Ayacucho**
- Años de experiencia laboral: 03 años

#### II. ESCALA EVALUATIVA DE CORRESPONDENCIA PREGUNTAS – VARIABLES - OBJETIVOS:

Nombre del instrumento de evaluación: Encuesta

0: EN DESACUERDO

1: DE ACUERDO

Preguntas	Escala Evaluativa		Observaciones
	0	1	
¿El informe antropológico aporta información esencial para la identificación de víctimas de desaparición forzada?		1	
¿Los datos antemortem incluidos en el informe antropológico son útiles para la comparación con restos óseos?		1	

¿La información antropológica social ayuda a reconstruir adecuadamente el contexto de los hechos investigados?		1	
¿El informe antropológico contribuye directamente al avance de la investigación fiscal?		1	
¿Existe una adecuada coordinación entre los peritos antropólogos y la Fiscalía durante el desarrollo de la investigación?		1	
¿El informe antropológico facilita la planificación y ejecución de diligencias como exhumaciones, búsquedas o cotejos?		1	
¿La información contenida en los informes antropológicos permite formular o fortalecer hipótesis fiscales?		1	
¿El uso de informes antropológicos mejora significativamente la probabilidad de esclarecer casos de desaparición forzada?		1	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento es aplicable al estudio planteado, dado que las preguntas guardan relación con los objetivos de investigación, las variables e indicadores. Asimismo, la redacción de los ítems es clara y comprensible, lo que permitirá recoger información relevante y confiable para el análisis.

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

Promedio de valoración: 1.00 (100% de acuerdo).

### V. LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO

Procede a su aplicación – SIN OBSERVACIONES

Fecha: 30/07/2025

  
 KHRISTAKA FERRE TANTA GUTIÉRREZ  
 FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (P)  
 Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada  
 en Derechos Humanos e Interculturalidad  
 DISTRITO FISCAL DE AYACUCHO

**ANEXO 08: CUESTIONARIO**

**CUESTIONARIO SOBRE LA INFLUENCIA DE LOS INFORMES  
ANTROPOLÓGICOS EN LA IDENTIFICACIÓN DE VÍCTIMAS DE  
DESAPARICIÓN FORZADA**

Estimado(a) participante: El presente cuestionario forma parte de una investigación académica cuyo objetivo es determinar la influencia de los informes antropológicos en la identificación de víctimas en los casos de desaparición forzada investigados por la Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad de Ayacucho. Su participación es voluntaria y anónima. Los datos obtenidos serán utilizados únicamente con fines de investigación.

Instrucciones:

Marque con una ✓ la opción que refleje mejor su opinión.

Escala utilizada:

- 1 = Totalmente en desacuerdo
- 2 = En desacuerdo
- 3 = Neutral
- 4 = De acuerdo
- 5 = Totalmente de acuerdo

**I. DATOS GENERALES**

Profesión:

- Fiscal
- Perito antropólogo
- Abogado
- Otro: \_\_\_\_\_

Años de experiencia en investigaciones de derechos humanos:

- Menos de 1 año
- 1–3 años
- 4–6 años
- Más de 6 años

---

 II. CUESTIONARIO (Escala Likert 1–5)
 

---

<b>Preguntas</b>					
¿El informe antropológico aporta información esencial para la identificación de víctimas de desaparición forzada?					
¿Los datos antemortem incluidos en el informe antropológico son útiles para la comparación con restos óseos?					
¿La información antropológica social ayuda a reconstruir adecuadamente el contexto de los hechos investigados?					
¿El informe antropológico contribuye directamente al avance de la investigación fiscal?					
¿Existe una adecuada coordinación entre los peritos antropólogos y la Fiscalía durante el desarrollo de la investigación?					
¿El informe antropológico facilita la planificación y ejecución de diligencias como exhumaciones, búsquedas o cotejos?					
¿La información contenida en los informes antropológicos permite formular o fortalecer hipótesis fiscales?					
¿El uso de informes antropológicos mejora significativamente la probabilidad de esclarecer casos de desaparición forzada?					
¿La información contenida en los informes antropológicos permite formular o fortalecer hipótesis fiscales?					
¿El uso de informes antropológicos mejora significativamente la probabilidad de esclarecer casos de desaparición forzada?					

**ANEXO 09: NOTA ACLARATORIA SOBRE FUENTES Y RECOLECCIÓN DE DATOS**

La presente investigación, sustenta sus resultados en la aplicación de cuestionarios dirigidos a fiscales, peritos y abogados, así como en el análisis y revisión de peritajes antropológicos oficiales emitidos en el marco de investigaciones fiscales. No obstante, en estricto cumplimiento de la Ley N.º 29733 (Ley de Protección de Datos Personales) y atendiendo a la reserva de las investigaciones fiscales del Ministerio Público, los documentos periciales analizados no se adjuntan en los anexos por contener información sensible y datos personales protegidos. Respecto a los cuestionarios, se ha garantizado el anonimato de los participantes conforme a los protocolos de ética en investigación.

La exclusión de las copias físicas de los peritajes no altera la consistencia de los resultados, toda vez que el análisis técnico de los mismos se halla plenamente integrado y procesado en el cuerpo del presente estudio.



**UNSCH**

**FACULTAD DE DERECHO  
Y CIENCIAS POLITICAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE  
DERECHO


**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS DEL ASPIRANTE  
DANIEL DAVID PASAPERAS HUAMAN**

En la ciudad de Ayacucho, siendo las 06:00 p.m. del día 16 de diciembre de 2025, reunidos en el auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas – UNSCH:

Aldo Rivera Muñoz (Presidente), Hugo Ipurre Maldonado, Iván Chumbe Carrera, Arturo Conga Soto y Walter Alex Prado Chuchón (Miembros). Para examinar la tesis: La influencia del informe antropológico en la investigación de desapariciones forzadas en la Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad de Ayacucho 2023. , del aspirante Daniel David Pasapera Huaman, seguidamente se da lectura a la Resolución Decanal N° 510-2025-UNSCH-FDCP-D del 01 de diciembre de 2025. Acto seguido se procede a dar lectura al art. 25 del reglamento de grados y títulos de la Facultad. El presidente otorga el uso de la palabra al aspirante, luego de la sustentación se procede a realizar las preguntas y objeciones que el jurado considere pertinentes.

Una vez concluida se invita al aspirante a salir y proceden los jurados a deliberar. El jurado luego de la deliberación decidió APROBAR por mayoría con la nota de 14 (catorce) y se procederá a brindar las observaciones.

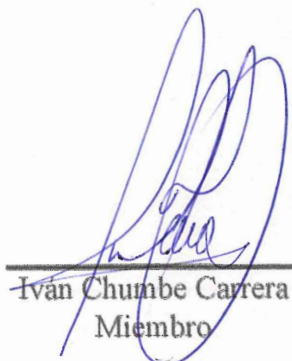
Con lo que concluye el acto con la firma del acta, dando conformidad del acto académico. En señal de conformidad proceden a firmar los jurados.



Aldo Rivera Muñoz  
Presidente



Hugo Ipurre Maldonado  
Miembro



Iván Chumbe Carrera  
Miembro



Walter Alex Prado Chuchón  
Miembro



Arturo Conga Soto  
Miembro



**UNSCH**

**FACULTAD DE DERECHO  
Y CIENCIAS POLITICAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE  
DERECHO

**CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD N° 15-2025-UNSCH-FDCP**

El que suscribe responsable verificador de originalidad de trabajo de tesis de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNSCH, en cumplimiento a la Resolución de Consejo Universitario N.º 039-2021-UNSCH-CU (16-03-2021) Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH, otorga lo siguiente:


**CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD**

<b>Autor</b>	<b>BACH. DANIEL DAVID PASAPERA HUAMAN</b>
<b>Para</b>	<b>Título profesional</b>
<b>Denominación de la tesis</b>	<b>La influencia del informe antropológico en la investigación de desapariciones forzadas en la Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad de Ayacucho 2023.</b>
<b>Evaluación de Originalidad</b>	<b>11%</b>
<b>Numero de trabajo</b>	<b>2715850240</b>
<b>Fecha</b>	<b>22 de diciembre 2025</b>

Amparo la presente en los artículos 12, 13 y 17 del Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH, es procedente otorgar la constancia de originalidad con deposito.

Se expide la presente constancia a solicitud de la parte interesada para los fines que crea por conveniente.

Ayacucho, 22 de diciembre de 2025



Ivan Chumbe Carrera

# La influencia del informe antropológico en la investigación de desapariciones forzadas en la Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad de Ayacucho 2023.

*por* Daniel David PASAPERA HUAMAN

---

**Fecha de entrega:** 22-dic-2025 01:11p. m. (UTC-0500)

**Identificador de la entrega:** 2715850240

**Nombre del archivo:** TESIS\_PASAPERA\_SUBSANADO.docx (2.95M)

**Total de palabras:** 30533

**Total de caracteres:** 183420

# La influencia del informe antropológico en la investigación de desapariciones forzadas en la Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad de Ayacucho 2023.

## INFORME DE ORIGINALIDAD

11 %

INDICE DE SIMILITUD

13 %

FUENTES DE INTERNET

11 %

PUBLICACIONES

6 %

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="https://1library.co">1library.co</a> Fuente de Internet	1 %
2	<a href="https://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Fuente de Internet	1 %
3	<a href="https://alicia.concytec.gob.pe">alicia.concytec.gob.pe</a> Fuente de Internet	1 %
4	<a href="https://upc.aws.openrepository.com">upc.aws.openrepository.com</a> Fuente de Internet	1 %
5	<a href="https://repositorio.unal.edu.co">repositorio.unal.edu.co</a> Fuente de Internet	1 %
6	<a href="https://repositorio.unsch.edu.pe">repositorio.unsch.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
7	Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga Trabajo del estudiante	<1 %

8	<a href="http://icj.wpengine.netdna-cdn.com">icj.wpengine.netdna-cdn.com</a> Fuente de Internet	<1 %
9	<a href="http://scm.oas.org">scm.oas.org</a> Fuente de Internet	<1 %
10	<a href="http://dokumen.pub">dokumen.pub</a> Fuente de Internet	<1 %
11	<a href="http://vsip.info">vsip.info</a> Fuente de Internet	<1 %
12	<a href="http://repositorio.continental.edu.pe">repositorio.continental.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
13	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 32 (2016)", Brill, 2018 Publicación	<1 %
14	<a href="http://repositorio.upla.edu.pe">repositorio.upla.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
15	Submitted to Universidad de Nebrija Trabajo del estudiante	<1 %
16	Submitted to Universidad Nacional de Loja Trabajo del estudiante	<1 %
17	<a href="http://www.oas.org">www.oas.org</a> Fuente de Internet	<1 %
18	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos	<1 %

19

Submitted to Universidad del Istmo de Panamá

Trabajo del estudiante

<1 %

20

acnur.org

Fuente de Internet

<1 %

21

www.gwu.edu

Fuente de Internet

<1 %

22

Submitted to Universidad de Celaya

Trabajo del estudiante

<1 %

23

fdocuments.ec

Fuente de Internet

<1 %

24

repositorio.uchile.cl

Fuente de Internet

<1 %

25

www.abogacia.pe

Fuente de Internet

<1 %

26

ormusa.org

Fuente de Internet

<1 %

27

repositorio.escuelamilitar.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

28

www.humanrightsfirst.org

Fuente de Internet

<1 %

29 "Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 27 (2011)", Brill, 2015  
Publicación <1 %

---

30 moam.info  
Fuente de Internet <1 %

---

31 revistas.pucp.edu.pe  
Fuente de Internet <1 %

---

32 www.tsd.unifi.it  
Fuente de Internet <1 %

---

33 andina.pe  
Fuente de Internet <1 %

---

34 www.dplf.org  
Fuente de Internet <1 %

---

35 repositorio.une.edu.pe  
Fuente de Internet <1 %

---

36 data.policiabancaria.cdmx.gob.mx  
Fuente de Internet <1 %

---

37 "Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 34 (2018)", Brill, 2019  
Publicación <1 %

---

38 "Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 26 (2010)", Brill, 2014 <1 %

---

39 Submitted to esap <1 %  
Trabajo del estudiante

---

40 www.ohchr.org <1 %  
Fuente de Internet

---

41 "Inter-American Yearbook on Human Rights /  
Anuario Interamericano de Derechos  
Humanos, Volume 30 (2014)", Brill, 2016 <1 %  
Publicación

---

42 tr-ex.me <1 %  
Fuente de Internet

---

43 www.hrw.org <1 %  
Fuente de Internet

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 30 words

Excluir bibliografía

Activo